TOMO LIX — Montevideo, Sábado 10 de Abril de 1920 — Núm. 4240

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración.

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda —

Ley. Concédese una pensión a la viuda del diputado doctor Wáshington Beltrán (página 67).

— Prorrógase el régimen de inconversión del Banco de la República hasta un año después de la promulgación de la presente ley (página 67).

Ministerio de Instrucción Pública —

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley estableciendo la forma en que se realizarán los escrutinios de las elecciones de Presidente de la República y de miembros del Consejo Nacional de Administración (página 68).

— del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley estableciendo el procedimiento a seguirse cuando las Juntas Electorales no se instalen en la fecha que señala el inciso 1.° del artículo 8.° de la ley de 29 de Abril de 1918 (página 68).

Resolución. Se pone a disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la cantidad de mil pesos, destinada a los fines que se indican (página 69).

— Convócase por cuarta vez a los ciudadanos electos miembros de la Junta Electoral de Montevideo (página 69).

— Dispone dar cuenta al señor Juez Letrado del Crimen de turno de los antecedentes relativos a la no instalación de la Junta Electoral de Montevideo (página 69).

Ministerio de Industrias —

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General solicitando la pronta sanción del proyecto de ley sobre Policía de los Alimentos (página 70).

— del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haber autorizado a la Compañía Armour del Uruguay para exportar 326 kilos de porotos (página 70).

Resolución. Autorízase a la Compañía Armour del Uruguay para exportar una cantidad de porotos (página 70).

Decreto. Intégrase la Comisión Asesora de Colonización con el doctor Justino Jiménez de Aréchaga (página 70).

— Confíase al señor Julio Mailhos (hijo) la misión que se indica (página 70).

Resolución. Desestímase un pedido de patente de invención presentado por los señores Feliciano C. Villat y Santiago Porro (página 71).

— No se hace lugar al registro de la marca "Botafogo" (página 71).

— No se hace lugar al registro de la marca «El Lucero del Alba» (página 71).

— Concédese la patente de invención solicitada por el señor Santiago Fabini (página 71).

— Autorízase a la Comisión Oficial de Distribución de Semillas para poner una cantidad de semillas a disposición de la Comisión Administradora de las Colonias Oficiales del Departamento de Artigas (página 71).

— Accédese a la petición de varios obreros de molinos harineros para que se les permita trabajar con el horario continuo de ocho horas (página 71).

— Declárase jubilado de la Nación al señor Eduardo G. Viana (página 72).

— Nómbrase Jefe de Trabajos, etc., de la Escuela de Veterinaria al doctor Alfredo Delgado Correa (página 72).

— Líbrase orden de pago por la suma de cinco mil pesos, destinada a la aplicación de la ley de 21 de Marzo de 1918 sobre Prenda Agraria (página 72).

— Desestímase el pedido de patente de invención presentado por el señor J. D. Ridel Aktiengesellschtt (página 72).

— Desestímase la gestión de privilegio de invención presentada por el señor Adolfo Gelsi (página 72).

— No se hace lugar al registro de la marca «Selecta», solicitado por el señor Juan Carlos Garzón (página 73).

— Acuérdase al señor Olf Hanning Hursell la prórroga que solicita (página 73).

— No se hace lugar al pedido de registro de marca presentado por el señor Luis Iglesias (página 73).

— Desestímase el pedido de registro de la marca «Buick», presentado por Barbosa Caravia y Compañía (página 73).

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Concédese una pensión a la viuda del diputado doctor Wáshington Beltrán.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Elena Mullin, viuda del diputado por Paysandú doctor Wáshington Beltrán, y a sus hijos, una pensión inembargable de tres mil pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 6 de Abril de 1920.

JOSÉ ESPALTER,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 7 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y pase a la Contaduría General.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ley. Prorrógase el régimen de inconversión del Banco de la República hasta un año después de la promulgación de la presente ley.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase el régimen de inconversión del Banco de la República hasta un año después de la promulgación de la presente ley.
Artículo 2.o Prorrógase por igual tiempo la prohibición de exportar oro, que-

dando el Poder Ejecutivo facultado para determinar los casos de excepción.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 6 de Abril de 1920.

José Espalter,
Presidente.

Ubaldo Ramón Guerra,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 7 de 1920.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
Ricardo Vecino.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley estableciendo la forma en que se realizarán los escrutinios de las elecciones de Presidente de la República y de miembros del Consejo Nacional de Administración.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 8 de 1920.

(Carpeta número 553.—Año 1920).

Honorable Asamblea General:

La Constitución establece en el artículo 71 que el Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo, mediante el sistema del doble voto simultáneo, considerándose el país como una sola circunscripción.

El artículo 82 establece que los miembros del Consejo Nacional de Administración serán también elegidos directamente por el pueblo. En este caso, la ley fundamental olvidó establecer que la República sería una sola circunscripción electoral.

Sin embargo, existe una gran laguna que la ley debe llenar con la urgencia que plantea la proximidad de los comicios para integrar el Consejo Nacional de Administración. En ningún lado, en efecto, se ha establecido quién deberá proceder al escrutinio y proclamación definitiva del Presidente de la República y de miembros del Consejo Nacional de Administración.

Los artículos 78 y 86 de la Constitución establecen que el Senado será el Juez de esas elecciones. Todo hace suponer que quienes redactaron la Constitución pensaron darle, también, al Senado la tarea de escrutar esas elecciones y proceder a la proclamación definitiva. Pero, la verdad es que los términos precisos de esas dos disposiciones no autorizan una tan amplia interpretación.

En esas condiciones, es conveniente que el Honorable Cuerpo Legislativo, en uso de la facultad exclusiva que le acuerda el artículo 176 de la Constitución, disponga por acto concreto de voluntad que corresponde al Senado la tarea de realizar, en ambos casos, los escrutinios generales con los escrutinios parciales que le enviarán todas las Juntas Electorales.

Conviene, asimismo, agregar la disposición del artículo 2.o del adjunto proyecto de ley que el Consejo Nacional de Administración tiene el honor de remitir a Vuestra Honorabilidad y por el cual se declara que en las elecciones para consejeros nacionales la República será una circunscripción única.

El Consejo Nacional de Administración presenta a Vuestra Honorabilidad su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
Rodolfo Mezzera.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El escrutinio total de las elecciones de Presidente de la República y de miembros del Consejo Nacional de Administración será realizado por el Honorable Senado con los escrutinios parciales que le enviarán todas las Juntas Electorales de la República.

Art. 2.o En la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración la República se considerará como una sola circunscripción electoral.

Art. 3.o Comuníquese.

Montevideo, Abril 8 de 1920.

Rodolfo Mezzera.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley estableciendo el procedimiento a seguirse cuando las Juntas Electorales no se instalen en la fecha que señala el inciso 1.° del artículo 8.° de la ley de 29 de Abril de 1898.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 8 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El artículo 8.o de la ley de Abril 29 de 1898 establece que las Juntas Electorales deberán constituirse el primer domingo del mes de Marzo.

Los antecedentes que se adjuntan en copia testimoniada ilustrarán a Vuestra Honorabilidad de cómo la Junta Electoral de Montevideo no ha podido constituirse todavía, a pesar de haber sido convocada hasta por tercera vez.

La ley no concede al Poder Ejecutivo ningún medio eficaz para obtener que las Juntas Electorales se constituyan en la fecha por ella señalada. Ese hecho puede acarrear consecuencias graves para el desarrollo de la actividad electoral del país, porque su repetición puede impedir que los actos preparatorios del comicio se realicen normalmente.

El Consejo Nacional de Administración, que con esta misma fecha ha dictado un decreto convocando a la Junta Electoral de Montevideo por cuarta vez, tiene la esperanza de que todas las Juntas Electorales queden instaladas en el correr de esta semana, pero ha considerado de su deber propiciar ante Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que tiende a impedir la repetición de hechos análogos a los acontecidos.

El proyecto establece que si las Juntas Electorales no se reunen, sin necesidad de citación previa, el primer domingo de Marzo, serán convocadas por el Poder Ejecutivo para el domingo inmediato siguiente. Si a pesar de esta convocatoria no se reunieren, el Poder Ejecutivo las convocará por segunda vez. Esta vez las Juntas podrán constituirse con los titulares y suplentes que concurran, cualquiera sea la filiación política a que pertenezcan. Como se ve, en este caso el proyecto deroga la disposición del inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de Octubre 17 de 1907, que establece que los titulares ausentes serán reemplazados por suplentes de la misma filiación política.

La medida proyectada es,—en entender de esta Corporación,—la única que puede asegurar prácticamente la normal instalación de las Juntas Electorales. Además, no ofrece ningún peligro. Los partidos políticos están perfectamente garantizados con las dos primeras reuniones, en las que los titulares serán reemplazados, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de 1907.

La disposición del artículo 3.o del proyecto es simplemente transitoria y contempla la posibilidad de que las disposiciones del artículo 2.o deban ser aplicadas este año.

El Consejo Nacional de Administración presenta a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
Rodolfo Mezzera.

T. Vidal Belo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Siempre que las Juntas Electorales no se instalen en la fecha que señala el inciso 1.o del artículo 8.o de la ley de 29 de Abril de 1898, el Poder Ejecutivo procederá a la convocatoria de todos sus miembros titulares y suplentes, señalando al efecto el domingo inmediato siguiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los miembros inasistentes, de acuerdo con el artículo 62 de aquella ley.

Art. 2.o Si a pesar de esta convocatoria las Juntas no pudieran instalarse por inasistencia de algunos de sus miembros, el Poder Ejecutivo procederá por segunda vez a convocarlos, pudiendo éstas, en este caso, constituirse con los titulares y suplentes que concurran, cualquiera sea la filiación política a que pertenezcan.

Art. 3.o Las Juntas Electorales que no se hubieran instalado en la fecha de la sanción de esta ley serán objeto de una convocatoria única en la forma establecida en el artículo 2.o.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Rodolfo Mezzera.

Resolución. Se pone a disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la cantidad de mil pesos, destinada a los fines que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 6 de 1920.

(Carpeta número 1319|15).

Vista la precedente nota del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, solicitando la cantidad de mil pesos para reposición de vidrios y trabajos de blanqueo y pintura de las puertas y ventanas de los edificios de la Colonia Educacional de Varones;

Resultando: Que el interior de todos los pabellones destinados a los distintos servicios de los menores asilados en la Colonia se encuentran en un estado completo de desaseo, por lo que existe la necesidad imperiosa de efectuar algunas reparaciones y pintura, a fin de evitar que la próxima estación de invierno, con sus fríos intensos, perjudique la salud de los menores;

Considerando: Que para hacer frente a estos gastos, el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicita la suma de mil pesos ($ 1.000.00);

Considerando: Que dada la proximidad de la estación invernal, hay conveniencia en realizar, cuanto antes, las obras de que se trata;

Oído el Ministerio de Obras Públicas y la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Poner a disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la cantidad de mil pesos que solicita para obras de pintura y blanqueo y reposición de vidrios en los edificios de la Colonia Educacional de Varones.

La expresada suma será imputada al rubro "Conservación de edificios públicos" y reintegrada al mismo con los fondos previstos en el proyecto de ley para cubrir el déficit 1918-1919, una vez que sea convertido en ley de la Nación.

Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Convócase por cuarta vez a los ciudadanos electos miembros de la Junta Electoral de Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 8 de 1920.

Visto: Y atento a que la Junta Electoral de Montevideo no ha dado aún cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.o de la ley de Abril 29 de 1898;

Considerando: Que es indispensable tomar las medidas necesarias para favorecer la instalación de dicha corporación, dados los inconvenientes graves que puede provocar su acefalía, todo ello sin perjuicio de las medidas disciplinarias que sean del caso,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Convócase nuevamente, por 4.a vez, a todos los ciudadanos electos miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral de Montevideo, para reunirse el próximo domingo 11 de Abril corriente, a las 14 horas, a fin de que procedan a la constitución de dicha Junta.

2.o Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Dispone dar cuenta al señor Juez Letrado del Crimen de turno de los antecedentes relativos a la no instalación de la Junta Electoral de Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 8 de 1920.

Vistos los antecedentes relativos a la constitución de la Junta Electoral de Montevideo;

Resultando: Que no habiéndose instalado la Junta Electoral, de acuerdo con lo determinado por el artículo 8.o de la ley de Abril 29 de 1898, el Consejo Nacional de Administración, por decreto de Marzo 17 próximo pasado, convocó a todos sus miembros titulares y suplentes para que se reunieran el día domingo 21 del mismo mes;

Resultando: Que el día 21 del mes de Marzo no se constituyó la Junta Electoral por las razones que se expresan en el acta suscripta por los señores J. Domingo Cruz, José B. Freire, Julio Arizaga, Carlos Vidal y República Almeida; elevada oportunamente al Ministerio de Instrucción Pública, el Consejo Nacional de Administración mandó tener como resolución la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, a cuyo efecto fué transcripta a la Junta Electoral de Montevideo, dictando asimismo, con fecha de Marzo 24 próximo pasado, un decreto convocando por segunda vez a todos los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral para que se reunieran el domingo 28 de Marzo;

Resultando: Que el día 28 de Marzo próximo pasado tampoco pudo instalarse la Junta Electoral, según consta del acta levantada por los señores J. D. Cruz, José B. Freire, Guillermo Vázquez, José María Bazurro, Emilio Beretervide, Edmundo J. B. Delgiorgo, Carlos Vidal y Miguel A. Arrieta, lo que dió lugar a un nuevo decreto de convocatoria, expedido por este Consejo, que lleva la fecha de 1.o de Abril corriente, para el domingo 4 de Abril;

Resultando: Que la Prosecretaría de la Junta Electoral ha elevado al Ministerio de Instrucción Pública una nueva acta firmada por los señores Carlos Vidal, J. D. Cruz, Edmundo Delgiorgo, J. B. Freire, José María Bazzurro, República Almeida y Miguel A. Arrieta, en la que consta que el referido día 4 de Abril tampoco se instaló la Junta Electoral de Montevideo;

Considerando: Que los antecedentes relacionados demuestran que se está realizando un grave inconveniente para la marcha normal y regular de los procedimientos legales encaminados a preparar los comicios que deben realizarse en el año en curso, a tal punto que, á seguir ese estado de cosas, esas actividades cívicas del país no podrán desarrollarse dentro de los plazos determinados por las leyes que rigen la materia;

Considerando: Que si el Consejo Nacional de Administración ha dictado, con esta misma fecha, un decreto convocando a los miembros titulares y suplentes, por cuarta vez, para que procedan a instalar la referida Junta Electoral, lo ha hecho por el deseo de favorecer en todo lo posible la referida instalación, evitando aumenten los perjuicios que de semejante actitud pueden resultar, pero sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder;

Considerando: Que el hecho de no haberse constituído todavía la Junta Electoral de Montevideo, — a pesar de haber sido convocada tres veces por el Poder Administrador, — es una omisión grave en el cumplimiento de los deberes que la ley impone a los miembros de las Juntas Electorales, omisión expresamente castigada por el artículo 57 de la ley de Abril 29 de 1898;

Considerando: Que es evidente la aplicación del referido artículo 57, porque, si bien el artículo 8.o, inciso 2.o, al hablar de la convocatoria que debe hacer el Poder Ejecutivo cuando la Junta no se instala el día señalado por el inciso anterior, agrega "sin perjuicio de la responsabilidad de aquéllos, con arreglo a lo establecido en el artículo 62 de la ley", no puede dudarse que esta referencia sólo es aplicable a la simple falta de asistencia en el día fijado por la ley, pero no a la repetición continuada de hechos que dan por resultado la no instalación de una Junta Electoral, porque éstos tienen un alcance e importancia que no puede, en ninguna forma, alcanzar aquélla;

Los miembros de la Junta Electoral que concurrieron, — sin necesidad de citación, — a cumplir con el deber de instalarse, pudieron hacer uso del derecho del artículo 62, dando intervención al Juez de Paz de la sección del inasistente multado; pero la situación legal ha variado totalmente, porque no se trata ya del hecho de la ausencia de uno o varios de los miembros, sino de un conjunto de hechos que han impedido, varias veces, la constitución de la Junta Electoral, lo que equivale a omisión o culpa en el cumplimiento de los deberes impuestos a los miembros de la referida corporación;

Considerando: Que la Constitución de la República establece que corresponde al Consejo Nacional de Administración dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala la misma Constitución, y para que se observe en ellas lo que dispone la ley electoral, la actitud asumida por la Junta Electoral de Montevideo puede representar,—como se ha dicho,— la postergación de las elecciones que deben realizarse a fin del año en curso, desde que nada autoriza a suponer hasta cuándo podrá continuar esta situación anormal. Por otro lado, implica también la inobservancia de lo que disponen las leyes electorales;

Si la Constitución de la República le ha impuesto esos cometidos, le ha reconocido, por ende, la facultad de tomar las medidas conducentes al caso. En el presente corresponde,—por ahora,—pasar los antecedentes a quien debe imponer las penas correspondientes, que, según el artículo 63, es el Juez Letrado del Crimen de turno;

Atento lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

RESUELVE:

Dar cuenta al señor Juez Letrado del Crimen de turno de los antecedentes relativos a la no instalación de la Junta Electoral de Montevideo.

Comuníquese y publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General solicitando la pronta sanción del proyecto de ley sobre Policía de los Alimentos.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 504|1920).

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Higiene se ha dirigido al Ministerio de Industrias pidiendo que se gestione de Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del proyecto de ley sobre Policía de los Alimentos, que pende de resolución desde Diciembre de 1915.

Como este Consejo de Administración considera que habría verdadera necesidad en que el proyecto de la referencia se convirtiera cuanto antes en ley, solicito de Vuestra Honorabilidad especial atención a este asunto.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haber autorizado a la Compañía Armour del Uruguay para exportar 326 kilos de porotos.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

Honorable Asamblea General:

Cumple este Consejo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de Subsistencias, en dar cuenta a Vuestra Honorabilidad de que con esta fecha se accede a un pedido de la Compañía Armour del Uruguay, S. A., para exportar tres bolsas de porotos con un total de 326 kilos, para el consumo del establecimiento que la Compañía solicitante tiene en Santa Ana.

Para mejor conocimiento de Vuestra Honorabilidad se acompaña copia de los antecedentes que dicen relación con tal medida.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Compañía Armour del Uruguay para exportar una cantidad de porotos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

Vista la solicitud de la Compañía Armour del Uruguay, S. A., pidiendo autorización para exportar tres bolsas de porotos con un total de trescientos veintiséis kilos;

Con los informes favorables de la Junta Nacional de Subsistencias y la Cámara de Industrias, fundados en que no se trata de una operación comercial, ya que ese artículo se destina para el consumo del establecimiento que la Compañía solicitante tiene en Santa Ana, y dado, además, lo reducido de la cantidad a exportarse,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso de exportación que se solicita.

Comuníquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea General.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

ANTECEDENTES A QUE HACE REFERENCIA EL MENSAJE ANTERIOR

(Copia): "Montevideo, Febrero 3 de 1920. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia. — E. S. D. — Excelentísimo señor: Armour del Uruguay, S. A., ante V. E. se presenta solicitando quiera acordarle el respectivo permiso para exportar por la Aduana de Rivera con destino al Brasil tres bolsas con porotos de los llamados "chilenos", pesando 326 kilos. Dichos porotos son para uso del personal de nuestro establecimiento en Santa Ana do Livramento, y como se trata de una pequeña cantidad creemos que no habrá inconveniente en acceder a nuestro pedido. Así, pues, rogamos a V. E. quiera, previo los trámites de estilo, autorizarnos para efectuar la exportación mencionada. Saludamos a V. E. con toda consideración. P. p. Armour del Uruguay, S. A.: J. Maingrel, Gerente. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Febrero 5 de 1920. — Pase a informe de la Junta Nacional de Subsistencias. — Caviglia. — Junta Nacional de Subsistencias. — Montevideo, Febrero 10 de 1920. — Pase a informe de los señores miembros don Sócrates Rodríguez y don Eduardo B. Anaya. — Narancio; A. Herrera. Reyes, Secretario. — Montevideo, Marzo 3 de 1920. — Señor Presidente de la Junta Nacional de Subsistencias. — Señor Presidente: El Frigorífico Armour del Uruguay, S. A., solicita quiera acordársele la autorización correspondiente para exportar con destino al Brasil una partida de tres bolsas de porotos para consumo de su establecimiento en Santa Ana do Livramento. Como se trata de una pequeña cantidad, opinan los abajo suscriptos que no existe ningún inconveniente que se oponga al pedido de la referencia, razón por la cual aconsejan se conceda la autorización respectiva. Saludan al señor Presidente muy atentamente. — Sócrates Rodríguez; Eduardo B. Anaya. — Excelentísimo señor Ministro de Industrias: Con el precedente informe, que esta Junta hace suyo, queda evacuado el conferido por V. E. — Montevideo, Marzo 9 de 1920. — Atilio Narancio; A. Herrera Reyes, Secretario. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Pase a informe de la Cámara de Industrias. — Caviglia. — Cámara de Industrias. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Excelentísimo señor: Esta Cámara de Industrias se adhiere a los informes que preceden en favor de la exportación de 326 kilos de porotos solicitada por la firma Armour del Uruguay, S. A., agregando que su opinión se funda también en que no se hace una operación comercial por estar destinada a un establecimiento de los peticionarios. V. E. resolverá como juzgue más acertado. — El Presidente, Gregorio A. Suárez; el Secretario, N. E. Davis. — Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Repóngase el sellado y se proveerá. — Caviglia."

Concuerda fielmente con su original que queda archivado en el Ministerio de Industrias.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Decreto. Intégrase la Comisión Asesora de Colonización con el doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 739|1911).

Vista la nota de la Comisión Asesora de Colonización pidiendo ser integrada con dos miembros más para estar en condiciones de poder desarrollar en mejor forma sus cometidos, dado el constante aumento de los asuntos que se le someten a estudio,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Intégrase la Comisión Asesora de Colonización con el doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga y el Jefe de la Sección Informaciones Agronómicas don Hugo Surraco Cantera.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Confíase al señor Julio Mailhos (hijo) la misión que se indica.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 544|1920).

Habiendo dispuesto el Ministerio de Industrias la realización de un plan de trabajo tendiente a fomentar el cultivo de tabacales en el país, y siendo conveniente, para el mejor desarrollo de aquel plan, estudiar su faz industrial,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Confíase con carácter honorario al señor Julio Mailhos (hijo), la misión de estudiar en Europa y Norte

mérica la preparación de sarnífugos a se de nicotina.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese e psértese en el L. C.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase un pedido de patente de invención presentado por los señores Feliciano C. Villat y Santiago Porro.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 2098|1911).

Vista la gestión iniciada por los señores Feliciano C. Villat y Santiago Porro, olicitando patente de invención para 'Un preparado absorbente de hollín";
Resultando: Que la Inspección de Minas e Industrias manifiesta a fojas 4 uelta que, para informar este asunto, necesario que los interesados presenen una descripción clara y sucinta del roducto que desean patentar, su compoición cualitativa y cuantitativa sin restricción o reserva de naturaleza alguna artículo 21 de la ley), por lo cual el 20 e Enero de 1912 se concedió vista a los nteresados, los que no han evacuado dicha vista a pesar de haber sido reiterada el 23 de Noviembre de 1914 y el 20 Mayo próximo pasado, esta última vez on fijación de diez días de término,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de patente de ue se trata, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Patentes para notificación, reposición de sellos y emás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «Botafogo».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 538|20).

Vistos y resultando: Que el 22 de Noviembre de 1918, De Arturo y Cía., comerciantes de esta plaza, solicitan el registro de la denominación "Botafogo", como marca destinada a distinguir los artículos incluídos en la clase 59.a; Que la Oficina de Marcas manifiesta a fojas 7 vuelta que a pesar del largo tiempo transcurrido hasta la fecha los interesados no an hecho las publicaciones dispuestas por artículo 21 de la ley de la materia;
Considerando: Que este abandono debe terpretarse como falta de interés en proguir esta gestión, no siendo posible retener por más tiempo la solución de este unto, por cuanto importaría perjuicio a buena marcha administrativa,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro mulado, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia, a los efectos de la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca «El Lucero del Alba».

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 533|20).

Vistos y resultando: Que el 21 de Febrero de 1919 el señor Camilo Lay se presenta ante la oficina respectiva solicitando el registro de la marca "El Lucero del Alba", para distinguir los artículos incluídos en las categorías I a IX, clases 1.a a 80.a inclusive; Que la Oficina de Marcas en su informe de fojas 7 vuelta manifiesta que a pesar del largo tiempo transcurrido el interesado no ha hecho las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial";
Considerando: Que se ha omitido llenar el requisito establecido por el artículo 18 de la ley de la materia y que no es posible demorar por más tiempo la solución de este asunto, máxime cuando el interesado parece haberse abstenido de proseguir la gestión,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro de que se trata, debiendo volver estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concédese la patente de invención solicitada por el señor Santiago Fabini.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 534|20).

Vista la gestión iniciada por el señor Santiago Fabini solicitando patente de invención para un "Producto de alimentación a base de carne fresca";
Atento el informe favorable producido por la Inspección de Minas e Industrias y lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente solicitada con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, por el término de nueve años, previo pago de la primera anualidad, siempre que el Consejo Nacional de Higiene no tenga observación que hacer al producto que se patente y señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la nueva industria en el país.
Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autorízase a la Comisión Oficial de Distribución de Semillas para poner una cantidad de semillas a disposición de la Comisión Administradora de las Colonias Oficiales del Departamento de Artigas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 545|1920).

Vista la situación precaria por que atraviesan los pobladores de las colonias oficiales del Departamento de Artigas; y atendiendo en este caso un pedido formulado por la Comisión Administradora de dichas Colonias,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorízase a la Comisión Oficial de Distribución de Semillas para que ponga a disposición de aquella Comisión dos mil kilos de semilla de trigo u otros cereales para ser distribuídos entre los pobladores de las colonias que administra en la forma que considere más equitativa.
La Comisión Oficial de Distribución de Semillas elevará en su oportunidad la cuenta respectiva al Ministerio de Industrias para ordenar lo que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Accédese a la petición de varios obreros de molinos harineros para que se les permita trabajar con el horario continuo de ocho horas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 1398|1916).

Vista la solicitud presentada por varios obreros de molinos harineros para que se les permita trabajar con el horario continuo de ocho horas;
Oídos la Oficina del Trabajo, los señores Fiscales de Gobierno de 1.o y 2.o turnos, el Centro de Molineros y las Cámaras de Comercio y de Industrias;
Resultando del informe de fojas 3 que los peticionarios pertenecen al personal de máquinas;
Considerando que en tales circunstancias no hay inconveniente en permitírseles trabajar las ocho horas continuas en las condiciones del artículo 14 del decreto de 31 de Enero de 1916;
Que tanto los obreros molineros como los propietarios consideran conveniente a sus intereses que se acceda al pedido formulado;
Que de la inspección verificada por la Oficina del Trabajo resulta que puede

concederse lo que se solicita sin violar lo dispuesto por el artículo 14 del decreto reglamentario de 31 de Enero de 1916,

SE RESUELVE:

Autorízase a los peticionarios para hacer el trabajo continuo solicitado dentro de las prescripciones de la ley y de su decreto reglamentario.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Declárase jubilado de la Nación al señor Eduardo G. Viana.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 826|918).

Vistos estos antecedentes, iniciados por el Contador de la Defensa Agrícola don Eduardo G. Viana, solicitando que se le acuerde la jubilación que le corresponde según las leyes de la materia;
Oídos el Consejo Nacional de Higiene, la Contaduría General de la Nación y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;
Resultando: Que el peticionante ha prestado servicios hasta la fecha por espacio de treinta años y once meses y que siendo su iniciación anterior al decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876, estos servicios se hallan regidos por la ley de 5 de Mayo de 1838 y es con arreglo a las disposiciones de la misma que debe regularse la jubilación, la que deberá ser de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140) anuales, o sea una suma igual a la del sueldo que actualmente percibe y que le fija la ley de Presupuesto vigente; que durante el tiempo en que el señor Viana ejerció funciones públicas percibió por concepto de sueldos la suma de quince mil seiscientos setenta y ocho pesos (pesos 15.678) en que no se le hizo efectivo el descuento de montepío reglamentario, por lo que, de acuerdo con la resolución de fecha 15 de Septiembre próximo pasado, deberá reintegrar quinientos veintidós pesos sesenta centésimos ($ 522.60);
Que no procede la bonificación del 15 % que pretende el referido servidor, por no ser de carácter amovible el empleo que desempeña,

SE RESUELVE:

Declarar jubilado de la Nación en el último cargo que desempeñó, de Contador de la Defensa Agrícola, al señor Eduardo G. Viana, con derecho a una pensión equivalente al sueldo íntegro de un mil ciento cuarenta pesos ($ 1.140.00) que disfrutara, debiendo abonar por concepto de montepío y reintegro por atrasados quinientos veintidós pesos sesenta centésimos ($ 522.60) en cuotas mensuales de cinco pesos veintidós centésimos ($ 5.22).
Expídase la cédula correspondiente y vuelvan estos antecedentes a la Contaduría General a sus efectos.
Comuníquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Nómbrase Jefe de Trabajos, etc., de la Escuela de Veterinaria al doctor Alfredo Delgado Correa.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 2026|919).

Vista la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria dando cuenta de haberse verificado por segunda vez el concurso para optar al cargo de Jefe de Trabajos, Profesor Complementario del Instituto de Anatomía Normal, y haber sido aprobado por unanimidad de votos el doctor Alfredo Delgado Correa, único candidato presentado, por lo cual pide se adjudique el referido cargo al citado concursante por el término legal de diez años;
Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso B del artículo 10 de la ley de 13 de Julio de 1918,

SE RESUELVE:

Designar para desempeñar el cargo de Jefe de Trabajos, Profesor Complementario de Anatomía Normal de la Escuela de Veterinaria, por el término de diez años, al doctor Alfredo Delgado Correa, dejándose, en consecuencia, sin efecto, desde esta fecha, el nombramiento interino para el referido cargo, hecho a favor del doctor Franz Fielitz por resolución de 5 de Septiembre de 1918.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Líbrase orden de pago por la suma de cinco mil pesos, destinada a la aplicación de la ley de 21 de Marzo de 1918 sobre Prenda Agraria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 1376|1915).

Vista la ley de 24 de Octubre próximo pasado, que autoriza al Consejo Nacional de Administración para aplicar gradualmente en el territorio de la República las disposiciones de la ley de 21 de Marzo de 1918 sobre Prenda Agraria, y autoriza al mismo tiempo para invertir la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en el cumplimiento de esa disposición,

SE RESUELVE:

Líbrese orden de pago por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) referida, con cargo a la citada ley, debiendo esa suma ser depositada en el Banco de la República a la orden del Ministerio de Industrias.
Comuníquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de patente de invención presentado por el señor J. D. Ridel Aktiengesellschtt.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 1157|1911).

Vista la gestión iniciada por el señor J. D. Ridel Aktiengesellschtt, de Berlín (Alemania), solicitando patente de invención para "Un procedimiento para purificar el agua";
Considerando: Que el peticionario no ha justificado que esta gestión fué iniciada dentro del año de explotación privilegiada en el país de origen;
De acuerdo con los precedentes informes de la Cámara de Comercio y de los señores Fiscales de Gobierno de 1.er y 2.o turnos,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de patente de que se trata; y vuelvan estos antecedentes a la oficina de procedencia para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase la gestión de privilegio de invención presentada por el señor Adolfo Gelsi.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 449|14).

Vistos y resultando: Que el señor Adolfo Gelsi se presentó ante la oficina respectiva solicitando patente de invención para un baño para ovejas con plataforma sumergible sistema "Gelsi"; Que la Inspección de Minas e Industrias aconseja se conceda el privilegio solicitado, no así la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, por cuanto no lo considera práctico, en vista de lo cual el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, teniendo en cuenta esta última opinión, aconseja se desestime la gestión; Que en conocimiento el interesado de la desconformidad entre los dos informes técnicos citados, pidió vista del expediente, la que le fué concedida con fecha Junio 1.o de 1914; Que no habiéndose presentado a evacuar dicha vista, le fué reiterada sin éxito y con fijación de término (diez días) el 2 de Mayo próximo pasado;
Considerando: Que no es posible, sin perjuicio para la marcha de la oficina competente, demorar por más tiempo la resolución de este asunto,

SE RESUELVE:

Desestimar la presente gestión de privilegio, presentada por el citado señor Adolfo Gelsi para "Un baño para ovejas con plataforma sumergible". Y vuelva a la oficina de procedencia para la notifi

cación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al registro de la marca "Selecta", solicitado por el señor Juan Carlos Garzón.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 542|20).

Vistos y resultando: Que el 31 de Marzo de 1919 se presentó ante la oficina respectiva el señor Juan Carlos Garzón solicitando el registro como marca de la palabra "Selecta", destinada a distinguir artículos de la categoría IX, clase 72.a;
Que la Oficina de Marcas informa a fojas 7 vuelta que a pesar del largo tiempo transcurrido hasta la fecha el interesado no ha hecho las publicaciones del caso en el "Diario Oficial";
Considerando, por tanto, que no se ha cumplido lo que dispone el artículo 18 de la ley, lo que de hecho autoriza el rechazo de la gestión,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro formulado, debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Acuérdase al señor Olf Hanning Hursell la prórroga que solicita.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 537).

Vista la gestión iniciada por el señor Olf Hanning Hursell, de Oerebro (Suecia), a quien con fecha de Junio 28 de 1918 se le concedió patente de invención para "Mejoras en cojinetes de munición", solicitando la concesión de una prórroga de doce meses al plazo de un año que le fué otorgado para la puesta en práctica del referido invento;
Considerando: Que el interesado manifiesta que no ha podido instalar en el país la nueva industria a que dará origen su invento, en virtud de las alteraciones habidas en el mundo comercial con motivo de la pasada guerra europea;
Considerando: Que el pedido de que se trata ha sido formulado dentro del término que indica el artículo 13 de la ley de 13 de Noviembre de 1885, y que en razón de lo que establece la similar de 28 de Noviembre de 1916, nada se opone a que se acceda a lo solicitado;
Atento los informes favorables producidos por la Oficina de Marcas y la Inspección de Minas e Industrias, y las conclusiones de la vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Acordar la prórroga que se solicita, la que empezará a correr desde la fecha del vencimiento del plazo otorgado para el planteamiento de esta industria.
Vuelvan estos antecedentes a la Sección Marcas, para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. No se hace lugar al pedido de registro de marca presentado por el señor Luis Iglesias.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 536|1920).

Vistos y resultando: Que el 24 de Agosto de 1916 se presentó ante la oficina respectiva el señor Luis Iglesias, solicitando el registro como marca del retrato y del nombre del mariscal alemán Hindenburg, destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías I a IX, clases 1.a, 3.a, 9.a a 35.a, 38.a a 42.a, 50.a, 55.a y 57.a a 80.a inclusive;
Que la Oficina de Patentes, al informar a fojas 7, aconseja se desestime la gestión, por cuanto el postulante no ha presentado hasta la fecha la autorización de que habla el inciso 9.o del artículo 2.o de la ley de Marcas vigente;
Atento a lo dispuesto por la citada disposición legal,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al pedido de registro solicitado, y vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Desestímase el pedido de registro de la marca "Buick", presentado por Barbosa Caravia y Compañía.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 534|20).

Vistos y resultando: Que el 12 de Septiembre de 1917 Barbosa Caravia y Compañía, en representación de la General Motors Export Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), se presentan solicitando el registro de la marca "Buick", para distinguir los artículos comprendidos en la categoría III, clase 25.a;
Considerando: Que la firma peticionaria no ha demostrado ser propietaria en el país de origen de la marca que pretende registrar, a pesar de que este Ministerio, con fecha 12 de Agosto próximo pasado, le fijó un plazo de 30 días al efecto;
Atento lo dispuesto por el artículo 27 de la ley de la materia y a lo aconsejado por la Cámara de Comercio y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Desestimar el pedido de inscripción de que se trata; debiendo volver estos antecedentes a la Oficina de Marcas para la notificación, reposición de sellos y demás que corresponda.
Comuníquese y publíquese.

VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.
T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. LEVÁNTASE EL AISLAMIENTO IMPUESTO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS SEÑORES GINÉS BAISÓN Y JULIÁN MILÁN.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 9 de 1920.

(Carpeta número 422|920).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa a que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos de los señores Julián Milán y Ginés Baisón, ubicados en la 4.a y 6.a secciones policiales, respectivamente, del Departamento de Tacuarembó;
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la referida Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento contra los establecimientos de los señores Ginés Baisón y Julián Milán, decretado con fecha 17 de Marzo del corriente año y 12 de Diciembre del año próximo pasado, respectivamente, ubicados en la 6.a y 4.a secciones policiales del Departamento de Tacuarembó y a que se refieren las resoluciones arriba citadas.
Dese cuenta al Consejo Nacional de Administración.
Comuníquese y publíquese.

CAVIGLIA.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Comisión de Reparto de Semillas —Telegrama del señor Isabelino Suárez pidiendo se le suministren datos sobre adquisición de semillas.
—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud de los señores Bravo y Rodríguez pidiendo autorización para destinar una partida de harina averiada a la elaboración de almidón y a la alimentación de animales.

—A la Oficina Central de Estaciones Agronómicas — Antecedentes relacionados con la prisión del alumno de la Estación Agronómica de Cerro Largo, Tomás Domínguez.

—Al Ministerio de Hacienda — Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 1 de los señores Olivera Calamet y Compañía.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Se devuelve concedida la solicitud de licencia formulada por el empleado Gonzalo Alvarez Aguiar.

—A la Oficina de Trabajo — Se devuelve concedida la solicitud de licencia formulada por el Auxiliar de la misma señor José D. Barbieri.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relacionados con el privilegio de invención caratulado: "Aparatos sanitarios de cristal", del señor Casimiro Castro, de Montevideo.

—Concédese al doctor Dardo Regules vista por el término de noventa días del expediente sobre registro de la marca "Phoenik".

—Concédese a los señores Barbosa, Caravia y Compañía, vista por el término de noventa días del expediente sobre registro de la marca "Alamo".

—Se da vista a los señores Barbosa, Caravia y Compañía por el término de diez días de los siguientes expedientes sobre registro de marca: "Koppel, U. S. A." y "Pond's Extract".

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales detallados en la solicitud número 65 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Solicitud de los señores Olivera Calamet y Cía. pidiendo se disponga el ensayo del sarnífugo "Natroline" y se les conceda autorización para venderlo.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 64 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal—Antecedentes relacionados con una solicitud de los señores Striker y Udabe pidiendo que se declare el Riachuelo único puerto del Departamento de Colonia, habilitado para la importación y exportación de animales en pie.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Solicitud del Centro Recreativo Casupá, pidiendo personería jurídica.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 66 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland.

—A la Junta Nacional de Subsistencias —Nota de la Dirección General de Aduanas sobre exportación de trigo y harina.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Solicitud de la Federación Rural pidiendo personería jurídica.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Antecedentes relacionados con el privilegio de invención caratulado "Máquina perfeccionada para coser suelas trenzadas para botines y zapatos".

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con el privilegio de invención caratulado "Perfeccionamientos en máquinas para moldear tubos metálicos por fuerza centrífuga".

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con los privilegios de invención caratulados "Perfeccionamientos en cojinetes" y "Unas mejoras en corsés".

La Secretaría.

MUSEO DE BELLAS ARTES

MOVIMIENTO HABIDO

Museo Nacional de Bellas Artes.

Montevideo, Abril 6 de 1920.

(Número 380).

Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.

Excmo. señor:

Tengo el agrado de comunicar al señor Ministro que el movimiento de visitantes habido en esta institución durante los 28 días en que permaneció abierto al público en el mes de Marzo próximo pasado alcanzó a un total de 689 personas divididas en la forma siguiene: señoras, 205; señores, 616, y 73 niños.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.

Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública.

Enterado, publíquese y archívese.

Machado, Subsecretario.

OFICINA NACIONAL DEL TRABAJO

SERVICIO DE INFORMES DE BRAZOS DISPONIBLES PARA FAENAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 1920.

Oferta

Departamento de Montevideo

Agricultores 4

Demanda

Departamento de Montevideo

Agricultores 11

Colocados

Departamento de Montevideo

Agricultores 4

Montevideo, Marzo 31 de 1920.

La Dirección.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 9 de Abril de 1920

Trámite judicial — Cinco providencias dictadas en causas criminales consultadas, una causa por homicidio y otra por usurpación de funciones públicas, recursos de casación.

Interlocutorias—Siete resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental de Minas. Exposición y petitorio de los directores del Boletín Judicial. Antecedentes relativos a procedimientos del Juez de Paz de la 2.a sección de Minas. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 1.a sección de Flores. Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en sumario por homicidio. Exposición del Comité Colorado Batllista relacionada con el Juez de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres. Petición del Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital. Propuesta de Teniente Alcalde para el 2.o distrito de la 3.a sección de la Capital. Renuncia del Juez de Paz de la 9.a sección de Cerro Largo. Petición del aspirante a notariado Omar Cariozola. Propuesta de Actuario interino para el Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Exposición de la Junta Electoral de Paysandú. Antecedentes sobre servicios al Estado prestados por el doctor Gabriel Terra. Renuncia del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 7.a sección de Minas.

Movimiento habido—Cuadernos de protocolo: revisados, 26; rubricados, 26. Oficios librados, 13. Legalizaciones, 4. Relaciones quincenales recibidas, 95. Expedientes entrados: en consulta, 9; administrativos, 7. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 7. Acuerdo, 1.

Enrique, Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite—Juan D. Hoever con la sucesión de Basilisio Saravia. Sucesión de Ventura de los Santos. Dirección General de Aduanas con la Compañía Swift. Lorenzo García con Pedro Abascal. Lanata y Cía. con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial", dos providencias. Dirección General de Aduanas con José B. Fernández. Anselmo da Cunha con Anacleto E. Román. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Definitiva—Un proceso por disenso.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Una en causa criminal por homicidio. Schultz de Domínguez Carolina con Banco de Seguros del Estado. Piñeiro Norberto, sucesión, incidente observación al inventario. Suárez Justiniana con la testamentaría de Basilisio Saravia. Lanata y Cía. con la Compañía "La Transatlántica", cuenta número 53.

Interlocutorias — Sequeira Florentino, testamentaría. Delfín Jacinto con Andrés Pomata y otro.

Definitivas—Un derecho de abstención del Juez Letrado del Departamento de Florida. Una en causa criminal por homicidio. Bellini Hernández Carlos con la sucesión de Juan Antúnez Maciel. Zwiner y Dahlman con Naun Nemerosky, tercería de Sara Galante.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Carmen Alcain y otra. Intestada Guillerma C. de Portela. Alejandra F. Fernández contra la sucesión de

Líbana Fernández. Testamentaría de Pascual Laurino. Felipe H. Ortiz contra la sucesión de Esteban Solana. Sucesión de Blás Simonetti. Vicente M. Alañiz y otros. José Antúnez Muñoz contra Alfonso Seré. Testamentaría de Trinidad R. de Albistur. Sucesión de María C. C. de Logaldo. Sucesiones de Margarita P. de Vallarino y otros. Banco Hipotecario del Uruguay contra Alejandro Sosa Días y Compañía. Sucesión de Federico de Medina. Sucesión de Hipólito Cazard. Sucesión de Catalina A. de Nicolini. Sucesión de Manuela Alcain. Sucesión de Julio Espiell. Sucesión de María C. C. de Logaldo, tutela. Pascual Funi contra la sucesión de Guillermo Coelho. Sucesión de Julio A. Verdía. Testamentaría de Antonio Giudice. Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de María D. de Bonifacino. Sucesión de Pedro A. Negri.

Interlocutorias — Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier. Sucesión de Constantina T. de Alves dos Santos. Sucesión de Eduardo Rolando contra el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Dolcey Puig contra la sucesión de Rosa C. de Piotti. Florencio A. de Freitas contra la sucesión de Marcelino Pino.

Definitivas — Miguel Oxalde. Sucesión de Carolina Kelly. Sucesión de Juan C. Carracedo. Dora M. de Vázquez. Clara M. de Durán y Veiga. Sucesión de Antonio Leone.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 9

Trámite — Sucesión de Nicolás Segredo. Sucesión de Francisco María Yelpo. Sucesión de Paula Ferretti de Badi. Sucesión de Juan Pascual. Sucesión de José Tocavent. Sucesión de Juan María Maillos. Sucesión de Mariano Ferri. Testamentaría de María Juana Clara Zubillaga de Harley. Sucesión de José M. Reyes. Sucesión de Teresa Bruzzone de Rabellino y otros. Sucesión de Gabriela Demarco de Albornoz. Testamentaría de Rosa Ximénez de Ximénez. Testamentaría de Guillermo Amespil. Sucesión de Santiago Carli. Sucesión de Bartolo Curotto. Atilio y Arturo de Arturo. Irma Silva de Chiozza contra José Fraga. Emilio Moretti. Dionisio González contra José M.a Sueiro. Fernando Nebel Alvarez contra Carlos de la María. Antolín Anatole contra Jacinta R. de Vidal. Francisco E. Anaya. Enriqueta Daneri de Molinari. María Elena Ungo de Garrón. Storace y Compañía contra Carmen Barrios de Barrios. Luis Damelli contra Angel D. Pistoletti. José Rossi y Compañía contra la sucesión de María L. de Madalena. Testamentaría de Basilisio Saravia y otro. Luisa Castagnetto, intestada. Ana Lallane contra María L. Ordeig Pérez. Carmen Lugo de Valiente. Adelaida Vázquez de García. Alberto Bonnefon contra Ladislao Rubio.

Interlocutorias — Sucesión de Clara Young de Haedo. Testamentaría de Valentín Ugartemendía. Sucesión de Vornon Brittain. Sucesión de Francisco Bernadá. Sucesión de Agustín Piaggio.

Definitivas — Pedro Aranguren, prescripción. María Morere de Canale y otros. Sucesión de Magdalena Comine de Suárez. Francisco Alemany. Sucesión de Prudencio S. Martínez. Sucesión de Fernando Mendiburú. Sucesión de Gregoria Moreno de García. Sucesión de Clemente O. Crovetto.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 9

Trámite — La Dirección General de Aduanas con el propietario del inmueble empadronado con el número 92630. Nota de la Dirección de Aduanas en autos del "Armour del Uruguay". Luis Semino, cesionario de Antonio Sàibene, denuncia la mina "Santa Luisa". La Dirección General de Impuestos Internos con Pedro Elechalt. La Dirección General de Aduanas con Vecino y Cía. Santiago V. Rebollo denuncia la mina "Mina de la Azotea". Manuel Pasqualetti denuncia la mina "Artigas". La Dirección General de Aduanas con E. J. Vidal. Asdrúbal E. Delgado, denuncia la mina "Río Branco". La Dirección General de Aduanas con Peluffo y Cía.

Definitiva — Helguera y Goicoechea con la Dirección General de Aduanas, queja.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — Administración Nacional del Puerto de Montevideo con las Compañías aseguradoras y los armadores de la barca "Cumberland". Francisco Badino con la Compañía The Pan American Transcontinental Railway. Pedro Marquese con Guido Branda. Mateo Brunet y Cía con Doroteo Sierra. Bergdahl y Del Campo con Antonio B. Tito. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas al Registro Público de Comercio. Pedro Orguet en los autos que le sigue Alberto B. Pintos. Braceras y Cía. con Faggioni y Cía. Vicente Staift con Vicente Arraga. Olinto Carlotta con Ana María Repetto de Gianelli. Nicolás R. Lapetina con Manuel Martínez. Pastori y Cía. con Ameigeiras y Cía. Juan M. Aubriot y Cía. con Fanny Escala de Pozzolo. Alfredo Marigliani con Cirilo Thiebautd. Alonso y Cerizola con Ganzo e Hijo. José María Díaz con Laureano Fernández y Fernández.

Interlocutorias — B. A. Barrere y Cía. con Conrado García. Juana Pérez con la Empresa Médica "La Tutelar".

Definitivas — Escariz y Cía., matrícula. Ricardo Eguía Puentes con la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

Libros rubricados — Siete.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite—Jacobo Picans con Pedro Berstche. Genaro J. Bembo y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Saverio Perri y Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Ildefonso Esteva y Edén Balletti con D'Antuolo Hnos. Movimiento administrativo, año 1920. Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza. Minelli, González y Cía. con Andrés M. Torres. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. José Acquati con José Ciolli. Isidro Cristia con Zubirí y Noguera. Valentín Castrillón con Juan Scala. Eugenio Barth y Cía. con Daniel Bresia y Cía. Nelson Carrasco con Juan José Mariño. Juan José Pacor con Federico Ferolla. Banco Popular del Uruguay con Julio C. Ipata. Faustino Martínez con el Frigorífico Uruguayo. José L. Tejería con el Frigorífico Uruguayo. Vicente Hernandorena con el Frigorífico Uruguayo. Francisco Vilaró con Máximo Lutzen. Leonardo Cadenas y Cía. con Serafín Lorenzo y otro. Angel Losio con Marcos Vacca, Hércules Mangiarotti, Hilario Rodríguez y Enrique Losio. J. Domingo Salaverría con Juan Brana. Gabino Tuicio y Severo Rodríguez con Severino Martínez. Juan D. Hoover con Juan I. Rolando. Abelardo Araújo Ríos con Juan Rognoni. Ramona Pereira de Spósito con María Cobal. Amadeo Catalani con Francisco Taranto. Tálice Hnos. con Leone Melogne. Aquilino Berro con Leopoldo Curbelo. Juan Brugnini con Juan Luis Gadea. Leonardo Cadenas y Cía. con Lloyd Brazileiro.

Interlocutorias — Francisco Justo con Francisco Rodríguez Camusso. Strauch y Compañía. Carlos M. Mañé con Banco del Comercio.

Definitivas — Antonio D. Angelis, Ramón Rodríguez, Carmelo Dinardi, Goldoni y Glagiardi, Lesa y Dupont, Amiel y Amiel, matrículas.

Reservadas—Cuatro.

Libros rubricados—Cuarenta y cinco.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 9

Trámite — López Máximo con Julia Gottuble, divorcio. Molinari Francisco con Salvador A. Ríos, rescisión de contrato. Palma Aurelio con Ambrosio Ferrario, desalojo. Osella Irene con Roberto Corsini, medidas preparatorias. Saccone Domingo con la suc. de Pascual D. Heim, cobro de pesos. Rivero de Cardozo Carmen, venia. Francisco Garayalde con Juan Garagnini. Travieso Rivera con Ana Klaiger, divorcio. Pereira Zelmira con C. da Rosa, divorcio. Cornali Rosa Julia con Pedro C. de León, divorcio. Grela H. Antonia con Carlos Frank, divorcio. Pérez de Fernández Elvira con Samuel Fernández, divorcio. Bertelli Clara con A. Guardetti, divorcio. Mazarone Celia, sucesión. Ferolla Federico con Pedro Blanco, cobro de pesos. Félix dos Reis, auxiliatoria de pobreza. J. Guerra con Filomena Bermúdez, divorcio. Porigna H. Elvira con Guillermo Sixto, divorcio. Recalde de S. Celestina con M. Fazzoli, reconocimiento de firma. Fassanaro Miguel, auxiliatoria de pobreza. F. López con Juan Lamore, divorcio. Gubitosi Agesilao con Gregoria Garcés, divorcio. Rigotti Duilio con Ana Perotti, divorcio. Carvalho y Cía. con la Sociedad Comercial de Montevideo, cobro de pesos. Leira Teresa con Raúl López, divorcio. Lehorre Elisabeth E. A. con Enrique Federico Miche, divorcio. Mari Juan con Pelegrin Aldengi, cobro de pesos. Colombo Itala con Antonio Sánchez, divorcio. Faraci Antonio con Pedro Luis Orecchia, reconocimiento de firma. A. Alciaturi con Ignacio Tejera, desalojo. Artigas Matea, auxiliatoria. Domingo Olarte, suc. Fernández Isabelino, información. Santiago Saavedra, incapacidad. Traverso Remigio, incapacidad. Pereyra José, suc. Savio Sofía, incapacidad. Montero Antonio, incapacidad. L. Hengas, incapacidad. Leira José, incapacidad. Barreiro José, auxiliatoria de pobreza. Romero José, incapacidad. Eulalia Chovea, incapacidad. Francisco Cantona con Dolores Menosa, divorcio. Elvira E. Frecio con Nemesio J. Lois, divorcio. Nimeón A., incapacidad. Miranda Carmen, incapacidad. Lista José, concurso volun-

tario. Stipanicic Nicolás con S. Cabrera, divorcio. Dovitis U. Julio de con José P. de Giuli, rescisión de contrato. Rosa Balboa con Domingo Alonso, desalojo. Pinela Z. L. con Luciano Rodríguez y otros, petición de herencia. Ruso de Daglio Catalina, incapacidad. Bengochea de A. Maura con J. Arrarte, separación de cuerpos. Pol Juan Carlos, queja.

Interlocutorias — Navarro Alfredo con Pedro C. Helguera, cobro de pesos. Ramonet Berta con Andrés Mabrié, divorcio. Silveira Cecilia con Dionisio Coronel y Coronel, divorcio.

Definitivas — Salerio José con María Salerio, conversión al divorcio absoluto. Martínez Ramón, incapacidad. Ducler Julio, incapacidad. Lanza y Cía. y Raúl Terra, aprobación de un convenio. Rodríguez Vera Ramón, artículo 113 del Código Civil. Pintos María F., incapacidad. Alfredo Buschiazzo con A. Bianchi, cobro de pesos. Apelación del Juzgado de Paz de la 10.a sección. Caraballo Marcelina con Eloy Pereyra (hijo), divorcio. Audiencias, cinco.

José P. Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 9

Trámite — Rimola Nunziata con Leonardo Bianchimano, divorcio unilateral. Tognoli Julia Antonia con Pedro Juan Lavarello, divorcio unilateral. Fernández García Leonardo, ciudadanía. Di Scala Luis, ídem. Banasus José, ídem. Cisa Font Juan, ídem. Iza José Antonio, incidente sobre observaciones de inventario mandado correr por separado. Campos Magdalena con Joaquín V. Grané, divorcio unilateral. Fava Adelaida con Francisco Salpietro, divorcio unilateral. Díaz Rosendo con Ernesto Dieux, desalojo. Unrestariscaya María con Blas Pérez, divorcio unilateral. Sáenz Raquel con Gabriel García, divorcio unilateral. Segade Perfecto, sucesión. Langón Mauricio con Héctor Maillhos, cobro de pesos. Crisci Alfonso con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por daños y perjuicios. Casalia Federico con Rosa María Lebrati de Cánepa, cumplimiento de contrato y daños y perjuicios. Suhr Oluf Bernardo con María Luisa Eugenia Jansen, divorcio. Duchausey Fernando N. con Eugenia Blanco, divorcio. Suárez Santana e Isabel Salayeta, solicitando la entrega de sus menores hijos José y María Irene, depositados en el Asilo Dámaso Larrañaga. De Vita Pablo, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Rodríguez Millhomes Víctor con Elisa de Dovitis, divorcio. Aonzo María Clara con Marcelino Méndez Píriz, divorcio unilateral. Otero Antonio con Carlos A. Salvagno, desalojo. Alonso Cirila con Manuel Roja, divorcio unilateral. Alves de Almeida Araújo José con Adelina Lampert, divorcio. Perera de Rolando Josefa con Domingo Rolando, divorcio. Missorachi Antonio con Domingo Ciappe y otros, cobro de pesos. Campi Antonio con Carmen de Martínez, divorcio por mutuo consentimiento. Petersen de Behr Isabel con Otto Behr, divorcio. Grazzo Angel, cumplir el artículo 113 del Código Civil. M. de Caballero Juliana, solicitando se le nombre tutor a sus menores sobrinos Luis y Francisco D. Martínez. Rodríguez Lisandro con el Conservatorio Musical "La Lira", desalojo, dos providencias. Couso Manuel con Dolores Iglesias y García, divorcio. Pintos Juana, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Interlocutorias — Moutliner de Iglesias Delfina, inscripción en el Registro del Estado Civil. García Pedro, información de identidad. Marzulli Concepción con Plácido Zetano, divorcio. Alayón de Ramos Clotilde y Adelaida Alayón de Barrios, rectificación de partidas. Ramos Carmen, inscripción en el Registro del Estado Civil. Borsani Antonio, justificación del Estado Civil. Ursi Natalio, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Audiencias — Siete.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 9 de Abril de 1920

La presión atmosférica continúa a una altura inferior a la media correspondiente a este mes. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 26.40 y 16.30; Punta del Este, 25 y 13; Rocha, 28 y 11; Melo, 27 y 14; Rivera, 25 y 10; Paso de los Toros, 28 y 13 y Fray Bentos, 27 y 15. Dominan vientos suaves del Sur al Este con velocidades horarias de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata hasta la desembocadura, y del Norte al Este en la costa del Atlántico y en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 403 kilómetros. Cielo, en general, despejado en la parte Norte del río Negro y seminublado al Sur. Las Aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 759.75.

Temperatura: Normal, 22°60; a la intemperie, 20°50; máxima, 26°40; a la intemperie, 33°20; mínima, 16°30; a la intemperie, 15°60.

Viento S. S. E., 12 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.30. Humedad relativa o|o: 71.00.

Velocidad máxima del viento: 48 kilómetros a horas 1 y 35.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobrecero.

Salsedumbre, gramos por mil: 7.00.

Temperatura del agua: 20°50.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur al Este con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 9 de Abril de 1920

21.000 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
150 pesos, al 12 por ciento anual.
20.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 9 de Abril de 1920

15.000 pesos, al 7 por ciento anual.
19.400 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
7.500 pesos, al 6 1|2 por ciento anual.
9.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Abril de 1920

3.800 pesos, terreno en la calle Cebollatí, 15.a sección, 295 metros.
6.000 pesos, casa en la calle Vázquez número 1117, 127 metros.
3.000 pesos, campo en la 3.a sección de Maldonado, 46 hectáreas.
38.390 pesos, campo en la 4.a sección de Tacuarembó, 1.317 hectáreas.
146.410 pesos, campo en la 4.a sección de Paysandú, 2.591 hectáreas.
2.113 pesos, terreno en Punta Carretas, calle E. Muñoz, 256 hectáreas.
64.000 pesos, propiedad en Maroñas, 14.566 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 9 de 1920

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para fin de mes	64 —
9.400	ídem ídem	64 —
9.400	para fin de Mayo	63 50
4 700	para el 10 de Abril	63 90
9 400	para fin de mes	64 10
9.400	ídem ídem	64 10
14.000	ídem ídem	64 10
Deuda Edificios Universitarios		
2.000	para el 10 de Abril	92 —
3.000	ídem ídem	92 —
Deuda Interna de Conversión 1916		
1.000	para el 10 de Abril	100 20
Empréstito de Conversión		
4.662 59	para el 12 de Abril	83 —
Títulos oro 5 % de 1914		
4.700	para el 10 de Abril	80 —
Títulos Hipotecarios serie Q		
1.900	para el 10 de Abril	97 80
4.000	ídem ídem	97 80
Títulos Hipotecarios serie R		
1.000	al contado	97 70
4.000	para el 10 de Abril	97 90
Títulos Hipotecarios serie T		
2.800	para el 10 de Abril	98 —
Cédulas A		
5.000	para el 12 de Abril	84 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.880	para el 10 de Abril.	64 10
4.700	para fin de mes	64 30
4.700	para fin de Mayo	63 60
4.700	para fin de mes	64 20
4.700	ídem ídem	64 10
9.400	ídem ídem	64 30
14.100	ídem ídem	64 30
4.700	para el 10 de Abril	64 20
23 500	para fin de mes	64 20
4.700	para el 12 de Abril	64 40
4.700	ídem ídem	64 40
4 700	ídem ídem	64 40
4.700	para el 15 de Abril	64 50
9.400	ídem ídem	64 50
4.700	para fin de mes	64 50
4.700	ídem ídem	64 20
1.410	para el 10 de Abril	64 10
4.700	para fin de mes	64
9.400	para fin de Mayo	63 60
4.700	para el 12 de Abril	64 —
14.100	para fin de Mayo	63 60

Deuda Edificios Universitarios

2 000	para el 10 de Abril	92 —

Deuda Interna de Conversión 1916

2 000	para el 10 de Abril	100 40

Empréstito de Conversión

18.650	para fin de mes	83 20
18 550	para el 12 de Abril	83 20
9.325	ídem ídem	83 20
932 50	para el 10 de Abril	83 20
7.460	para el 12 de Abril	83 10
932 50	para el 10 de Abril	83 10
9.325	para fin de Mayo	83 20

Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000	para el 10 de Abril	92 10
1.000	ídem ídem	92 10
1.000	ídem ídem	92 10
3.000	ídem ídem	92 —

Títulos oro 5 % de 1914

4.700	para el 10 de Abril	80 20
4.700	para fin de mes	80 30

Acciones Banco Italiano

20	para el 10 de Abril	162 —

Títulos Hipotecarios serie H

1.000	para el 10 de Abril	97 70

Títulos Hipotecarios serie I

1.200	para el 10 de Abril	97 70

Títulos Hipotecarios serie J

5 000	para el 12 de Abril	97 70

Títulos Hipotecarios serie M

Pesos		Por ciento
10.000	para el 10 de Abril	97 90
5.000	ídem ídem	97 90

Títulos Hipotecarios serie N

1.600	para el 10 de Abril	97 60
1 200	ídem ídem	97 70
2 800	ídem ídem	97 70

Títulos Hipotecarios serie P

2.800	para el 10 de Abril	97 60

Títulos Hipotecarios serie R

3 300	para el 10 de Abril	97 60
20.000	para el 12 de Abril	97 70

Títulos Hipotecarios serie S

4.500	para el 10 de Abril	98 —
5.000	ídem ídem	98 —
5 000	para el 12 de Abril	98 —
1.000	para el 10 de Abril	98 10
2 000	ídem ídem	98 10

Títulos Hipotecarios serie T

2.500	para el 10 de Abril	98 —
3.600	ídem ídem	98 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.

Para Pando: a las 16.

Para San Ramón: a las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 9 de Abril de 1920

Rodolfo Brito, oriental, 46 años, soltero, San Salvador 2010.

Santiago Bartolomé Orfilia, oriental, 63 años, casado, Arenal Grande 1532.

Antonio Galli, italiano, 88 años, viudo, Julio Herrera y Obes 1327.

Aurelia Alvarez, oriental, 30 años, soltera, Magallanes 1957.

María Rubiales de Pastor, española, 71 años, viuda, Hospital Maciel.

Modesto Fernández, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.

Gregoria Silva de Labella, oriental, 30 años, casada, Sanatorio Español.

Martín Kuola, ruso, 25 años, soltero, Morales sin número.

Juan Sosa, oriental, 23 años, soltero, Hospital Maciel.

Fernando Alves, oriental, 27 años, soltero, Hospital Maciel.

Antonio Fuentes, oriental, 72 años, soltero, Hospital Maciel.

José Mongay, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Antonio Trigo, oriental, 4 años, Hospital Pereira-Rossell.

Vénus Jiménez, oriental, 45 días, Arroyo Grande 2360.

Emilia Rognoni, oriental, 32 años, soltera, Rivera 475.

Máximo Arévalo, oriental, 56 años, Hospital Militar.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.a SESIÓN ORDINARIA
(Continuación de la Sesión Permanente)

MARZO 26 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias y de Hacienda, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante don L. Enrique Andreoli por el que se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de las instituciones bancarias.
2—De los señores representantes doctores Lorenzo Carnelli y Duvimioso Terra por el que se crea la Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados y obreros de servicios internacionales.

4—Rectificación del señor representante don Rafael Tabárez a la versión taquigráfica de la prensa.
5—Moción de preferencia. Pedido de sesión especial.
6—Consideraciones del señor representante don Rogelio Mendiondo respecto a la suba en el precio de los pasajes de los vapores que hacen la carrera entre Montevideo y Buenos Aires.
7—Consideraciones del señor representante don Juan G. Rodríguez Grolero respecto a la necesidad de adoptar medidas de contralor en cuanto a la desinfección de los vagones de pasajeros de los ferrocarriles.

ORDEN DEL DÍA:

8—Carestía de la vida. — Informe del señor Ministro de Industrias y de Hacienda. (Debate sobre lo mismo).

1—En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Marzo del año mil novecientos veinte, siendo las dieciséis horas entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro, Macedo, Amighetti, Astiazarán, Arias, Arrillaga, Artagaveytia (don Manuel S.), Artagaveytia (don Adolfo), Bacigalupi, Bachini, Bélinzon, Beltrán, Bellini Hernández, Berro (don Emilio A.), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Búrmester, Campisteguy, Canessa, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Cortinas, Delfino, Doria, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García, García Morales, García Palma, Gigliani, Gómez, Gutiérrez, Halty, Hierro, Imas, Imhof, Lavagnini, Leal, Legnani, López Aguerre, Cañizas, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Paseyro, Peña, Pérez, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Rossi, Salteráin, Sánchez, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera y Ximénez.

Total: 91.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Alza y Schinca.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Aramendía, Brin, Carnelli, Freire, Gilbert, Lagarmilla, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Lorenzo y Lozada (don Héctor), Manini Ríos, Mañé, Mello, Pedragosa Sierra y Ramírez.

Total: 14.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Barbato, Berro (don Aureliano), Castro Zabaleta, Costa, Etchemendy, Fernández, García Selgas, Martínez de Haedo, Muñoz, Patiño y Percovich.

Total: 12.

Señor Presidente—Continúa la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes proyectos:

Jurisdicción de los Inspectores y Subinspectores de Instrucción Primaria."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Provisión de cargos policiales con militares retirados."

—A la Comisión de Guerra y Marina.

"La Comisión de Higiene informa el proyecto que destina $ 150.00 mensuales para combatir la avariosis en los establecimientos que dependen del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores."

—Repártase.

"La Comisión Fomento de Cerrillos solicita de la Honorable Cámara no apruebe ningún proyecto que tienda a liberar de derechos de importación a los forrajes y cereales."

—A sus antecedentes.

"Los señores representantes doctor Roberto Berro, Gualberto E. Ros presentan mociones de enmiendas al presupuesto de Correos, Telégrafos y Teléfonos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor Ministro de Industrias remite una comunicación sobre la demora en la publicación de las versiones taquigráficas en el "Diario Oficial"."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

"El Consejo de Administración Departamental de Montevideo solicita interpretación de la ley Orgánica de 13 de Noviembre de 1919, para propender al abaratamiento de los artículos de primera necesidad."

—A la Comisión de Legislación.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: doña Elena Fein de Guimaraes y Carmen Gilardoni de Luque."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Juan S. Eyherabide solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don L. Enrique Andreoli presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos

Artículo 1.o Créase la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de instituciones bancarias.

Art. 2.o Gozarán de los beneficios de esta Caja los empleados de Bancos establecidos en el país, o de los que se establezcan en adelante. Los Bancos referidos podrán ser instituciones con casas centrales en el país, o sucursales de casas matrices establecidas en el extranjero.

Administración de la Caja

Artículo 3.o La Caja estará administrada por un Consejo honorario, que actuará en la Capital de la República. Se compondrá de cinco miembros: dos, que representarán a los Directorios de los Bancos; dos, a los empleados, y uno que nombrará en su representación, el Consejo Nacional de Administración. Durarán dos años en su mandato.

Art. 4.o Los miembros del Consejo que representen a los Directorios y a los empleados de los Bancos, se renovarán por mitad, cesando en cada año, un representante de cada parte. Formado el primer Directorio la suerte decidirá respecto de los miembros salientes en el primer año. Tanto éstos, como el representante del Consejo Nacional de Administración, podrán ser reelectos.

Art. 5.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la forma de la elección.

De los recursos de la Caja

Artículo 6.o La Caja se formará con los siguientes recursos:

A) Con la contribución mensual de los Bancos, del 8 o|o de los sueldos del personal a su servicio;
B) Con el 3 o|o de las utilidades líquidas de los Bancos;
C) Con el descuento forzoso del 4 o|o de los sueldos de los empleados;
D) Con los reintegros;
E) Con la diferencia del primer mes de sueldo cuando los empleados pasen a ocupar puestos mejor rentados;
F) Con los intereses de los fondos acumulados;
G) Con las donaciones y legados.

Art. 7.o Dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido, las Gerencias de los Bancos depositarán, íntegramente, en el Banco de la República, y a orden de la Caja, el importe total de las contribuciones a que se refieren los incisos A y C del artículo 6.o. Diez días después de realizados los balances semestrales deberá cumplirse en la imsma forma, con lo que establece el inciso B del artículo 6.o.

Art. 8.o El Consejo de la Caja presentará anualmente, al Consejo Nacional de Administración, un balance y una Memoria de los trabajos realizados, los que deberán ser publicados y repartidos entre todos los componentes de la Caja.

Art. 9.o El Consejo de la Caja queda facultado, para realizar, con la aprobación del Consejo Nacional de Administración, todas aquellas operaciones financieras que conceptúe convenientes para la prosperidad de la institución.

Art. 10. Los bienes y efectos que correspondan a esta ley, son inembargables.

De las jubilaciones

Artículo 11. El derecho a la jubilación se adquiere por servicios prestados en Bancos establecidos en el país, en el término de treinta años, continuos o no. Se computarán los prestados anteriormente a la sanción de esta ley, así como también los que se hayan desempeñado en las reparticiones del Estado. Después de los diez años de servicios tendrán derecho a jubilación los empleados declarados cesantes y los imposibilitados físicamente para continuar en el ejercicio de sus cargos, con una treinta ava parte por cada año de trabajo, sobre la jubilación total.

Art. 12. Se fija la jubilación después de treinta años de servicios, en el importe equivalente al sueldo que disfrute el interesado, siempre que él se haya acordado con una antigüedad de dos años. No siendo así, se realizará el cálculo con relación al promedio de los sueldos percibidos durante ese tiempo.

Art. 13. Las solicitudes de jubilación deberán presentarse ante el Consejo de la Caja, y previos los informes e indagaciones que correspondan, se aceptarán o rechazarán por mayoría de votos de componentes del Consejo. Las jubilaciones correrán desde el primer día del cese del empleado, en el cargo que desempeñaba.

Art. 14. Cuando el interesado considere que el Consejo de la Caja, no ha hecho buena aplicación de la ley, en su solicitud, podrá recurrir en apelación ante el Juez Letrado Departamental de turno, cuya resolución hará cosa juzgada.

Art. 15. Perderán su derecho a gozar de la jubilación, los que se radiquen en el extranjero. Los jubilados podrán obtener licencias del Consejo de la Caja para ausentarse del país.

De las pensiones

Artículo 16. Cuando ocurra el fallecimiento de un empleado, después de diez años de servicios, tendrá derecho a pensión, la viuda, los hijos, y en su defecto, los padres, y a falta de éstos, las hermanas solteras del causante. Consistirá esta pensión en el 50 o|o de la jubilación que podía haber correspondido al causante, en el momento de fallecer.

Art. 17. En el caso de fallecimiento de un empleado que no hubiera prestado diez años de servicios, el Consejo de la Caja entregará a la familia, por una sola vez, el importe de cinco veces el sueldo mensual de que disfrutaba el causante en su empleo.

Art. 18. Al fallecimiento del jubilado, el Consejo de la Caja decretará de inmediato una pensión del 50 o|o de la asignación que a aquel correspondía, y que concederá en el orden siguiente:

1.o A la viuda en concurrencia con los hijos.
2.o A los hijos, solamente.
3.o A la viuda, en concurrencia con los padres, y siempre que éstos hubieren estado a cargo de aquél.
4.o A los padres, solamente, que hubieren quedado desamparados.
5.o A las hermanas solteras del causante, que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.

Art. 19. Los hijos naturales reconocidos, o los declarados por sentencia judicial, tendrán derecho a gozar de la parte de pensión que les corresponda con arreglo a las disposiciones de la legislación civil vigente.

Art. 20. El derecho a pensión se pierde:

1.o Para la viuda o madre, cuando contraigan nuevas nupcias.
2.o Para los hijos varones, al llegar al límite de los 18 años de edad.
3.o Para las hijas o hermanas, al contraer matrimonio.
4.o Por las causas comprendidas en el artículo 15.

Art. 21. En los casos de pensión acordada en concurrencia, la extinción del derecho de una de las partes, acrecentará el monto de las subsistentes.

Art. 22. No tienen derecho a pensión los jubilados y los que gocen ya de otras pensiones servidas por esta Caja. Al interesado corresponderá la opción, extinguiéndose el derecho a las otras.

Art. 23. Las pensiones, como las jubilaciones, son vitalicias e inembargables. El Consejo de la Caja las entregará íntegras y sin descuento por concepto alguno a los interesados.

De los servicios anteriores

Art. 24. El Consejo de la Caja queda facultado para computar todos los servicios anteriores a la sanción de esta ley, en las instituciones bancarias y en otras reparticiones del Estado, debiendo abonar los interesados el reintegro correspondiente, que se fijará por el Consejo en cuotas convencionales. Se señala el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la constitución del Consejo, para que los empleados con servicios prestados con anterioridad, se presenten a los efectos de su reconocimiento. El Consejo resolverá en todas las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias de las instituciones, que se citen en abono de las manifestaciones de los petitorios.

Art. 25. Los empleados que se acojan a la jubilación, que no hubiesen reintegrado las sumas adeudadas, sufrirán un descuento no menor del 10 o|o hasta la completa chancelación de sus deudas. En caso de fallecimiento, quedarán gravadas las pensiones en la misma proporción.

Penas

Art. 26. Los Bancos que no depositarán en la forma dispuesta, las contribuciones señaladas por esta ley, incurrirán en una multa de cien pesos por cada día de demora.

Art. 27. Los Bancos que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley, serán penados con una multa variable entre mil y cinco mil pesos, según la gravedad de los casos.

Art. 28. El Presidente del Consejo de la Caja, tendrá suficiente personería para entablar ante los Tribunales y Juzgados, las acciones correspondientes para hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

Disposiciones Generales

Art. 29. Los Bancos comprendidos en esta ley, están obligados a proporcionar los informes y comprobaciones que le reclame el Consejo de la Caja.

Art. 30 Los balances de los Bancos, deberán ser visados por la Inspección de Bancos, a los efectos del contralor de las utilidades, para acreditar el total de la entrega del impuesto por este concepto.

Art. 31. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 32. Los Directorios o Gerentes de Bancos entregarán mensualmente, a las Oficinas del Consejo de la Caja, las planillas firmadas del presupuesto de las referidas instituciones.

Art. 33. Para el caso del cierre o del retiro del territorio de la República de alguna de las instituciones establecidas, o de las que se establezcan, los empleados con más de diez años de servicios,

deberán ser jubilados de inmediato, con arreglo al sueldo y al tiempo de trabajo. Se suspenderán estos efectos en los casos en que los empleados cesantes ingresen en el personal de otros Bancos.

Art. 34. La obligación de los Bancos, en la contribución señalada por esta ley, de sus utilidades, comienza con las operaciones del 1.o de Enero de 1920.

Art. 35. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta institución, serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, a mayoría de los votos de sus componentes.

Art. 36. La Caja servirá las jubilaciones y pensiones, a los noventa días de la constitución del Consejo. Este dictará todos los reglamentos internos de la institución.

Art. 37. El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Montevideo, Marzo 25 de 1920.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Presento a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley referente a la jubilación de los empleados de Bancos y pensiones para sus familias. El principio que inspira la fundación de esta Caja, no es una novedad para el Cuerpo Legislativo. Se trata de un beneficio incorporado a nuestra legislación desde el año 1904, para los servidores del Estado, y recientemente se extendió a los empleados y obreros de algunos servicios públicos. La formación de esta Caja constituye una necesidad sentida de mucho tiempo atrás, entre los empleados que trabajan en las instituciones bancarias. No es, por lo demás, una iniciativa que pueda tomar de sorpresa a los Bancos, o a sus Directorios, puesto que ellos mismos otorgan este derecho, pero sin reglas normales y en forma completamente arbitraria. Esta ley regulará las jubilaciones y pensiones, de manera que se acuerden con arreglo a normas de justicia y de equidad. Los nuevos servicios a crearse, se atenderán holgadamente, con recursos propios, por los cálculos completos que he realizado,—que daré a conocer durante el estudio del proyecto,—y en ningún caso será necesaria la contribución de Rentas Generales.

Convencido de que he formulado un proyecto de ley que no ofrece complicación alguna para su sanción, tengo la esperanza de que Vuestra Honorabilidad lo despachará de inmediato, una vez llenados todos los trámites reglamentarios.

Montevideo, Marzo 25 de 1920.

L. Enrique Andreoli, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"Los señores representantes doctores Lorenzo Carnelli y Duvimioso Terra presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o Créase como institución del Estado y con sujeción a las disposiciones de esta ley la "Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados y obreros de servicios internacionales".

Art. 2.o Los empleados y obreros de las empresas de Bancos, agencias marítimas, despachantes de Aduana, prácticos marítimos y casas lanchoneras establecidas en la República y de las que se constituyan en adelante, serán jubilados con arreglo a la presente ley.

CAPITULO II

De la Administración de la Caja

Artículo 3.o La Administración de la Caja estará a cargo de un Directorio honorario, formado por siete miembros, tres representantes de las Empresas, tres de los empleados y obreros comprendidos en la ley y uno designado por el Poder Ejecutivo.

Los miembros del Directorio durarán seis años en su mandato y se renovarán por terceras partes, cesando cada dos años un representante de cada parte, el que podrá ser reelecto. Constituído el primer Directorio se sortearán los miembros que deben cesar en los cuatro primeros años.

Art. 4.o Los delegados de los empleados y obreros serán elegidos directamente por el voto secreto y proporcional.

Las listas de elecciones de las empresas y de los empleados y obreros comprendidos en la ley, deberán constar de un titular y tres suplentes. En la primera elección aquéllas constarán de tres titulares y nueve suplentes.

Art. 5.o La forma de elecciones y condiciones que deben reunir los electos, serán determinadas en la reglamentación de la ley.

CAPITULO III

Del fondo de la Caja

Art. 6.o Los empresarios contribuirán mensualmente a formar la Caja con las asignaciones siguientes:

A) Con el 12 % sobre el monto total de sueldos y jornales de todo el personal que perciba menos de $ 30 en cada mes.
B) Con $ 3.60 por cada empleado u obrero que perciba mensualmente $ 30, más el 11 % por la diferencia hasta $ 50.
C) Con $ 5.80 por cada empleado u obrero que perciba mensualmente $ 50, más el 10 % por la diferencia hasta $ 75.
D) Con $ 8.30 por cada empleado u obrero que perciba mensualmente $ 75, más el 9 % por la diferencia hasta $ 100.
E) Con $ 10.55 por cada empleado u obrero que perciba mensualmente pesos 100, más el 8 % por la diferencia.

Art. 7.o Los empleados y obreros contribuirán mensualmente con un descuento forzoso sobre sus sueldos y jornales de acuerdo con la escala siguiente:

Los que ganen mensualmente más de $ 30 contribuirán con $ 0.30 más el 3 % por la diferencia entre $ 30 y lo que ganen hasta $ 50.

Los que ganen mensualmente más de $ 50 contribuirán con $ 0.90 más el 5 % por la diferencia entre $ 50 y lo que ganen hasta $ 75.

Los que ganen mensualmente más de $ 75 contribuirán con $ 2.15 más el 7 % por la diferencia entre $ 75 y lo que ganen hasta $ 100.

Los que ganen mensualmente más de $ 100, contribuirán con $ 3.90 más el 8 % por la diferencia entre $ 100 y lo que ganen hasta $ 125.

Los que ganen mensualmente más de $ 125, contribuirán con $ 5.90 más el 9 % por la diferencia entre $ 125 y los que ganen hasta $ 150.

Los que ganen mensualmente más de $ 150 contribuirán con $ 8.15 más el 10 % por la diferencia entre $ 150 y lo que ganen.

Art. 8.º Pertenecerán también al tesoro de la Caja, lo que se obtenga por el concepto siguiente:

A) Con un impuesto de $ 0.25 a todo conocimiento de embarque de mercadería que entre en el País.
B) Con un impuesto de $ 0.25 a toda transferencia de aduana.
C) Con un impuesto de $ 0.25 a toda solicitud de despacho, trasbordo y exportación.
D) Con un impuesto de $ 0.50 a toda vista consular que se efectúe en los conocimientos de embarque de mercadería procedentes del estranjero.
E) Con un impuesto a todo buque que entre a puerto con carga o quede en el antepuerto para hacer operaciones, en la misma escala que la abonan los que salen cargados.
F) Con un impuesto de $ 0.01 a la actual tarifa de impuesto de faros.
G) Con un impuesto del ½ ‰ a las transferencias (bancarias) telegráficas del exterior y para el exterior.
H) Con un impuesto del 1|4 ‰ a los depósitos a plazo fijo, libreta de ahorro con pre aviso.
I) Con un impuesto de $ 0.01 a los cheques bancarios.
J) Con un impuesto del 10 o|o a toda declaratoria de los bancos.
K) Con un impuesto de 0.10 a todo boleto de corredor concentrando operaciones de Cambio, Crédito o Bolsa.

Art. 9. Los empleados y obreros con sueldos mayores de $ 50, contribuirán con la diferencia del primer mes de sueldo al ser aumentado.

Art. 10. El importe de las mercaderías abandonadas en los depósitos aduaneros pasarán a esta Caja.

Art. 11. El 25 o|o del importe de las multas aplicadas a los despachantes de aduana, por omisión, error o diferencia en las declaraciones de mercadería que formulan a la aduana, pertenecerá a esta Caja.

También pasará a beneficio de esta Caja el 25 o|o de las multas que se apliquen por falta de presentación de los manifiestos de carga dentro de los tres días, a contar de la fecha que salió el vapor.

Art. 12. Anualmente el Directorio de la Caja presentará al Poder Ejecutivo, un balance y memoria del estado de la Caja, de los trabajos realizados y formulará las reformas que crea convenientes.

Art. 13. Cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deban ser satisfechos durante el año siguiente, el Estado contribuirá con la diferencia.

En este caso el Directorio solicitará del Poder Ejecutivo la adopción de las medidas pertinentes para cubrir aquellas diferencias.

Art. 14. Las oficinas del Estado y las Empresas correspondientes están obligadas a efectuar los descuentos e impuestos que establece esta ley y a entregarlo en

dinero efectivo en el Banco de la República a orden de la Caja dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

Art. 15. Los fondos y las rentas que se obtengan, serán de exclusiva propiedad de la Caja cuyo Directorio atenderá el pago de las jubilaciones y pensiones que se acuerden en lo sucesivo de conformidad con esta ley.

Art. 16. Los fondos de la Caja, descontadas las sumas indispensables para los pagos corrientes, serán investidos, previa resolución del Directorio en cada caso, en la adquisición de títulos de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria del Estado, de manera que produzca un mayor y más seguro interés y la más frecuente capitalización.

Art. 17. El Directorio de la Caja indicará las medidas necesarias para garantir el contralor de las contribuciones que señalan para constituir su tesoro, sometiéndolas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

De las jubilaciones

Artículo 18. El derecho a la jubilación se adquiere en las proporciones y circunstancias que determina esta ley desde los diez años de servicio, sean continuos o no, debiendo computarse los prestados anteriormente en cualquiera de estas empresas y debiendo abonarse los reintegros correspondientes. También se acumularán los servicios prestados en instituciones que reconozca la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y la ley de Jubilaciones y Pensiones a los empleados y obreros de los Servicios Públicos.

Art. 19. Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan 30 años de servicio.

Art. 20. También podrán hacer efectivo el mismo derecho, no teniendo 30 años de servicio, pero cumpliendo el mínimum que fija el artículo...

A) Los que fuesen despedidos por los empresarios.
B) Los que fuesen declarados física o intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio de su empleo.
C) Los que cumplan 50 años de edad, encontrándose o no en esa fecha en servicio activo.

Art. 21. Los empleados y obreros comprendidos en este artículo tendrán derecho a una treinta avas partes por cada año de servicio sobre la jubilación que le corresponde.

Art. 22. También tendrán derecho a la jubilación los empleados y obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapacitaran en forma permanente en un acto del servicio.

Art. 23. No se podrá acordar jubilación por invalidez, sin previo informe del médico o médicos designados al efecto por el Directorio de la Caja, respecto a las causales de imposibilidad física o intelectual alegadas. Sin perjuicio de esto el Directorio ordenará todas las averiguaciones que estime pertinentes.

Art. 24. El monto de la jubilación ordinaria será calculada con relación al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicio y con sujeción a la siguiente escala:

Los que ganan hasta $ 50, recibirán como jubilación al sueldo íntegro.

Los que ganan más de $ 50, recibirán como jubilación $ 50, más $ 0.95 por cada peso más de sueldo hasta $ 60.

Los que ganan más de $ 60, recibirán como jubilación $ 59.50 más $ 0.90 por cada peso más de sueldo hasta $ 80.

Los que ganan más de $ 80, recibirán como jubilación $ 77.50, más $ 0.85 por cada peso más de sueldo hasta $ 100.

Los que ganan más de $ 100, recibirán como jubilación $ 94.50, más $ 0.80 por por cada peso más de sueldo hasta $ 125.

Los que ganen más de $ 125, recibirán como jubilación $ 114.50 más $ 0.75 por cada peso más de sueldo hasta $ 150.

Los que ganan más de $ 150, recibirán como jubilación $ 133.25 más $ 0.70 por cada peso más de sueldo hasta $ 175.

Los que ganan más de $ 175, recibirán como jubilación $ 150.75, más $ 0.65 por cada peso más de sueldo hasta $ 200.

Los que ganan más de $ 200, recibirán como jubilación $ 167, más $ 0.60 por cada peso más de sueldo hasta $ 225.

Los que ganan más de $ 225, recibirán como jubilación $ 182, más $ 0.55 por cada peso más de sueldo hasta $ 250.

Los que ganan más de $ 250, recibirán como jubilación $ 195.75, más $ 0.50 por cada peso más de sueldo hasta $ 275.

Los que ganan más de $ 275, recibirán como jubilación $ 208.25, más $ 0.45 por cada peso más de sueldo hasta $ 300.

Los que ganan más de $ 300, recibirán como jubilación $ 219.50, más $ 0.40 por cada peso más de sueldo hasta $ 325.

Los que ganan más de $ 325, recibirán como jubilación $ 229.50, más $ 0.35 por cada peso más de sueldo hasta $ 350.

Los que ganan más de $ 350, recibirán como jubilación $ 238.25, más $ 0.30 por cada peso más de sueldo hasta $ 375.

Los que ganan más de $ 375, recibirán como jubilación $ 245.75, más $ 0.25 por cada peso más de sueldo hasta $ 400.

Los que ganan más de $ 400, recibirán como jubilación $ 252, más $ 0.20 por cada peso más de sueldo hasta $ 425.

Los que ganan más de $ 425, recibirán como jubilación $ 275, más $ 0.15 por cada peso más de sueldo hasta $ 450.

Los que ganan más de $ 450, recibirán como jubilación $ 260.75, más $ 0.10 por cada peso más de sueldo.

Todas las jubilaciones y pensiones menores de $ 100 sufrirán un descuento de 4 o|o sobre su monto total.

Art. 25. La jubilación será acordada por el Directorio de la Caja, ante el cual deberá solicitarse, acompañando los justificativos correspondientes.

Art. 26. Empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño de su cargo, pero deberá solicitarse durante el desempeño del mismo o dentro de los seis meses después del cese. Si se solicitare vencido este plazo, en los casos que corresponda a la jubilación, se pagará desde la fecha que se haya pedido.

Art. 27. Cuando haya desconformidad del interesado, la resolución del Directorio será apelable en la relación ante el Juez Letrado Departamental de turno, quien, con el expediente administrativo y la constancia que de oficio y para mejor proveer solicite de las autoridades de la Caja o de los interesados, resolverá sin ulterior recurso, sobre la correcta o incorrecta aplicación de la ley.

Art. 28. En los casos del artículo... inciso B, ocurridos antes de los diez años de servicios el Directorio de la Caja ordenará la devolución de todas sus contribuciones.

Art. 29. En los casos del artículo... inciso A, el Directorio ordenará la devolución de todas sus contribuciones, cuando el interesado lo desee, pero perderá el derecho al tiempo de servicio que tenga.

Art. 30. Los que se radiquen en el extranjero sufrirán un descuento igual al 5 o|o sobre la jubilación a que tengan derecho.

Art. 31. La jubilación es vitalicia y el derecho a percibirla no se prescribe, perdiéndose por las causas expresadas en esta ley.

CAPITULO V

De las pensiones

Artículo 32. En los mismos casos que con arreglo a esta ley, haya derecho a jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado u obrero, tendrá pensión la viuda, el viudo inválido, los hijos y en su defecto los padres y a falta de éstos las hermanas solteras del causante.

Si el fallecido estuviese ya jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho a pensión en las condiciones que se establece en los artículos siguientes y siempre que justifiquen su calidad y la existencia de la jubilación.

El mismo derecho existirá en el caso del artículo... aun cuando el causante no hubiera cumplido los 50 años de edad.

Art. 33. En los casos de fallecimiento en que el causante no tuviera los 10 años de servicio que exije esta ley, el Directorio de la Caja ordenará la devolución de las cuotas percibidas.

Art. 34. El importe de la pensión será equivalente al 50 o|o del total de la jubilación que percibía o que tenía derecho el causante.

Art. 35. Toda pensión legalmente acordada empieza a correr desde la muerte de la persona que le dió origen. Sin embargo, deben solicitarse dentro de los tres meses siguientes a dicho fallecimiento y en caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo...

Art. 36. El derecho a la pensión regirá en la forma y orden siguiente:

A) A la viuda y al viudo incapacitado para el trabajo en concurrencia con los hijos.
B) A los hijos solamente.
C) A la viuda en concurrencia con los padres del causante, siempre que éstos estuviesen a cargo de aquél.
D) A los padres que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.
E) A las hermanas solteras del causante, que se encuentren en las condiciones de los padres.

Art. 37. Los hijos naturales legalmente reconocidos o declarados tales por sentencia judicial, gozarán, de la parte de la pensión a que tengan derecho con arreglo a la legislación civil.

Art. 38. El derecho a la pensión se pierde:

A) Para la viuda o madre cuando contrajera nuevas nupcias.
B) Para los hijos desde que llegasen a los 18 años de edad.
C) Para las hijas o hermanas desde que contraen matrimonio.

Art. 39. En los casos de los incisos A) y B) del artículo... si se extingue el derecho a la pensión de alguna de las personas mencionadas en ellos, la parte correspondiente acrecerá a los otros hijos comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 40. Las pensiones serán acordadas por el Directorio de la Caja ante el cual deberán solicitarse acompañando los recaudos necesarios para justificar que el postulante está en las condiciones de esta ley. El Directorio acordará o desechará en definitiva la solicitud, pero sus resoluciones podrán ser apeladas en la forma y a los efectos establecidos en el artículo...

Art. 41. No tendrán derecho a la pensión los jubilados y los que gozan ya de otra pensión servida por la misma Caja. Al interesado le corresponde optar por la

que le convenga y hecha la opción, quedará extinguido el derecho a las otras.

Art. 42. Las pensiones son vitalicias y el derecho a percibirla no se prescribe perdiéndose por las mismas causas establecidas en esta ley, con respecto a estas y a las jubilaciones.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 43. Tienen derecho a la jubilación y pensión, de acuerdo con esta ley, los empleados y obreros que menciona el artículo ... y que ejerzan tareas desde el tiempo de sancionarse dicha ley en adelante; también quedan comprendidos los que hubieran dejado de pertenecer a las empresas después del 1.o de Enero de 1919.

Art. 44. Las jubilaciones y pensiones son inembargables e inalienables.

Será nula toda venta, sesión o constitución de derecho que recaiga sobre ella y que impida su libre disposición para el titular de la misma.

Art. 45. Los empleados y obreros que no tuvieran familia que sostener, que hubieran llenado las condiciones exigidas para adquirir el derecho a ser jubilado y que antes de serlo sufrieran, por sentencia judicial pena de penitenciaria tendrán en suspenso ese derecho por el término de la condena.

En caso de tener familia que sostener, por el mismo término gozarán de la pensión que corresponda a la jubilación suspendida las personas que tengan derecho a ella con arreglo a esta ley.

Art. 46. Para fijar la contribución de los obreros y empleados y las cuotas de las empresas, se tomará como base el sueldo total, entendiéndose por ese concepto, toda remuneración que, en cualquier forma, reciban los primeros.

Art. 47. Los obreros y empleados que cuenten con varios años de servicios informaran al Directorio de la Caja del tiempo de trabajo anterior que debe serle reconocido. Tendrán un plazo de seis meses desde la fecha de constituído el primer Directorio, vencido el cual perderán todo derecho.

Art. 48. Para fijar el importe de las cuotas correspondientes a los años de servicios anteriores, se tomará como base, el promedio de lo ganado en los últimos cinco años, al tiempo de sancionarse esta ley.

Art. 49. Lo que adeuden los empleados y obreros de acuerdo con el artículo anterior lo abonarán desde el momento de acogerse a los beneficios que acuerda esta ley, mediante un descuento forzoso, de acuerdo con la escala siguiente:

Los que reciban hasta $ 30 mensuales sufrirán un descuento igual a 5 %.

Los que reciban más de $ 30 mensuales, sufrirán un descuento de $ 1.50 más el 6 % por la diferencia entre $ 30 y 40.

Los que reciban de $ 40 mensuales, sufrirán un descuento de $ 2.10 más el 7 % por la diferencia entre $ 40 y 50.

Los que reciban más de $ 50 mensuales sufrirán un descuento de $ 2.80 más el 8 % por la diferencia entre $ 50 y 60.

Los que reciban más de $ 60 mensuales, sufrirán un descuento de $ 3.60, más el 9 % de la diferencia entre $ 60 y 70.

Los que reciban más de $ 70 mensuales, sufrirán un descuento de $ 4.50 más el 10 % por la diferencia entre $ 70 y 80.

Los que reciban más de $ 80 mensuales, sufrirán un descuento de $ 5.50 más el 11 % por la diferencia entre $ 80 y 90.

Los que reciban más de $ 90 mensuales, sufrirán un descuento de $ 6.60 más el 12 o|o por la diferencia entre $ 90 y 100.

Los que reciban más de $ 100 mensuales, sufrirán un descuento de $ 7.80 más el 13 % por la diferencia entre $ 100 y 110.

Los que reciban más de $ 110 mensuales, sufrirán un descuento de $ 9.10 más el 14 % por la diferencia entre $ 110 y 120.

Los que reciban más de $ 120 mensuales, sufrirán un descuento de $ 10.50 más el 15 % por la diferencia entre $ 120 y 130.

Los que reciban más de $ 130 mensuales sufrirán un descuento de $ 12 más el 16 % por la diferencia entre $ 130 y 140.

Los que reciban más de $ 140 mensuales, sufrirán un descuento de $ 13.60 más el 17 % por la diferencia entre $ 140 y 150.

Los que reciban más de $ 150 mensuales, sufrirán un descuento de $ 15.30 más el 18 % por la diferencia entre $ 150 y 160.

Los que reciban más de $ 160 mensuales, sufrirán un descuento de $ 17.10 más el 19 % por la diferencia entre $ 160 y 170.

Los que reciban más de $ 170 mensuales sufrirán un descuento de $ 19 más el 20 % por la diferencia entre $ 170 y 180.

Los que reciban más de $ 180 mensuales, sufrirán un descuento de $ 21 más el 21 o|o por la diferencia entre $ 180 y 190.

Los que reciban más de $ 190 mensuales sufrirán un descuento de $ 23.10 más el 22 % por la diferencia entre pesos 190 y 200.

Los que reciban más de $ 200 mensuales, sufrirán un descuento de $ 25.30 más el 23 % por la diferencia entre $ 200 y lo que reciban.

También podrán hacerse descuentos mayores si el jubilado así lo desea.

Podrá pagar también las cuotas atrasadas desde el momento de sancionarse esta ley y en la forma que más le convenga al interesado.

Art. 50. Aunque el derecho a la jubilación y pensión se adquiere desde el 1.o de Enero de 1919, no se hará efectivo hasta después de dos años a contar desde la fecha desde la promulgación de esta ley.

Art. 51. En los casos del artículo .... la Caja reclamará de sus similares a reintegrarse a las mismas las sumas que proporcionalmente correspondan.

Art. 52. Los empresarios comprendidos en esta ley están obligados a suministrar al Directorio de la Caja toda información que sobre su personal se solicitase y a permitir toda comprobación que juzgue pertinente. Deberá manifestar al Directorio de la Caja el personal existente en servicio y la edad, sueldos y años de servicio de cada empleado u obrero. También deberán informar cada vez que se produzca un aumento de sueldo, como asimismo cuando renuncie o ingrese una persona, y en general todo movimiento del personal a sus órdenes.

Art. 53. Los que hicieran falsas declaraciones u obstaculizaran de una manera comprobada el fiel cumplimiento de esta ley serán penados con una multa variable entre 200 a 1000 pesos.

Art. 54. Los impuestos establecidos en el artículo .... se harán efectivos por medio de estampillas especiales que creará al efecto el Directorio de la Caja, y serán recaudados por los propios empresarios o las oficinas públicas correspondientes.

Art. 55. Las empresas que no depositaran en tiempo y forma estatuídos por los artículos .. . . de esta ley las sumas a que están obligadas con sujección a la misma previa intimación del Directorio de la Caja, incurrirán en una multa de $ 100 por cada día de demora hasta tanto efectúe el depósito con el interés de 7 o|o anual a contar desde el primer día de la demora.

El presidente del Directorio tendrá personería suficiente para promover ante los jueces y tribunales de la República las acciones que correspondan hasta hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

Las resoluciones del Directorio asentadas en el libro de actas y aprobadas constituyen documento público.

Art. 56. Los residentes en el país que han obtenido y gozan actualmente de jubilaciones o pensiones concedidas por los empresarios comprendidos en esta ley podrán acogerse a lo establecido en la misma.

Art. 57. El Directorio de la Caja reglamentará esta ley y someterá dicha reglamentación a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Juan Carnelli, representante por Montevideo.

A LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

Justo es reconocer, ante todo, el agrupamiento de distintos gremios hecho bajo una denominación un tanto arbitraria. Pero no existe en esta materia sobre caracterización de servicios un concepto preciso, y consagrado. Es lo más práctico, en consecuencia, aceptar la tecnología común y establecida por el uso. Así se hizo en el proyecto sobre jubilaciones a los empleados y obreros de servicios públicos y así se hace, también, en el proyecto actual.

El ideal consiste, y ocioso es repetirlo, en las jubilaciones generales. Todos los trabajadores, después de un determinado número de años de trabajo, tienen derecho, tal como lo tienen en cada día, después de un determinado número de horas de labor, a un justo y reparador descanso. No están, ciertamente, como siervos de la gleba, condenados a entregar el último esfuerzo aprovechable, la última energía vital, hasta convertirse en míseros guiñapos, en inútiles despojos; inútiles para toda clase de trabajo y para todas las satisfacciones de la vida. El obrero, que ya ha alcanzado un horario máximo, debe procurar, ahora, como conquista complementaria, que el trabajo total no exceda nunca de treinta años consecutivos. En ese tiempo se ha ganado sobradamente su reposo, un reposo fecundo y benéfico que le permita, con la remuneración a que le dan derecho los servicios pasados, su parte proporcional en las felicidades del mundo.

El obrero merece, para el triste declinar de su ocaso, algo más que el hospicio o el asilo o la asistencia equivalente en su domicilio, cuando la decrepitud no le consienta ganarse el pan con sus puños; el obrero, después de treinta años de sufrimiento, ¡toda una existencia! cualquiera que sea su edad y mejor aún si es relativamente corta, merece, un poco, por lo menos, de los placeres nobles que brinda la civilización y que se le deben a él, también, en el más amplio reconocimiento del derecho indiscutible. — valgan las oportunas palabras de R. Jay, — de "mener une vie humaine".

Es, por eso, que conviene subrayar bien la diferencia que separan a la jubilación y al retiro. Este último importa un beneficio que se otorga al obrero, en la postrera jornada de su áspero camino, cuando ya, agobiado por los años, no sirve eficazmente para el trabajo; la primera

significa un derecho, un bien adquirido, como se adquiere una propiedad a plazos, pagándolo con sus propios ahorros y con la reintegración de una parte pequeña de lo que el patrón retiene indebidamente en la distribución de las ganancias.

Recorriendo una importante obra española editada en 1919, sobre "retiros obreros", se comprobará que las leyes reconocen en Alemania, a los 70 años apenas un retiro de 137 a 287 pesetas anuales; en España a los 65 años uno de 365 pesetas; en Francia, a los 60 años de 205 a 297 pesetas; en Suiza a los 65 años de 300 pesetas; en Inglaterra, a los 70 años de 325 pesetas; en Bélgica, a los 65 años de 300 pesetas. Es fácil comprender, por la exigüidad del retiro y la excesiva edad requerida como condición, que esas instituciones se asemejan más a la que, en nuestro país, ha constituído la ley de pensiones a la vejez, aunque está última resulta todavía, más amplia y más generosa, porque, a lo menos, para reconocer el derecho a vivir no exije, como aquellas leyes europeas, que el hombre haya trabajado incesantemente hasta su ancianidad.

Las jubilaciones corresponden, sin duda, a todas los trabajadores; pero esa empresa, tan vasta, que ha de manejar tantos millones, que guarda en sus arcas el bienestar de la tercera parte o la mitad de la República, — una verdadera potencia dentro del Estado, — debe realizarse por etapas sucesivas, por obras parciales e independientes, para llegar poco a poco y sin trastornos, al fin perseguido, de otro modo inaccesible en un país sin estadística y sin verdaderas organizaciones gremiales. Y en vez de una sola, deben ser varias instituciones, para simplificar la tarea, para facilitar el funcionamiento y su contralor y para adaptarse debidamente a las necesidades y exigencias de cada conjunto de obreros.

Por lo demás, este proyecto es análogo en su máxima parte, a la ley sobre jubilaciones y pensiones a los empleados y obreros de servicios públicos. Se aparta de ella solamente, para atender las justas observaciones formuladas al respecto y adoptarlas, luego, en su articulado. En todo lo demás, es completamente igual. Por eso mismo, las consideraciones expresadas en aquel proyecto se aplican perfectamente al que sometemos ahora a la consideración de la Honorable Cámara de Representantes.

Lorenzo Carnelli, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Tarbajo, Asistencia y Previsión Social.

4—**Señor Tabárez** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Tabárez — Voy a hacer una aclaración.

Yo he leído en un discurso que pronunció ayer el doctor Secco Illa que aparece mi nombre entre los señores diputados que lo interrumpieron en el curso de su disertación. Como yo no estaba en Sala en ese momento, debe haber un error de parte de los cronistas que tomaron la versión de la discusión de la Cámara. No tendría nada que objetar en esta parte, a lo que allí se me atribuye, pero en otro caso podría ser molesto que atribuyeran a un señor diputado manifestaciones contrarias a lo que uno piensa. En consecuencia yo pediría a la Mesa que se sirva aclarar este punto, para que no se repita en adelante.

Señor Presidente — Constará en la versión taquigráfica de la sesión de hoy la declaración del señor diputado Tabárez.

5—**Señor Buero** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Hoy celebramos la última sesión de la semana anterior a la de los días feriados que constituyen la Semana de Turismo, y creo que nosotros no debemos prolongar por tanto tiempo la integración de la Cámara con la aprobación de los poderes del único representante que aún falta por tratar. Voy a hacer moción, entonces, en el sentido de que si en la tarde de hoy no se termina la discusión de los dos asuntos que están en primer término en la orden del día, se considere, como está establecido en la respectiva orden del día, los poderes del representante por la Colonia, señor Zum Felde, y en el supuesto de que llegada la hora reglamentaria o la prolongación de la hora, no puedan considerarse esos poderes, celebremos sesión esta noche, citándose para las nueve a fin de entrar a Sala a las nueve y media, con el exclusivo propósito de considerar en sesión permanente los poderes del señor Zum Felde.—(Apoyados).

Señor Gómez — La propia Cámara ha votado preferencias que después han quedado sin efecto. Podía dársele preferencia.

Señor Buero — Si se hace una indicación de la naturaleza de la que formula en este momento el señor diputado Gómez, desde ya adelanto mi opinión favorable, desde que sería más beneficiosa todavía para nosotros que la que yo he propuesto. Así que yo pediría al señor Gómez que si quiere formular moción la haga en términos concretos que nosotros la apoyamos.

Señor Gómez — Yo no tengo ningún inconveniente. Es un asuto de urgencia, —se trata de la integración de la Cámara, — para el cual ya se han votado varias veces preferencias, que han quedado sin efecto. Creo, en consecuencia, que este asunto podría tratarse en primer término en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Gómez conjuntamente con la formulada por el señor representante Buero.

Señor Amighetti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti — Yo acepto la moción del señor diputado Buero para que se trate en la sesión de esta noche o de mañana, el asunto de los poderes por Colonia: pero no así la que formula el señor diputado Gómez, porque entiendo que hay algunos legisladores que van a tomar parte en el debate que no están en este momento en Sala, y que no han venido creyendo que se iba a seguir con la discusión del asunto en debate.

De manera, pues, que acepto que se trate luego con prórroga de unas cuantas horas, hasta agotar el asunto.

Señor García Morales — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales — Yo me voy a oponer a las dos mociones presentadas, la del señor diputado Buero y la del señor diputado Gómez. A la del señor Gómez, porque creo que no debemos anteponer ningún asunto a la moción de interpelación del señor diputado Frugoni. Es necesario que la Cámara concluya votando las indicaciones propuestas en el curso de la larga discusión sobre encarecimiento de las subsistencias. Este es un asunto primordial.

La moción del señor diputado Buero, obligaría a los diputados a concurrir de nuevo esta noche, cuando hace cinco días que tenemos sesiones diarias sin interrupción. Como lo ha expresado el señor diputado Buero, durante esta semana de días festivos, la Cámara no sesionará, de manera que es casi lo mismo que el señor diputado electo por la Colonia se incorpore en la sesión de esta noche o que se incorpore después de la semana de fiestas.

Señor Buero — No es lo mismo.—(Murmullos).

Señor Sosa — Pero el Reglamento exige que se integre la Cámara con preferencia a todos los otros asuntos.

Señor García Morales — Por esto yo creo que podría tratarse en la primera sesión que celebremos después de las fiestas, o sea el lunes 5 de Abril.—(No apoyados).

Que se ponga en primer término el asunto de los poderes de la Colonia.

Señor Vicente y Ferrés — Ya ha estado varias veces en la orden del día, y se han votado otras preferencias que lo han relegado a último término. Es una verdadera injusticia lo que se ha hecho con los poderes de Colonia.

Señor García Morales — Yo sé realmente que las cuestiones de poderes deben tener preferencia, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara...

Señor Buero — Nosotros siempre hemos dado preferencia a esos asuntos, aun cuando se ha tratado de poderes de nuestros mismos adversarios políticos.

Señor García Morales — ... pero me parece que mi proposición no debe provocar esas exclamaciones de asombro, cuando los señores diputados colorados de las anteriores legislaturas demoraban los poderes meses y años... — (Apoyados). — (Murmullos).

Señor Buero — No se nos puede responsabilizar a nosotros. Ese no es un argumento.

Señor Perotti — Esta es una nueva legislatura; no nos hagan solidarios de lo pasado.—(Murmullos).

Señor García Morales — ... como pasó en el año 1907 con los poderes de Rocha.

No pedimos ninguna demora perjudicial para el diputado electo por Colonia; es lo mismo que se incorpore esta noche que el lunes, desde que la Cámara no va a celebrar sesión estos días.

Señor Ghigliani — Pero si es lo mismo, no debe poner inconvenientes el señor diputado.

Señor Sosa — Si se procedía mal antes, no debe procederse mal ahora.

Señor García Morales — Es lo mismo; pero no es lo mismo para los que estamos recargados de trabajo en la Cámara y en las Comisiones. No hay objeto de celebrar sesión esta noche para dar entrada al diputado por la Colonia cuando puede discutirse este asunto el lunes de la semana siguiente y este señor no dejará de intervenir en ningún debate de la Cámara, porque de aquí al 5 de Abril no se celebrarán sesiones.

Señor Vicente y Ferrés — Para el lunes, ya se votará alguna otra preferencia.

Señor Sosa — Hay que cumplir el Reglamento.

Señor García Morales — Hay que cumplir con el Reglamento siempre que sea posible.

Señor Sosa — Hay que cumplir siempre.

Señor García Morales — Hemos hecho todos los esfuerzos imaginables para tratar de considerar el asunto de los poderes por la Colonia, pero no me negarán los señores diputados que ha sido muy razonable preferir asuntos tan graves, co-

mo el que planteaba el señor diputado Frugoni.

Señor Sosa — Pero si se van a tratar las dos cosas!

Señor Buero — No es exacto, señor diputado García Morales, porque ayer en el último asunto y con escaso número de diputados, con relación a la mayoría que había aceptado la preferencia, se votó, aun contra la opinión del mismo diputado que la había formulado, una moción que postergaba la consideración de estos poderes. El señor diputado Paseyro, con toda lealtad, quiso retirar su moción y desde la bancada nacionalista se opusieron algunos reparos a que se retirara esa moción para votarla en primer término y suprimiendo entonces de la orden del día de hoy el asunto de los poderes de la Colonia, como estaba votado anteriormente.

Señor Perotti — Es exacto.

Señor Buero — Y entonces asistimos, señor diputado García Morales, a este fenómeno bastante curioso, que estando en quórum máximo al principio de la sesión, votamos preferencias, y cuando estamos en quórum mínimo, con veinticinco o treinta diputados, una mayoría accidental, nos cambia esa orden del día, contra la opinión de la mayoría de la Cámara.

Señor García Morales — Esas son las malas prácticas que han enseñado...

Señor Buero — Por eso he deseado plantear desde el primer momento este asunto...

Señor García Morales — ... la culpa de eso es de los que establecieron el quórum.

Señor Buero — ... porque quería que el mayor concurso de voluntades ratificara esta decisión, que ya la ha adoptado en diversas oportunidades la Asamblea, y en ese sentido es, pues, que me he apresurado a plantear este asunto, en primer término, para que estuviesen todos los señores diputados presentes, cuando en realidad, hay otro arbitrio no tan correcto que aconseja plantear estos asuntos, en último término, para que sean pocos los que puedan intervenir.

Señor Tabárez — Y tan valiosa como cualquier otra.

Señor García Morales — Podría prorrogarse la sesión hasta las siete de la noche; pero yo creo, señor Presidente, que no es este un asunto de tanta gravedad para que se convoque a la Cámara a sesión extraordinaria esta misma noche.

Señor Perotti — Entonces vamos a votar la moción del señor Gómez para que se trate en primer término.

Señor Sosa — Que se trate ahora mismo. La Mesa debe hacer dar lectura a las disposiciones reglamentarias que obligan a dar preferencia a la discusión de los poderes...

Señor García Morales — Sí, señor. La disposición del Reglamento existe y debemos hacer todo lo posible por respetarla; pero a mí me parece que no merecemos reproche ninguno, sobre todo por parte de una bancada que demoraba deliberadamente la sanción de poderes durante meses y años.

Señor Sosa — ¡Pero señor! Vamos a suponer que se procedía mal entonces. ¿Por qué vamos a proceder mal ahora?

Señor García Morales — ¡Pero si no se procede mal con una demora que en realidad no es más que de cuarenta y ocho horas!

Señor Sosa — ¿Cómo cuarenta y ocho horas?

Señor García Morales — En realidad, ¿qué perjuicio se le causa al señor diputado por la Colonia con no darle entrada esta noche y estar hasta el lunes 5 de Abril, si no vamos a celebrar ninguna otra sesión entretanto?

Señor Ghigliani — Hay el perjuicio de que por la comodidad de los señores diputados se esté faltando al Reglamento. Ante todo están nuestros deberes legislativos, y si nos es incómodo volver de noche, no debemos ponerlo como causa para no cumplir el Reglamento.

Señor García Morales — A las cuestiones de poderes hay que darles preferencia; pero esa disposición hay que interpretarla racionalmente...

Señor Buero — Pero si los poderes del diputado por Rivera fueron sancionados de noche en una sesión especial! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — No se puede tomar la versión taquigráfica en esta forma.

Señor García Morales — ... Cuando hay asuntos mucho más graves, como es el que provoca la interpelación del doctor Frugoni, lo razonable es, y así lo han entendido los señores diputados de las otras bancas, que se traten con preferencia.

Lo que me parece soberanamente absurdo es que celebremos una sesión especial esta noche con ese solo objeto, cuando es lo mismo dejar el asunto para el lunes 5 de Abril, no causando ningún daño al señor diputado por Colonia. No vale el asunto el debate, ni la agitación en que se encuentran los señores diputados.

Señor Magariños Veira — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor García Morales — Estoy seguro que si fuera consultado el señor diputado electo, diría que es lo mismo ingresar esta noche que el lunes.

Señor Ghigliani — Lo que es absurdo es que, por comodidad de los diputados, no se cumpla el Reglamento.

Señor García Morales — Se cumple el Reglamento, pero el Reglamento hay que interpretarlo racionalmente...

Señor Ghigliani — Podrá ser incómodo sesionar esta noche, pero debe hacerse.

Señor García Morales — ... y es razonable postergar el asunto de los poderes, cuando hay otros asuntos importantes que exigen nuestra atención...

Señor Tabárez — Este es tan importante como los demás.

Señor García Morales — ... pero lo que no es razonable es demorar meses y años como se hacía antes...

Señor Ghigliani — Entonces debemos sesionar más a menudo.

Señor Buero — Pero señor: nosotros no podemos cargar con los errores de los demás. En bastantes yerros incurriremos para tener todavía que cargar con los errores o deficiencias de nuestros antepasados. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Señor García Morales — Ahora mismo en el Senado hay poderes de un senador electo demorados hace 14 meses. Eso sí que es antirreglamentario!

Señor Sosa — Tiene razón el señor diputado García Morales: el Senado ha procedido mal...

Señor García Morales — Y nosotros no procederemos mal con una espera de 24 horas.

Señor Sosa — ... y yo he reclamado muchas veces, para que se tratara ese asunto, siendo senador, no sólo en el Senado, sino también en la prensa.

Señor García Palma — Pero muy tímidamente.

Señor Sosa — Tímidamente no procedo en ninguna parte, ni en ningún asunto.

Señor Buero — Hay una moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Buero — Pido que se dé prioridad a la moción del señor diputado Gómez.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término la moción del señor diputado Gómez.

Señor Cortinas — Desearía conocerla, porque no estaba en Sala cuando se propuso.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Para que se trate en primer término el asunto referente a los poderes por Colonia."

Señor Cortinas — ¿En la sesión de hoy?

Señor Presidente — En la sesión de hoy.

Señor García Morales — Postergando la cuestión relativa a la carestía de la vida. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor diputado Buero.

Léase.

(Se lee):

"Para que se celebre sesión permanente a las 21 y 30 a objeto de tratar el asunto de los poderes por Colonia, siempre que no haya sido considerado en la sesión de la tarde."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Mendiondo — Desde hace varios días...

Señor Ferrería — Señor Presidente: pido la palabra para ocuparme del asunto que se acaba de votar.

Varios señores representantes — Está votado.

Señor Ferrería — Es para consultar a la Mesa si el señor diputado Salgado será invitado a concurrir a la sesión.

Señor Presidente — Ha sido invitado para la sesión de hoy.

Señor Ferrería — Pero habría que reiterarle la invitación para la sesión de esta noche.

Señor Presidente — Perfectamente: así se hará.

Señor Ferrería — Para que el procedimiento sea análogo al usado al discutirse los poderes del señor diputado por el Departamento de Rivera.

Señor Presidente — La Mesa ha observado ese procedimiento. Reiterará la invitación para la sesión de esta noche.

Tiene la palabra el señor diputado Mendiondo.

6—**Señor Mendiondo** — Desde hace varios días, señor Presidente, la Cámara se viene abocando un estudio de vital importancia para el país, como lo es el pedido de informes solicitado por el señor diputado Frugoni al señor Ministro de Industrias y de Hacienda, referente al encarecimiento de la vida. Indudablemente, señor Presidente, que el punto en cuestión es de trascendencia para el país, y, en primer término, para las clases necesitadas.

Ha hecho bien, pues, la Cámara en abocarse a este estudio.

Yo también, señor Presidente, quiero, en la sesión de hoy, llamar la atención de la Honorable Cámara y de los Poderes Públicos, referentemente a un asunto que si no tiene en sí la importancia y trascendencia de la índole del pedido de informes formulado por el señor diputado Frugoni, en cambio, señor Presidente, tiene su im-

portancia relativa porque viene a perjudicar a la población de ambas orillas del Plata. Me refiero, señor Presidente, a la suba exhorbitante de los pasajes de navegación entre las ciudades de Montevideo y Buenos Aires. No se explica, señor Presidente, esta suba desproporcionada, ni las causas fundamentales de ello.

El precio del carbón en la actualidad es el mismo, más o menos, que hace tres o cuatro años: es de pesos 36.25 la tonelada oro uruguayo. No habiendo motivos fundamentales para esta suba, señor Presidente, las dos compañías que hacen el intercambio de navegación entre Montevideo y Buenos Aires se han puesto de acuerdo para establecer una suba exorbitante, tal vez de un ciento por ciento sobre los pasajes antiguos.

Yo he tratado de pedir algunos informes al respecto, pero desgraciadamente me he encontrado con muchas personas que no han querido emitir opinión al respecto por estar vinculadas con las citadas empresas. Esta tarde, sin embargo, por conducto semioficial puede obtener algunos datos verídicos sobre los gastos que tienen estos vapores que hacen la travesía entre Montevideo y Buenos Aires.

El presupuesto diario, señor Presidente del vapor "Ciudad de Montevideo", que tomo como base por ser el que tiene mayor número de gastos por su tripulación y por el combustible que gasta, es el siguiente: por petróleo y lubrificante, $ 500; planilla de sueldos, $ 120; manutención del personal, $ 30; desayuno y servicio de camarotes, $ 100; entrada y salida de puertos, remolques, despacho, patentes de sanidad y faros, $ 150; administración e imprevistos, $ 100. Total, el gasto diario del vapor "Ciudad de Montevideo" es de pesos 1.000 más o menos.

Uno de los directores de la empresa Mihanovich ha manifestado a un periodista argentino que la suba inusitada de pasajes entre los puertos de Buenos Aires y Montevideo responde a los gastos tal vez triplicados que tienen en la navegación.

Esto es incierto, señor Presidente: en la actualidad, según el mismo señor que daba los datos a un periodista argentino, el número de pasajeros oscila alrededor de ciento veinte. Hace poco, señor Presidente, los pasajes entre Montevideo y Buenos Aires de ida y vuelta costaban doce pesos. Por la nueva tarifa tenemos que el pasaje redondo entre Montevideo y Buenos Aires cuesta en la actualidad veinticuatro pesos sesenta centésimos. Esto es, señor Presidente, una monstruosidad.

Los beneficios que obtiene esta empresa son, en términos bajos, los siguientes: ciento veinte pasajeros diarios a doce pesos cada uno representan mil cuatrocientos cuarenta pesos; término medio de cargas y encomiendas — en su mayoría encomiendas — frutas, papas, crema de leche, pescado, diarios, etc., a cinco pesos oro uruguayo el metro, llevando doscientos metros cúbicos de carga el vapor "Ciudad de Montevideo", representan mil pesos. Es decir, que la entrada que diariamente tiene la Empresa Mihanovich representa la cantidad de dos mil cuatrocientos cuarenta. Por consiguiente, rebajando los gastos del mismo, que son mil pesos, obtiene un beneficio diario de mil cuatrocientos cuarenta pesos.

Yo decía, señor Presidente, que no se explica este aumento de las tarifas; y no se explica porque si es cierto que esa Compañía Mihanovich manifiesta que tiene pérdidas en el intercambio diario de los vapores de Montevideo a Buenos Aires y viceversa, — no me explico, señor Presidente, cómo esta misma empresa pueda poner diariamente dos vapores a Buenos Aires, uno con salida a las siete de la tarde y otro con salida a las diez de la noche. Esto representa para esta Compañía dobles gastos de despacho de combustibles y de tripulantes, y un capital mucho mayor puesto en giro.

No sé, señor Presidente, la disposición legal que habría para llamar al orden a estos señores, porque en la actualidad es sencillamente una explotación que hacen las compañías de navegación al público de ambas orillas del Plata. Es una explotación, señor Presidente, y hay que llamar la atención de los Poderes Públicos, porque si bien es cierto que los Poderes Públicos no podrían tomar una intervención directa respecto a estas compañías navieras, en cambio los Poderes Públicos podrían decretar el requisamiento de esos barcos, como lo hicieron el año anterior, en el mes de Enero, con el "Ciudad de Montevideo".

Un señor representante — Y con los barcos alemanes.

Señor Mendiondo — Yo encuentro, por los datos que me han suministrado en la tarde de hoy, que la Empresa Mihanovich obtenía un beneficio diario, con la tarifa antigua, de ochocientos cuarenta pesos como mínimo por cada vapor. En la actualidad, con la nueva tarifa de pasajes, ese beneficio diario asciende a la suma de mil cuatrocientos cuarenta pesos. Es decir, señor Persidente, que por la tarifa antigua la Empresa Mihanovich tenía un beneficio mensual de veinticinco mil doscientos pesos. En la actualidad esa misma Compañía de Navegación tiene un beneficio de cuarenta y tres mil doscientos pesos por vapor. El número de tripulantes del "Ciudad de Montevideo" es el mismo que tenía hace dos, tres o cuatro años.

Lo peor del caso, señor Presidente, es que la Empresa Mihanovich ha puesto a algunos de sus vapores — a otros no— el pabellón nacional. Yo no concibo que se otorgue el pabellón nacional a empresas que no tengan su sede en el Uruguay. Esa empresa, señor Presidente,—y me especializo con la Empresa Mihanovich,—si ha puesto pabellón nacional al "Ciudad de Montevideo", como al vapor "Venus" y algunos otros similares, es para aprovecharse de él; usándolo como amenaza hacia los obreros de la Argentina que mantienen con dicha Empresa un conflicto pendiente. Ese es el único motivo por el cual esos vapores tienen pabellón nacional.

Yo, señor Presidente, no quiero hacer cuestión en este momento del asunto que planteo: solamente quiero llamar la atención de la Honorable Cámara y de los Poderes Públicos...

Señor Bachini — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mendiondo — Sí, señor.

Señor Bachini — Iba a observar que el embanderamiento de los barcos está reglamentado por la ley consular, es decir, hay un procedimiento ya.

Señor Mendiondo — ¿Hay un procedimiento?

Señor Bachini — Sí, señor.

Señor Mendiondo — En un diario de la mañana, se publica una interesante correspondencia referente a este mismo asunto. En ella se hacen algunas consideraciones de interés, que me voy a permitir leer con el asentimiento de la Mesa.

Señor Presidente — Puede hacerlo el señor diputado.

Señor Mendiondo — Dice la correspondencia en uno de sus párrafos:

"En esta materia de las comunicaciones entre ambas capitales del Plata, poco hemos adelantado. Hace treinta años los viajeros disponían de tres salidas diarias de cada puerto, atendidas por los vapores "Eolo", "Venus", "Minerva", "Apolo" y "Rivadavia", y los buques de la línea del Paraguay de la Compañía. "La Platense", y el "Saturno", "Olympo", "Cosmos", "Villa del Salto", "Río de la Plata" y "Silex" de las Mensajerías Fluviales, y además, los "Golondrinas" del viejo Piaggio, que les hacía la competencia, y entonces se pagaba entre diez y quince pesos moneda nacional ida y vuelta incluso dos comidas, y eso que el oro andaba a veces arriba de trescientos por ciento!

"Después vino la época en que "La Platense" adquirió todas las compañías y quedó sola, y la tarifa fué elevada a veinticinco pesos ida y vuelta; hasta que llegaron los nuevos buques de las Mensajerías Fluviales del Plata: "Helios", "Tritón" "París", etc., y fueron nuevamente rebajadas". Es decir, señor Presidente, que aquella primera tarifa de pasajes era de seis y diez pesos oro uruguayo por pasajes de ida y vuelta.

Yo no quiero extenderme mayoremente sobre este asunto. He querido nada más que llamar la atención de la Cámara, teniendo en cuenta que los Poderes Públicos podrían decretar el requisamiento de esos barcos, y establecer un servicio entre Montevideo y Buenos Aires a precios mucho más reducidos de lo que lo son en la actualidad.

Con esto, señor Presidente, dejo hecha la advertencia a la Honorable Cámara y a los Poderes Públicos.

Era cuanto tenía que manifestar.

7—**Señor Rodríguez Grolero**—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo entiendo que el tiempo de que dispone la Cámara es precioso y que, por lo tanto, debemos economizarlo; pero voy a hacer algunas manifestaciones, me ocuparé brevemente de un asunto de actualidad y de importancia que se relaciona con la salud pública.

Es notorio, porque se ha ocupado la prensa ya, que en la ciudad de Uruguayana, ciudad brasileña, existe una epidemia de peste bubónica.

Se han registrado algunos casos también en la ciudad de Santa Ana do Livramento, lo que quiere decir, o mejor dicho, podríamos decir, que ya existe la bubónica en el Uruguay, pues debemos tener en cuenta, que la ciudad de Santa Ana y la de Rivera forman una sola ciudad.

Yo sé que el Consejo Nacional de Higiene se ha ocupado de tomar medidas para evitar la propagación de la peste, pero entiendo que esas medidas deben ser completamentadas por otras más rigurosas. Sabemos todos la facilidad con que entran a nuestro territorio los viajeros procedentes de ciudades infectadas, y sabemos las dificultades que tienen para entrar por vía marítima, pues se les somete a una cuarentena rigurosa.

Me ha llamado la atención, también, al mirar los convoyes ferrocarrileros, al encontrarme con que los vagones destinados a transportar las haciendas llevan un certificado al costado, donde consta la desinfección y la fecha en que ha sido hecha.

Estos vagones no pueden ser usados sin dicho certificado.

Yo me pregunto: ¿por qué tienen más ventajas los animales que la gente?

Señor García Morales — Los de pasajeros, ni se sacuden.

Señor Rodríguez Grolero — ¿Por qué, señor Presidente, no se exige que la em-

presa del ferrocarril presente también un certificado a la vista para saber si esos vagones han sido desinfectados?

Yo dejo planteado este asunto por si el Consejo Nacional de Higiene cree atinadas estas observaciones, y entiendo que deben plantearse estas cosas en Cámara, desde el momento que nos ocupamos de la carestía de la vida y podemos ocuparnos también de la conservación de ella, que es, tal vez, más importante.

Es cuanto tenía que decir.

8—Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión relacionada con los informes solicitados por la Honorable Cámara al señor Ministro de Industrias y Hacienda sobre el encarecimiento de la vida.

Había quedado con la palabra el señor representante Paseyro.

Señor Paseyro—Señor Presidente: tengo interés en fundar mi voto en este asunto y lo haré en la forma más breve y concreta que me sea posible.

Sobre el problema del encarecimiento de la vida se han planteado en Cámara dos tendencias extremadamente opuestas, aunque, tal vez, conducentes al mismo fin: la tendencia sostenida por el señor diputado Frugoni y la defendida por el señor diputado Urioste.

Yo respeto profundamente la generosidad del dogma socialista y guardo especial consideración a la sinceridad de los dos delegados que tan inteligentemente lo representan en esta Cámara, pero también respeto profundamente la palabra del señor diputado Urioste, de quien puede decirse que no por ser un privilegiado de la fortuna, un rico, deja por eso de contribuir con su esfuerzo personal al progreso y al engrandecimiento de la República.

En este plano de equidistancia entre las dos tendencias sustentadas en la Cámara, es fácil deducir que yo, sin incurrir en una vulgaridad, pueda afirmar que, para mí, la verdad está en el medio. De manera, pues, que para resolver este complejo problema del abaratamiento de la vida, me parece que debemos buscar fórmulas que sean juiciosas, sin llegar al conservadorismo, y valientes, sin irnos, por eso, al otro extremo: a la demolición o al atentado.

Para conseguir este fin, se hace necesario, primero, reconocer que el sistema tributario de la República es injusto y es inhumano. Para probar esta afirmación me bastan tan sólo las palabras del señor Ministro de Industrias y de Hacienda expresadas en esta Cámara, cuando dijo, al referirse a las utilidades dejadas por la importación de automóviles de lujo, que ese renglón de la renta aduanera dejaba una utilidad irrisoria.

Al poco rato de pronunciadas esas palabras, el señor Ministro, en cambio, dió lectura a una nota de la Dirección de Aduanas, en la que esta institución del Estado se oponía a la sanción de un proyecto de ley presentado a esta Cámara por el señor diputado Carnelli, por el cual se liberaba de derechos a la introducción de varios miles de toneladas de azúcar, pretextando, como razón principal, la de que esa medida causaría un grave desequilibrio al presupuesto de la nación.

Esto quiere decir, señor Presidente, que el régimen impositivo de la República está concebido y reglamentado en una forma tan parcialmente favorable a los poderosos, a los que no necesitan de la protección del Estado, que cuando ese sistema tributario se burla, se desnaturaliza o se desconoce, o aún mismo cuando se aplica estrictamente, por la brecha que se le abre, aunque sea pequeña, del tamaño tal vez del ojo de una aguja, por ella consigue pasar, no tan sólo el camello de que habla la bíblica sentencia, sino también el rico y el camello, que es, en este caso, un automóvil de lujo.

Es necesario, por lo tanto, arbitrar lo más pronto posible, de otras fuentes que no sean los gravámenes a los artículos de consumo, recursos que restablezcan el desequilibrio que pueda producir la liberación de derechos a los artículos de primera necesidad que consume el pueblo. Y deben buscarse estos arbitrios lo más pronto posible, rápidamente, ya, en seguida, porque sin hacer una frase hueca, puede decirse que el pueblo de la República, sin llegar al período de un estado desesperante, sufre actualmente las consecuencias del implacable encarecimiento de la vida.

En este sentido yo creo que debe considerarse también muy pronto un proyecto que trata de la liberación de los derechos de importación a los forrajes y al trigo, porque nuestro pueblo no sólo quiere, como en el caso en que se solicita la liberación de derechos a los forrajes para conseguir la leche barata, no sólo quiere, digo, leche barata, sino también pan y carne al alcance de sus limitados recursos.

Me interesa, a esta altura de mi disertación, el probar que en el caso de la liberación de los derechos a la instrucción del trigo, ello no perjudicaría a los agricultores, como se ha sostenido hasta ahora. Trataré de probarlo con números.

Buenos Aires es plaza reguladora del precio del trigo en Montevideo, es decir, del que se produce en todo el país. Luego, los precios nuestros se regirán por los precios del mercado de Buenos Aires.

Se ha dicho en Cámara, con mucho fundamento, que aún en el caso de que se liberara de derechos la importación de trigo, por los gastos de su conducción a esta plaza vendría a valer lo mismo que lo que vale actualmente el trigo nacional. Pero, yo sostengo, señor Presidente, que aún vendido más barato de lo que vale ahora el trigo nacional, no se perjudicaría nuestra agricultura.

Voy a hacer un pequeño análisis de lo que le produciría a un agricultor que arrendara 100 cuadras de campo — y digo cuadra, aun cuando no sea la unidad métrica legal — porque es la medida convencional que sirve de base en campaña, en los contratos de arrendamiento, para deducir las ganancias o perjuicios que pueda producir el negocio.

Resulta que un agricultor arrienda campo — y es el ejemplo que pongo— a cinco pesos la cuadra, que equivale a seis setenta y tantos la hectárea, precio corriente de la tierra en la actualidad. Tiene, por lo tanto, un agricultor, de gasto, en cuanto al arrendamiento, 500 pesos anuales.

La ara y la siembra, le cuesta al agricultor 1.50 por cuadra. Hay que tener en cuenta que la arada y la siembra hecha por administración en tierra virgen, alcanzan a valer 2.30. De manera que una arada hecha por el agricultor, con su esfuerzo personal, debe salir mucho más barata que en aquellas condiciones.

Tiene, además, la siega y la parada del trigo. Una segadora corta comúnmente de cinco a seis cuadras por día. Para la siega se originan los siguientes gastos: un peso cincuenta centésimos por día, con comida, para un peón segador, y para un muchacho picador ochenta centésimos por día, también con comida. Resulta, entonces, que siega y parada del trigo le cuestan a un agricultor que cultiva cien cuadras setenta y seis pesos. Más bien dicho: siega y parada del trigo setenta y seis pesos; arada y siembra ciento cincuenta pesos.

Ahora bien: la trilla, en las condiciones más desventajosas para el agricultor, que es a rastrojo, le cuesta sesenta centésimos la fanega. Pongo por hipótesis que al agricultor le haya producido su predio, el seis por cuadra que es un rendimiento medio en el país. Serían entonces seiscientas fanegas de trigo que cosecharía, cuya trilla alcanza por eso a trescientos sesenta pesos.

Hay, además, otros gastos. El hilo sisal, —cuyo precio es bajo en la actualidad con respecto al que tenía antes, — es de doce pesos. Como se calcula un ovillo por cuadra y cada fardo tiene diez, para cien cuadras necesitamos diez fardos o sea ciento veinte pesos de hilo sisal.

Las bolsas cuestan actualmente treinta y cuatro pesos el ciento. Como las bolsas al salir de la trilladora sólo son cargadas por el peón a condición de que no pesen más de cincuenta kilos; resulta que para las seiscientas fanegas cosechadas se necesitan cuatrocientos ocho pesos de bolsas. Agréguense otros gastos: hilo, patente, aceite, repuestos en general, que pueden ascender en total a unos veinte pesos.

Dedúzcase de la producción trescientos pesos de semillas, y entonces tenemos que al agricultor le cuestan la siembra y recolección de esas cien cuadras de campo, mil novecientos treinta y cuatro pesos.

Ahora bien: el agricultor, hoy, en la cosecha actual, no ha vendido el trigo a menos de seis pesos. De manera que las seiscientas fanegas le han producido tres mil seiscientos pesos; de esos tres mil seiscientos pesos, deducidos los mil novecientos treinta y cuatro pesos que le han costado la labranza y recolección, dicen que el agricultor ha obtenido un beneficio de mil seiscientos sesenta y seis pesos, o sea, más o menos, un cuarenta y cuatro por ciento del producido total de la cosecha.

Señor Imhof — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Martínez Laguarda — Les alcanza para comprar un automóvil. Por eso todos andan en automóvil.

Señor Imhof — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Paseyro?...

Cuando la cosecha se pierde, señor diputado, ¿qué queda de todas esas ganancias de que usted habla?

Señor Paseyro — Esa es otra cosa, no es lo que estoy planteando.

Señor Imhof — Estamos en el caso de este año; pero ha habido cosechas muy malas en otros tiempos.

Señor Mibelli — El país no puede pagar el seguro de esos agricultores.

Señor Imhof — Puede pagar; pero no es el hecho de que salgan perjudicados muchos de esos agricultores, como ha pasado en otros años, que, por la seca, han perdido su cosecha.

Señor Martínez Laguarda — Hay que tener en cuenta ese factor también.

Señor Mibelli — Pero tampoco se les puede hacer pagar a los consumidores.

Señor Imhof — Con números se demuestra cualquier cosa.

Señor Castro Zabaleta — ¿Me permite?...

Le falta este otro dato. Respecto de este año posiblemente el cincuenta por ciento de los agricultores de la República, es decir, todos los que siembran temprano, en otoño, han tenido que resembrar sus tierras, han tenido que ir de nuevo a arrojar la siembra.

Señor Paseyro—Pero lo que yo estoy sosteniendo es lo siguiente: que un agricultor que paga cinco pesos por la cuadra de arrendamiento...

Señor Martínez Laguarda—Paga más.

Señor Paseyro—No, señor: vendiendo

la cosecha a seis pesos, gana bastante dinero.

Señor Imhof—El rendimiento no siempre ha sido ese: ha habido malísimos.

Señor Airaldi—¿Me permite, señor diputado?

Señor Paseyro—Sí, señor.

Señor Airaldi—El señor diputado Paseyro calcula que el labrador vaya a sembrar las cien cuadras íntegras...

Señor Paseyro—Permítame: ya sabía que se me iba a hacer esa observación; pero estoy hablando de lo que rinden cien cuadras...

Señor Airaldi—Pero toma en cuenta los gastos.

Señor Martínez Laguarda—Un agricultor que siembra cien cuadras puede sembrar trescientas.

Señor Paseyro—Pero hay otra razón más: que después de cortar el trigo queda el rastrojo para el pastoreo y puede volver después a sembrar maíz.

Señor Halty—Y la tierra no sirve después para nada.

Señor Airaldi—Pero necesita ese campo para los bueyes y caballos... — (Murmullos).

Señor García—Pero viene una seca como la de este año y no produce la tierra ni maíz ni trigo.

Señor Mibelli—En los rastrojos el trigo no pueden sembrarlo los agricultores, y entonces se les habrá pasado la época de la siembra.

Señor Bellini Hernández—¿Me permite el señor diputado una interrupción en su favor?

Señor Paseyro—Sí, señor.

Señor Bellini Hernández—Por lo menos, en donde yo he recogido datos, las bolsas, que son cuatrocientos pesos, no las gasta el agricultor, porque se las presta el acopiador.

Señor Airaldi—Pero se las descuenta en el trigo que le compra.

Señor García—Se las descuenta del precio que paga por el trigo.

Señor Martínez Laguarda—¡Qué se las va a prestar! Se las cobra. ¡Qué ingenuo es el señor diputado! — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — El orador ha reclamado el uso de la palabra.

Señor García—Pero el trigo con bolsa vale siete pesos y sin bolsa seis setenta.

Señor Paseyro—Lo que yo quiero plantear aquí en Cámara es el siguiente problema, más bien dicho, la siguiente ecuación: el trigo pagado a 6 pesos, y el arrendamiento no pagado a menos de 5 pesos, produce beneficios cuantiosos al agricultor. De manera que la protección inmediata al agricultor debe consistir en limitar el precio del arrendamiento...

Señor Frugoni—Apoyado.

Señor Paseyro—... que precisamente esa podría ser una de las causas del encarecimiento del trigo.

Señor Martínez Laguarda—Eso es lo que no se hace.

Señor Paseyro—Bueno, voy a eso: a que debe proveerse, como primera medida, una ley, una reglamentación que prohiba que las tierras para agricultura se paguen a más de 5 pesos, porque entonces vamos a correr este riesgo: que protegiendo al agricultor con simples medidas arancelarias vamos a dejar que la tierra suba de precio y que, en consecuencia, éste cobre más caro el trigo y los consumidores pobres no puedan comprar el pan porque será demasiado caro.

Señor Vicente y Ferrés—Pero resultará que nadie le dará campo para la agricultura a ningún agricultor.

Señor Paseyro—Ah, no! Con la obligación al propietario de dedicar a la agricultura un tanto por ciento de sus tierras...

Señor Vicente y Ferrés—Muy bien. Esa sería una disposición auxiliar de la obligatoriedad del cultivo de la tierra; pero una disposición así, por sí sola, no resuelve el problema.

Señor Paseyro—Yo creo que la verdadera protección a la agricultura no consiste en dictar leyes arancelarias que prohiban la introducción del trigo extranjero cuando el producido en el país no alcanza para el consumo. Yo creo que la protección a la agricultura debe venir estimulando en sus raíces a la industria, es decir, haciendo que bajen los precios de los implementos agrícolas. Voy a citar un ejemplo.

El Gobierno argentino, para esta cosecha, empleó varios millones para comprar bolsas a fin de vendérselas directamente a los agricultores, y con ese procedimiento el sembrador del vecino país adquirió la bolsa a cincuenta y sesenta centavos, que vienen a ser, más o menos, de veinte a veinticinco pesos oro de nuestra moneda, el ciento; en cambio, aquí, en el país, se están vendiendo a treinta y cuatro y treinta y siete pesos en la fábrica.

Señor García—Esa disposición del Gobierno argentino no era para abaratar el trigo, sino para evitar que los labradores vendiesen el trigo en malas condiciones y lo pudieran tener con rastrojos o cerca de las vías del ferrocarril.

Señor Paseyro—Otras de las medidas que habría que dictar para proteger a la agricultura, consistiría en obtener a bajo precio los implementos agrícolas, como el arado, el aceite, los repuestos, las bolsas, etcétera.

Señor Vicente y Ferrés — Y esos detalles se le escaparon, se le fueron por alto o se le quedaron en el tintero al señor Paseyro cuando calculó los gastos que tenía el agricultor.

Señor Paseyro — Sí, los he calculado en ese precio. Está equivocado; no me ha oído.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor. No los ha calculado, porque usted estableció la cantidad de ciento cincuenta pesos en lo que se refiere a la roturación de la tierra.

Señor Paseyro — Trabajo de peón.

Señor Vicente y Ferrés — Pero el señor diputado ha calculado el trabajo de peón y no los gastos de herramientas y de arado.

Señor Paseyro — Estoy haciendo el cálculo sobre el rendimiento de cien cuadras líquidas.

Señor Vicente y Ferrés — No ha calculado el señor diputado el precio de los arados y demás herramientas que necesita el agricultor, y tampoco ha calculado el elevado precio de los bueyes para tirar de los arados, para lo que necesita todo un capital, que generalmente se les mueren al final.

Señor Paseyro — Yo creo que actualmente los agricultores que han perdido su cosecha ya tenían arados y segadoras; no tenían que hacer esa compra.

Señor Martínez Laguarda — Algunos tienen, otros que utilizan los de los vecinos mediante una retribución.

Señor Vicente y Ferrés — Algunos, no todos.

Señor Paseyro — Otra de las medidas que vendrían a proteger a la agricultura sería dotar al labrador de buena semilla. Se ha dado el caso actualmente de que en una misma chacra dividida en dos, arrendada por diferentes personas, en una de ellas el trigo rendía el diez por cuadra y en la otra apenas el tres. El origen de este fenómeno consiste en que al que le rindió el diez tenía semillas de La Estanzuela y al que le rindió el tres tenía semilla cosechada y curada por él mismo. En la agricultura la semilla es lo que el toro a la ganadería. Tiene importancia decisiva en la calidad del producto adecuado.

De la Administración Pública debe partir la iniciativa en este sentido. La Estanzuela vende la semilla al precio de costo. Me parece que la protección no consiste en eso: debe vender la semilla buena mucho más barata, aún perdiendo un cincuenta por ciento. De esto debían preocuparse los Poderes Públicos, y nada costaría, porque nada significa para el país la pérdida...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Se ha llegado a vender semilla barata y ha vuelto a los molinos.

Señor Paseyro — ¿Por culpa de quién?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No puede controlarse por todo el territorio de la República la marcha de la semilla; es necesario ponerse dentro de lo humano, dentro de lo posible. El Ministro de Industrias no es Ministro de policía. La única defensa es saber que el precio a que se vende esa semilla, que es el de costo, es un precio mayor del que se venderá en plaza el trigo de consumo.

Señor Paseyro — Muy bien; pero ese es un argumento en contra de los agricultores; no es un argumento en favor de los Poderes Públicos, porque yo sostengo que La Estanzuela debía dar la semilla perdiendo, aunque fuera un cincuenta por ciento, para que fuese adquirida ventajosamente por los agricultores, porque nada cuesta desequilibrar el rubro de rentas públicas en ese sentido, desde que se han distraído cantidades fabulosas para costear embajadas al extranjero que no sé qué resultados fecundos pueden producir a la economía general del país.

Señor Vicente y Ferrés — Mucho mejor sería que se regalaran las semillas.

Señor Paseyro — También eso sería mejor.

Señor Mibelli — Y que se regalara el pan, también.

Señor Bellini Hernández—Habría el peligro que se las comieran en harina.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—¿Me permite una interrupción, señor diputado Paseyro?

Señor Paseyro—Sí, señor.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — El Estado no solamente pierde mucho dinero en semillas, sino que hasta regala semillas, y durante la sesión de ayer fuí requerido para salir a antesalas porque había un Jefe Político que me pedía una donación de semillas para las colonias de Artigas.

Señor Paseyro—Será un Departamento privilegiado.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No, señor; es un Departamento tan privilegiado, que no puede pagarlas.

Señor Paseyro — Entonces, ¿las cobra La Estanzuela?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — ¡Cómo no!

Señor Paseyro—Pero entonces no son regaladas!

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—No, señor. Me refiero a que se le ha regalado a las colonias de Artigas, que son sumamente pobres; pero el Estado pierde mucho dinero en materia de semillas.

El señor diputado hizo referencia también al hilo sisal, y este año la Comisión de Semillas y el Estado han perdido también en la venta del hilo sisal.

Señor Paseyro—Muy bien, señor Ministro; pero también en la cosecha pasada el Estado adquirió el hilo sisal...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Sí, señor diputado.

Señor Paseyro—Y lo vendió a doce pesos al primer comprador...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Sí, señor.

Señor Paseyro — ... pero puso como condición que no se daría hilo sisal a quien no comprara menos de quinientos fardos, y sucedió este fenómeno: que el Estado vendía el hilo sisal a doce pesos y tuvieron muchos cultivadores que pagarlo a veinticinco pesos, a causa de la especulación.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Fué por otra causa: porque los agricultores no cumplieron en tiempo con pagar al Banco de la República, y entonces la Comisión de Semillas, encargada de hacer la adquisición por mayor, que no tenía fondos, se vió precisada a cederlo a los mayoristas a doce pesos, con la condición de que se vendiera a catorce pesos.

Señor Paseyro—Pero con la condición solamente, no basta: debió controlarse, señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Pero ya he dicho, señor diputado, que eso se podría hacer si la Cámara me vota Inspectores en todos los Departamentos...

¿Sabe el señor diputado cuánto representa en el rubro de Industrias todo el Departamento de Ganadería y de Agricultura? Setenta y seis mil pesos. Esto es todo lo que se dedica para el fomento...

Señor Viera—Pero hay que reforzarlo, señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Refuércenlo.

Señor Martínez Laguarda—Lo que habría que hacer es que el Banco de la República fuera más liberal.

Señor Paseyro—Tiene razón: mayor es el presupuesto de Guerra.

Señor Sosa—Sin el presupuesto de Guerra no habría agricultura...

Señor Paseyro — Los agricultores que tienen todavía el trigo en sus depósitos dicen que en estas condiciones la liberación de derechos al trigo argentino los perjudicaría enormemente. Yo he afirmado que los agricultores que todavía tienen en sus depósitos el trigo, están especulando.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?... Hay varias causas por las cuales los agricultores tienen depositados también granos, y esos, si es que especulan, son los menos, es el número menor.

Señor Bellini Hernández — Y, ¿cuáles son las causas?

Señor Vicente y Ferrés—Las causas son las siguientes: hay algunos agricultores que recién han terminado la recolección del trigo, hace apenas veintitantos días, y después tienen que vencer las dificultades del transporte, por el deficiente servicio de nuestros ferrocarriles. Esas son las causas, señor diputado, por lo que algunos agricultores tienen trigo, como lo tienen muchos comerciantes de campaña, cuyos pedidos insistentes a las empresas ferrocarrileras caen en un profundo vacío.

Señor Paseyro — Muy bien; pero es muy larga la interrupción, y no me la ha pedido.

Resulta, señor Presidente, que no porque se haya cosechado trigo ha de valer ocho pesos, como se cotiza en plaza. Hay infinidad de agricultores...

Señor García — Es el precio que vale en todas partes, señor diputado.

Señor Paseyro — Ya se acabó el tiempo en que el trigo se compraba, con la muestra en la mano, y a ojo de buen cubero: hoy se compra con la balanza del peso específico, y si el trigo que actualmente pesa ochenta kilos el hectolitro vale ocho pesos, el que no alcanza a setenta kilos, se considera como granza, y no encuentra interesado. En estas condiciones el labriego "se sienta" esperando la suba, que para su grano defectuoso no llegará nunca.

Señor Airaldi — Es que este año en ningún caso baja el trigo de los ochenta kilos; eso se lo puedo afirmar al señor diputado.

Señor Paseyro — Son muy pocos los trigos de ochenta kilos, y, ¿qué importa que no alcance a ochenta kilos, si el precio de ocho pesos es para los que llenan esa condición? ¿Cómo puede pretender que el molinero o el acopiador le pague el trigo a un precio superior al que se cotiza en plaza?

Señor Vicente y Ferrés — Pero si generalmente pasa por otras manos antes de llegar a los molineros.

Señor Paseyro — Esa es otra cosa, porque el trigo, antes de llegar a manos del molinero, pasa por veinte manos ajenas a la molienda. El señor diputado García, razonando el otro día sobre los términos de este problema, dijo que el trigo sale de los galpones de los agricultores y va directamente a poder de los molineros...

Señor Vicente y Ferrés — Generalmente, no tienen galpones los agricultores.

Señor Paseyro — ... ese es un problema; sale después en la forma de harina, y va a la panadería, y de la panadería sale después en forma de pan, y es otro problema; pero se olvidó de plantear el problema en este otro término: se olvidó de cuando el trigo sale de los galpones de los agricultores y va a dar a manos de los comerciantes que los abastecen durante todo el año.

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor: se olvidó de todo eso, y yo lo voy a tratar después.

Señor García — En dos palabras le voy a demostrar al señor diputado Paseyro por qué: es porque en el país no existe organizado el crédito agrícola, y tiene que hacerse en forma empírica y rutinaria, porque al labrador, que no tiene garantía de ninguna clase, nadie le presta un centésimo. Hay que buscar la manera de establecer el Banco Agrícola con algunas ventajas, donde el labrador fuera a conseguir dinero, porque actualmente tiene que servirse de una serie de intermediarios que apenas pueden prestarle el apoyo que necesita.

Señor Vicente y Ferrés — Hay que sancionar varias leyes, señor diputado, concordantes unas con las otras.

Señor Paseyro — Si el señor diputado García no me hubiera interrumpido, iba a ver cómo llegaban a ese mismo fin.

El trigo pasa de manos del pulpero de campaña, — que está situado en la zona rural del Departamento, — a manos del consignatario, que está casi siempre en la capital de su Departamento, y después pasa al consignatario, que está en la capital de la República, es decir, que ya por esta vía pasa por tres manos diferentes antes de llegar al molinero...

Señor Airaldi — Por eso es que el agricultor es explotado.

Señor García — No es explotado. Los señores diputados desconocen la verdad de los hechos.

Señor Paseyro — ... y por eso es que yo pido la liberación de derechos, porque el trigo está en poder de los acaparadores, y no de los agricultores.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no digo que el agricultor sea el explotado, pero digo que es quien saca menos provecho de su trabajo, porque generalmente lo vende inmediatamente...

Señor García — Saca todo el provecho que rinde la tierra.

Señor Vicente y Ferrés — ... y no lo vende, por cierto, a ocho pesos.

Yo puedo traer una lista muy larga de agricultores de algunos Departamentos, que lo han vendido, inmediatamente de salir de la máquina trilladora, a seis pesos y a menos de seis pesos, y hasta puedo traer nombres propios al seno de la Cámara si es necesario.

Señor Paseyro — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Vicente y Ferrés — Yo conozco también la campaña como cualquiera de los diputados que se sientan en esta sala, y he vivido en el ambiente de los agricultores. Sé cuáles son sus medios de vida y sus medios de trabajo; por eso los defiendo, porque es muy justa la defensa.

Señor Presidente — La Mesa ruega al señor representante que no interrumpa al orador.

Señor Paseyro — Con esto he querido demostrar que la liberación de derechos de importación al trigo argentino, al que perjudicaría directamente no es al agricultor, sino al acaparador; y aun cuando fuera al agricultor, también...

Señor Vicente y Ferrés — Pero es un peligro paraa el agricultor, señor diputado.

Señor Paseyro — Señor Presidente: pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Vicente y Ferrés — Muy bien; después destruiré esos argumentos.

Señor Paseyro — Tiene tiempo para contestar.

Señor Pereyra Bustamante — Es una amenaza!

Señor García Morales — Todos vamos a tener derecho a interrumpir cuando hable el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Con mucho gusto los atenderé!

Señor García Morales — Así será la que se va a armar!

Señor Pereyra Bustamante — Va a ser mucho peor!

Un señor representante — Va a ser imposible!

Señor Vicente y Ferrés — No va a ser imposible, porque cuando se dice una razón de peso, sin levante, no hay nada que observar.

Señor Paseyro — La protección al agricultor, señor Presidente, debe buscarse con la concesión de créditos agrícolas, en condiciones ventajosas y no agiotísticas...

Señor García — Se lo va a dar el Banco de la República o los demás Bancos que hay en la ciudad!

Señor Paseyro — Voy a demostrar que las veces que se ha ensayado en este país ese sistema, ha sido un ensayo limitado y tal vez contraproducente.

Años pasados el Banco de la República otorgó un crédito agrícola a los chacareros para recoger su cosecha, que sólo alcanzó a la cantidad de trescientos pesos que se concedían con dos firmas.

Señor Vicente y Ferrés — Y a veces no alcanzaba a esa cantidad porque no se los daban. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Dos firmas e hipoteca!

Señor Vicente y Ferrés — También es verdad.

Señor Ministro del Industrias y de Hacienda — Eso que dice el señor diputado Paseyro sería el año anterior: 1918-1919. En 1919-1920 el Banco de la República...

Señor Paseyro — Voy a eso, también.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Permítame, señor diputado.

Quiero decir que ese crédito lo obtuvo el Consejo Nacional de Administración mandando personalmente al Ministro de Industrias a hablar con el Directorio del Banco de la República.

Señor Paseyro — A eso voy, señor Ministro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y, ¿a cuánto llegó?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — A mil pesos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — ¿A mil pesos? ¿Con qué garantía?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Con la garantía de los mismos frutos del agricultor. Se intentó establecer que se obtuvieran los créditos por medio del contrato de prenda agraria, de la cual se hizo muy poco uso.

Señor Paseyro—En estas condiciones no puede decirse que la agricultura haya recibido ayuda alguna del Banco, porque, como hemos visto, solamente en bolsas para cosechar seiscientas fanegas gasta el labrador cuatrocientos ocho pesos. ¿Qué hace un agricultor con un préstamo de trescientos pesos concedido por el Banco de la República con dos firmas? No hace absolutamente nada!

Señor Martínez Laguarda — Y concedido en condiciones poco liberales.

Señor Paseyro — Concedido en condiciones poco liberales. Recientemente, para este año, el Banco de la República ha concedido un crédito también a los agricultores, después de levantada la cosecha, es decir, cuando ya no corre riesgo ninguno el prestamista, equivalente al 45 o|o de lo producido. Pero hay que ver las condiciones draconianas que exige el Banco para conceder este crédito!

Primeramente, no lo concede sino a los agricultores que tienen su trigo depositado en los galpones de aquellos consignatarios que le merecen entera confianza al Banco, y todavía van por cuenta del agricultor todos los gastos que se originan cada vez que el Banco quiere mover las pilas que han de estar bien marcadas y separadas en los galpones respectivos. Esto no es una ayuda ni cosa que se le parezca: es sencillamente una manera de llenar las fórmulas para decir que el Banco ayuda a los agricultores.

De manera que, señor Presidente, la ayuda a los agricultores debemos buscarla estimulando un poco en sus raíces a la industria, consiguiendo el abaratamiento de los implementos agrícolas, impidiendo el encarecimiento de la tierra...

Señor Bellini Hernández — Eso es lo fundamental.

Señor Vicente y Ferrés — Lo fundamental es tener tierras para cultivar.

Señor Paseyro — ... y dándole al agricultor semilla barata y concediéndole créditos liberales!

Actualmente, pretendiéndose ayudar al agricultor impidiendo la entrada de trigo de la Argentina libre de derechos, se incurre en un error, porque, como lo he demostrado, los únicos que se perjudicarían en este caso serían los acaparadores y no los agricultores directamente, y aún en el caso de que un agricultor tuviera en su poder el trigo...

Señor Bellini Hernández —¿Me permite, señor diputado?.... No se perjudicarían, — el razonamiento es vicioso,—porque habiendo comprado a menor precio, si el trigo argentino no hace bajar al de nuestra plaza, sólo se perjudicarían en no seguir especulando.

Señor Paseyro — Perfectamente.

Señor Bellini Hernández—Pero en realidad ganarían el aumento de precio entre seis pesos que lo compraron a los agricultores y ocho pesos con cuarenta centésimos a que está actualmente, es decir, ganarían esa diferencia de dos pesos con cuarenta centésimos.

Señor Vicente y Ferrés — Pero ¿quién ganaría cuando los agricultores lo vendieran a seis pesos? Serían los acaparadores.

Señor Bellini Hernández — Pero podrían seguir ganando y es lo que hay que impedir.

Señor Paseyro — Como se están tratando a la vez dos problemas coexistentes, no sólo el relativo a la protección a los agricultores, sino el del abaratamiento del pan, la medida que libera de derechos al trigo redundaría directamente en perjuicio del acaparador, porque, como lo dijo el diputado católico en la sesión de ayer, los acaparadores se defenderían...

Señor García — Es un recargo mínimo de 15 por ciento, y en cambio el pan está recargado en un 150 por ciento. Es una argumentación falsa la que está haciendo el señor diputado.

Señor Paseyro — No señor, no es falsa.

Señor García — El 15 por ciento de recargo tiene el trigo, y en estos momentos apenas el 10 por ciento; y en cambio el pan está soportando el 150 por ciento.

Señor Vicente y Ferrés — Y ese recargo arbitrario, ¿quién lo imopne? Por cierto que no son los agricultores.

Señor Martínez Laguarda—¡Claro que no!

Señor Vicente y Ferrés — Y entonces ¿por qué hemos de atentar contra sus derechos?

Señor Paseyro — Es claro que no. Si ante la simple amenaza de que se abriera la exportación de trigo argentino, un acopiador que pretendía ocho pesos, teniendo treinta y cinco mil bolsas, empieza ahora a ofrecer trigo a siete pesos, yo quiero saber quién es el que sale beneficiado y perjudicado. ¿Se perjudica el agricultor? En absoluto. El que sale beneficiado es el consumidor del pan, que lo comprará más barato, porque el acopiador ha tenido que desprenderse del trigo a un precio inferior al que pretendía abusivamente.

Señor Vicente y Ferrés — No necesita llegar a la libre importación; con prohibir la exportación, como lo ha hecho la Cámara de Diputados, ya está solucionado el problema por ese lado. Hay gente que dice aquí, en Montevideo, haciéndose eco de versiones de personas muy serias e interiorizadas, profesionales, que hay molineros que tienen harina en sus depósitos y que no la pueden vender por falta de compradores, lo que quiere decir que hay exceso de artículos elaborados, y que si no la venden es por el precio subido a que la cobran, nada más.

Señor Paseyro — ¿Me permite una interrupción? — (Hilaridad).

Tocante al abaratamiento de la subsistencias en general, debo señalar la situación peculiarísima en que nos encontramos cuando nos proclamamos defensores de los desamparados y exigimos al almacenero que limite el margen de sus ganancias, al panadero que achique sus utilidades, al molinero que reduzca sus beneficios, sin que por esto, a pesar de su situación de sustancia privilegiada, invulnerable a las mordeduras del tributo, la carne, artículo de primera necesidad también, haya dejado de alcanzar actualmente un precio desconocido, aun cuando es más selecta, más intensa y más abundante que nunca la producción ganadera del país.

Se dirá que la ganadería es nuestra industria madre y que hay que protegerla.

Señor Urioste — No precisa, se defiende sola la ganadería.

Señor Vicente y Ferrés — No necesita: por lo pronto se protege sola.

Señor Mibelli — Era lo que faltaba, que la protegieran.

Señor Ros (don Gualberto) — Necesita consideración.

Señor Perotti — Está excepcionalmente protegida.

Señor Paseyro — Yo creo que está protegida la industria ganadera...

Señor Mibelli — Ahora vamos a pedirles a los ganaderos que nos protejan a nosotros.

Señor Paseyro — ... porque a ella se la exceptúa de ciertos tributos y gabelas que pesan sobre otras producciones industriales del país, en igualdad de capital y en igualdad de circunstancias. Se dice que es la industria madre, por cuyo intercambio conseguimos que nos venga a montones el oro de Europa.

Señor Bellini Hernández — Que les venga.

Señor Paseyro — Pero, señor Presidente, para contestar a esta posible argumentación me valdré de las propias palabras del señor Ministro de Industrias, quien manifestó que poco ha importado al progreso del país que se hayan colocado a buen precio nuestros productos ganaderos en Europa, porque esos caudales han ido a estancarse en las cajas fuertes del Banco de la República.

Señor García Morales — Y el Banco los ha prestado al público.

Señor Paseyro — Al llegar a esta altura de su disertación, no faltó un señor diputado que hiciera responsable de esta anomalía al señor Ministro, por estar estrechamente solidarizado con la situación política de que forma parte...

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No, señor.

Señor Paseyro — Porque el señor Ministro manifestó que había contribuído a la retención del capital la prodigalidad del Gobierno en la emisión de títulos de deuda. ¿Es cierto, o no?

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No me ha entendido el señor diputado: yo he dicho que no se había incorporado a la circulación esa inmensa riqueza producida por nuestros productos, que no había circulado, y demostré que existía ya un exceso de diez millones en el Banco de la República:

Yo no critiqué el encaje de oro destinado a responder a las necesidades de las emisiones y demás obligaciones, sino el exceso no utilizado. El doctor Rodríguez Larreta hizo notar que de doce millones había subido a cincuenta y siete millones, pero yo además agregué que una de las causas de perturbación había sido el rescate de la deuda pública, es decir, se había traído más de veintidós millones de pesos nominales en títulos de deuda, y que esos no los emitió el Gobierno; vinieron en pago de productos: luego, no es dinero que ha entrado. Hablé también de los empréstitos patrióticos a Francia, Inglaterra e Italia, que representan, según algunos, hasta veinte millones de pesos; hice referencia a los cuarenta millones de pesos prestados a Inglaterra y Francia; y por último hablé de la especulación en marcos, francos y coronas que ha llegado a proporciones alarmantes, y que se asegura que ha habido algunos que han enajenado sus inmuebles para colocarlos en cambio.

Esa es la causa de que no haya habido circulación de riqueza. No me referí al Banco de la República, porque si el Banco de la República hubiera empleado sus cincuenta y siete millones de encaje para responder...

Señor Paseyro — Si mal no recuerdo, lo que dijo el señor Ministro fué esto: que el Estado había contribuído a la retención del capital.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — No, señor. He expresado claramente lo que he dicho en la primera sesión: que el país se anticipó para pagar compromisos anteriores.

La deuda es un compromiso anterior del Estado; pero se ha pago anticipada-

mente al traerla al país; se ha rescatado anticipadamente, sino por el Estado, por los particulares.

Señor Paseyro — Muy bien, señor Ministro.

El señor diputado García Morales dice, en cambio, que el Banco de la República echó a la circulación, prestando a quien lo solicitaba, esas cantidades de oro.

Señor García Morales — Si el señor diputado compara un balance del Banco de la República de hoy con otro de hace tres años, notará que los depósitos han crecido en una forma enorme, pero que los adelantos y descuentos han crecido en una proporción algo mayor todavía.

Señor Paseyro — Lo que yo quería señalar, señor Presidente, es esta contradicción: que mientras está comprobado que la agricultura está carente de auxilios, que no se le protege...

Señor García Morales — Esa es otra cosa.

Señor Paseyro — ... que no se la estimula con préstamos liberales por parte del Banco, el Banco de la República acaba de publicar la noticia de haber obtenido en el último año la fabulosa ganancia de dos millones de pesos...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Tres millones de pesos.

Señor Paseyro — Tres millones de pesos, perfectamente.

Yo pregunto, pues, señor Presidente, si en estas condiciones cumple el Banco de la República su misión; una institución del Estado creada para estimular todas las iniciativas nobles del trabajo. La misión que realmente tiene no es la de acumular ganancias como cualquier otra institución fundada expresamente para amontonar beneficios, sin que le interese ni le preocupe las exigencias del progreso económico del país.

Señor Presidente—¿Me permite, señor diputado?

Han transcurrido los cuarenta y cinco minutos que el Reglamento señala para que el orador haga uso de la palabra.

Señor Dufour—Hago moción para que se le conceda todo el tiempo para desarrollar su argumentación el señor diputado. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Dufour, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara va a pasar a Asamblea General. De modo que la sesión se suspende por algunos minutos.

(Así se efectúa a las 17 y 30, y vueltos a Sala a las 17 y 45, el señor Presidente dice):

Señor Presidente—Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Paseyro.

Señor Paseyro—Decía, señor Presidente, que no ha beneficiado mucho al progreso comercial de la República la colocación a buenos precios en el exterior de nuestros productos ganaderos. De manera, pues, que no hay por qué excepcionar a la carne de una reglamentación fiscal que la abarate para el consumidor que habita dentro del país. Sería, en todo caso, la mínima concesión que podría hacerse a un industrial que es, en este país, mimado por el Fisco, y es la mínima concesión que podría hacérsele, porque debe reconocerse también que es la lana un artículo de primera necesidad, puesto que su exagerada valorización repercute en el consumidor de la República, desde que un obrero rural actualmente sólo puede comprar una bombacha con lo que antes se vestía totalmente. Y bien, señor Presidente: de la utilidad, del valor exagerado que obtuvo la lana, ¿no podría haberse deducido alguna corriente financiera que restableciera el equilibrio de las rentas públicas,—esto sin expoliar al ganadero, —para que los artículos de primera necesidad pudieran ser introducidos libres de impuestos en nuestro país, a fin de que el arroz, el azúcar o el café estuvieran más al alcance de los limitados recursos de su consumidor? ¿O es que solamente cuando la alfalfa aquí vale seis pesos setenta, o, según las palabras del señor Ministro, tiene el mismo precio que el trigo de mejor calidad en Buenos Aires, es que la Cámara puede darse cuenta de que está encarecida la vida y que el pobre tal vez no tenga recursos para su subsistencia?

Voy a terminar, señor Presidente.

Mi situación económica privada se vincula estrechamente a la explotación de estas dos industrias: la agricultura y la industria harinera. Estoy en condiciones, por lo tanto, de emitir juicio autorizado respecto a la repercusión que podría tener en la agricultura y en la industria harinera la medida que propongo o que yo acepto: la de la abolición de los derechos al trigo y a los forrajes provenientes de la Argentina; pero sé también que esta medida perjudicaría actualmente tan solo a los molineros, y no así a los agricultores, siempre que ella fuera temporaria. Sin embargo, sé también, señor Presidente, que en estas circunstancias hay que estar por encima de las conveniencias particulares, para contemplar en toda su extensión el derecho a la vida de los desamparados de la fortuna: del obrero y del pobre. Por eso, mi conciencia me dicta el deber de votar, en toda su amplitud la fórmula propuesta por el señor representante socialista doctor Frugoni.

Antes de terminar, debo también expresar mi deseo de que todos contribuyamos a que el régimen tributario de la República se modifique fundamentalmente, humanizándolo y haciéndolo más equitativo, a cuyo fin no resisto, señor Presidente, a la tentación de repetir una dedicatoria que he encontrado en la portada de uno de los fecundos, aleccionadores y justicieros libros del gran Henry George: "Para los que, viendo el vicio y la miseria que resulta de la distribución desigual de la riqueza y del privilegio, sean capaces de sentir la posibilidad de un estado social más elevado y deseen contribuir a conseguirlo".

He terminado.

Señor Ros (don Gualberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ros (don Gualberto)—Debo manifestar que entro a este debate en una situación bastante desventajosa. El asunto se ha prolongado más de lo necesario y la Cámara se encuentra un poco fatigada y desea darle una pronta solución. Así es que yo voy a ser tan breve como me sea posible, concretando mis opiniones al summum. Y mi situación desventajosa aumenta también, dada mi calidad de ganadero, lo que puede aparecer, ante el criterio de algunos, como interesada, mi intervención en este asunto. Debo declarar que si bien es cierto que mis actividades están dedicadas desde hace unos años, a la ganadería, en el caso presente yo haré prescindencia de ese carácter y diré la verdad de lo que realmente pasa y de lo que sobre ello pienso.

Yo he visto con pena, señor Presidente, que muchísimos de los legisladores que se sientan en esta Cámara, han demostrado un desconocimiento casi completo de lo que es nuestra campaña, y, lo que es peor, han demostrado una prevención ostensible y bien manifiesta para un gremio que, indudablemente, contribuye a la prosperidad y al progreso del país; para un gremio que explota una de las mayores fuentes de riqueza nacional, y, en el afán de atacar a ese gremio, se llega hasta a insinuar que las utilidades que legítimamente obtiene, causan un escozor y provocan una especie de anatema fulminatorio, y hasta se deja vislumbrar el deseo no ya de que las utilidades se redujeran a cero, sino que se convirtieran en pérdidas. — (No apoyados).

Tal vez, entonces, si eso ocurriera, estarían conformes algunos de los diputados que han tomado parte en este debate.

Señor Paseyro—De ninguna manera.

Señor Ros (don Gualberto) — Nuestro país, según la opinión de técnicos autorizados, no es un país preparado para una industria agrícola intensiva. Es la opinión de numerosos ingenieros-agrónomos, y me limitaré a citar dos: los señores Carriquiri y Puig Nattino, que han hecho estudios concienzudos en distintas zonas del país.

El ingeniero Puig Nattino ha hecho doscientos setenta y ocho análisis de tierra...

Señor Paseyro — Hay que desconfiar de los análisis.

Señor Ros (don Gualberto) — Perdóneme: lo he oído con todo respeto, sin interrumpirlo, y deseo que no se me interrumpa.

... ha hecho doscientos setenta y ocho análisis de tierra, y de esos doscientos setenta y ocho análisis ha resultado que sólo siete eran tierras aptas para la agricultura.

Señor Urioste — Para el trigo.

Señor Ros (don Gualberto) — Para el trigo.

Todos sabemos que para el cultivo del trigo se necesita de ocho décimos a un diez por mil de fosfatos. No existiendo esa proporción, la tierra que se destina al cultivo del trigo no puede dar el rendimiento que de ella se puede esperar. Por consiguiente, ¿se protege a la industria agrícola incitándola a trabajar en tierras que no son adecuadas para la agricultura?... Yo creo que no.

Yo creo que la protección a la agricultura sería más eficaz y más práctica encaminándola a una explotación mixta; que a la par que se hiciera agricultura, se hiciera también algo de granja; que los agricultores tuvieran algunas vaquitas para sacarles leche y vender los productos que de ella se obtienen; criar cerdos, criar aves y venderlas. De esa manera, las pérdidas que pudieran tener por el lado del rendimiento de la agricultura, y sino pérdidas, por lo menos diferencias de utilidades, serían compensadas con las que podrían obtener de la venta de los productos a que me refiero.

En un país como el nuestro, donde todavía hay muchísimo que hacer en materia de vialidad, donde no hay sistemas de irrigación, donde el clima se ha modificado al extremo de producirse alternativas meteorológicas bruscas, que agotan las energías y quitan muchas esperanzas; en un país donde la naturaleza del suelo es casi siempre arcillosa, donde la humedad de la tierra se encuentra a gran profundidad, no es posible obtener los rendimientos que podrían obtenerse en tierras como las de la República Argentina, que son verdaderamente aptas para la industria agrícola.

El rendimiento de la República Argentina, comparado con el de la República del Uruguay, es el doble del que se obtiene en ésta.

Concibo yo, entonces, que en la República Argentina las actividades en favor de la agricultura estén mucho más intensificadas que en nuestro país.

Es humano, perfectamente humano, que todos los hombres, en la labor a que dediquen sus actividades, traten de buscar el mayor rendimiento: el obrero en su jornal, el comerciante en su negocio, el ganadero en su industria y el agricultor también en la suya.

Luego, pues, yo no veo que haya motivo para formular reproches directos a determinado gremio, cuando ese gremio debe estar colocado en la misma situación de los demás. Si a los demás se les alienta para que mejoren su situación económica, me parece perfectamente justo y legítimo que se aplique el mismo criterio para todos los hombres que trabajan.

Yo creo que es necesario destruir ese ambiente desfavorable que se quiere crear en torno de los ganaderos, haciéndolos aparecer como egoístas, como voraces, como incapaces de ningún sentimiento noble, como aspirando únicamente a llenar la bolsa y a enriquecerse pronto. Todo lo contrario, señor Presidente.

Precisamente, porque estoy vinculado a ese gremio, y conozco a muchísima gente que figura en él, puedo afirmar categóricamente que los ganaderos están siempre dispuestos a todas las iniciativas nobles, que no se llama una sola vez a sus puertas, para pedirle el concurso de su generosidad, sin que lo presten en la forma más amplia. Por consiguiente, desde el momento que el ganadero, que por lo general está en su establecimiento, — no como creen muchos, tomando mate y mirando al cielo, sino trabajando en todas formas, — tiene derecho a obtener una utilidad en sus negocios que le permita asegurarse una vejez tranquila, libre de preocupaciones, y que asegure a la vez el porvenir de la familia que haya formado.

Se habla de los arrendamientos, que se pagan actualmente por los ganaderos, y que éstos están desalojando a los agricultores. Aquí hay mucho de novela. Los agricultores se van de estos Departamentos del Sur porque las tierras se van agotando... — (Apoyados).

Un señor representante — Porque las tierras faltan.

Señor Ros (don Gualberto) — ... porque las tierras no reponen lo que se les quita con el cultivo, y necesariamente tienen que empobrecerse; y entonces es natural y perfectamente lógico que los agricultores vayan buscando tierras vírgenes, donde encontrarán los elementos que les faltan a las que han sido trabajadas durante muchísimos años.

Aquí, en este país, es muy raro que se abonen las tierras, como se hace en Europa, donde se hace la agricultura intensiva, donde se le saca a la tierra tres o cuatro veces más de lo que puede producir; pero allá, las sustancias que pierde la tierra por los cultivos, por las lluvias y por otros agentes, son reparadas inmediatamente por el agricultor, por medio de elementos químicos.

Si los ganaderos buscan esos campos, que han sido ocupados por agricultores, lejos de hacerles un perjuicio a éstos y a los propietarios o al país, los benefician, porque un campo dedicado a la agricultura durante muchísimos años, y que después se destina a pastoreo, se mejora enormemente, y adquiere todas las substancias que había perdido durante el tiempo que fué dedicado a la agricultura.

Señor Urioste — ¡Muy bien!

Señor Ros (don Gualberto) — No hay más que dar un vistazo a las conclusiones que se votan en todos los congresos rurales, para darse cuenta de que los ganaderos no tienen el egoísmo que se les atribuye.

En el Congreso de Transportes, como muy bien y elocuentemente lo hizo notar el diputado por Florida, doctor Urioste, se votaron conclusiones que representan la construcción de setecientos veinte kilómetros de vía ferroviaria, y se votaron también conclusiones referentes a construcción de caminos.

Es indudable que el Congreso de Transportes no podía legislar; pero el diputado doctor Urioste y yo, vamos a hacer efectivas las conclusiones votadas en aquel Congreso, y tan pronto como termine la semana de turismo, presentaremos a esta Cámara un proyecto sobre construcción de vías férreas, y arbitrando los recursos, —procedentes de los ganaderos, — para la construcción de esos setecientos veinte kilómetros de vía y caminos carreteros. —(¡Muy bien!).

De esa manera creo que contribuiremos a diluir un poco esa atmósfera pesada de que quiere rodearse a los ganaderos.

Se ha hablado, como un recurso de abaratamiento de la carne, de la requisa de ganados.

Yo creo, señor Presidente, que hoy por hoy, de todos los artículos necesarios para la vida, de los artículos de primera necesidad, el más barato es, precisamente, la carne.

En el seno de esta Cámara debe ser muy raro el que no sea jefe de familia, el que no tenga un hogar constituído. Yo apelo al testimonio de todos esos señores representantes, que deben preocuparse del presupuesto de sus respectivas casas, para que digan cuál es el renglón más bajo que tienen en el presupuesto de vida.

Un señor representante — La carne es hoy un artículo de lujo.

Señor Ros (don Gualberto)—Es hoy el artículo más barato.

Señor Tabárez—¡Los pobres no comen puchero hace años!

Señor Vicente y Ferrés—Es difícil saber cuál es el artículo más barato hoy en día.

Señor Ros (don Gualberto)—El artículo,—no quiero ponerle más barato,—pero menos caro, es la carne.

Señor Frugoni—Pero es el que podría abaratarse más.

Señor Pereyra Bustamante—Parece que los padres de familia protestan.

Señor Ros (don Gualberto)—Yo no sé si son padres de familia o solterones.

Señor Pereyra Bustamante—Pueden ser jefes de hogar.

Señor Ros (don Gualberto) — Habría que poner un impuesto a los solteros, que quizás diera más resultado.

Señor Pereyra Bustamante—Sería más interesante.

Señor Martínez Laguarda — Ya se ha proyectado en Cerro Largo, en la Cámara Departamental.

Señor Vicente y Ferrés—Pero, señor diputado Ros: no es necesario contraer enlace para constituirse en padre de familia. Hay muchos que sin tener hijos, tienen una familia más numerosa que los que los tienen.

Señor Ros (don Gualberto)—La requisa de ganado se me presenta, a mí como una verdadera confiscación, y esas confiscaciones son siempre odiosas. Si se dijera que se iba a hacer la expropiación de ganados, podría admitirse, porque toda expropiación es a base del valor de lo que se expropia, más la bonificación que corresponde, por el perjuicio que se pueda originar a aquél a quien se le quita lo que posee; pero la confiscación lisa y llana, en forma de requisa, resulta atentatoria, porque, ¿quién va a hacer la requisa? ¿qué autoridad?, ¿qué criterio pueden tener las personas que se presenten a un establecimiento ganadero a buscar vacas para el consumo de la población?

A lo mejor les gustará, si no entienden, las más gordas, las que están en mejor estado, y esas vacas que elijan al efectuar la requisa, serán, precisamente, en muchos casos, vacas de plantel, que cuestan ciento cincuenta, doscientos y más pesos, para venderlas después al peso, a un precio razonable, como decía un señor representante, que podría ser más o menos el que rige en tablada para las operaciones de abasto.

En la Capital, todavía podría hacerse la requisa en condiciones menos atentatorias, porque el ganado vendría a tablada y la Municipalidad podría adquirirlo y venderlo después a precio de costo.

Señor Urioste—Se irían para el Brasil.

Señor Ros (don Gualberto)—Pero para eso, no es necesario tampoco, que la Municipalidad se ponga a requisar los ganados. Yo encontraría el medio de abaratar la carne, y ese medio sería la supresión absoluta, terminante, de los abastecedores.

Señor Cortinas—Es un gremio que a su vez protestaría.

Señor Ros (don Gualberto)—Una porción de intereses creados, es lo que hace que no se suprima a los abastecedores.

Señor Cortinas—En qué asunto no habrá intereses creados!

Señor Ros (don Gualberto)—Pero si bien digo que en Montevideo podría establecerse la requisa, no digo lo mismo respecto a los Departamentos de Campaña. En los Departamentos de Campaña no hay tablada. Los abastecedores o los carniceros compran la carne directamente en los establecimientos. ¿Cómo se haría la requisa, entonces, en los Departamentos de campaña? Porque yo entiendo que no se dictaría una ley exclusivamente para Montevideo, sino que abarcaría a todos los Departamentos, y si resulta impracticable en el resto del país, no vamos, por beneficiar a la Capital, a perjudicar a los demás, siempre que esa medida fuera salvadora, como se dice, y trajera aparejado el abaratamiento de la carne.

Son contados los establecimientos ganaderos que tienen básculas para pesar el ganado vivo.

En las carnicerías de los pueblos de campaña tampoco existen esas básculas. Por consiguiente, habría que seguir comprando a ojo, como se compra hoy, entrando a los rodeos y apartando los animales aparentes para el consumo; y entonces llegaríamos a la parte final: apartados los animales aparentes para el consumo, ¿quién fija el precio de esos animales? ¿El comprador o el vendedor? ¿O debe ser un acuerdo entre comprador y vendedor, como se hace actualmente? Resulta tan imposible de llevar a la práctica el sistema, que creo que enunciando estas pocas dificultades, basta para que se desista de semejante proposición.

En Montevideo, que es donde la carne se vende a un precio más alto,—no ocurre lo mismo en los Departamentos de campaña,—la carne podría abaratarse muchísimo. ¿Cómo se podría abaratar? Mediante la construcción de mataderos municipales modelos, donde no se desperdiciara absolutamente nada, como se hace actualmente en los frigoríficos, en lo que ni una gota de sangre del animal va a los desperdicios. Los subproductos de cada animal, que hoy se tiran, podrían dejar un rendimiento alrededor de ocho o nueve pesos por cada animal. Quiere decir, que si se rebaja esa suma del valor total del animal, encontramos que el precio de la carne podría entonces reducirse enormemente.

Las utilidades de los frigoríficos, que llegan a sumas fabulosas, decuplicando el capital invertido y dando dividendos que causan asombro, son debidas, precisamen-

te, en gran parte, al aprovechamiento de todas las partes del animal. Pues, señor: si vemos que eso es lo práctico, que eso es lo que da verdaderos resultados, ¿por qué no vamos directamente a la construcción de mataderos municipales modelos, donde no se pierda nada, absolutamente nada del animal? Se me dirá que el problema necesita urgente resolución y que la que yo busco, o intento encontrar, demoraría un tiempo, porque habría que construir los mataderos. Pero no estemos divagando, porque esta situación no va a ser de días ni de meses: esta situación se va a prolongar más de lo que se cree, y, por consiguiente, vayamos derecho a lo que es práctico y dé resultados; y si no es para el momento actual, para el momento inmediato, que sea para dentro de un año.

Señor García Morales—Entretanto, ahí están los frigoríficos.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Y si se quiere resolver este problema, no se necesita más que una pequeña cosa: que los señores hacendados se pongan de acuerdo respecto del sistema para transmisión de la propiedad de los ovinos, y que se pueda poner en vigencia el sistema de señales "Yaguary", mediante el cual tendremos en menos de dos años dos millones de pesos destinados a ese objeto.

Señor Ros (don Gualberto) — El proyecto está en la Comisión de Ganadería.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda — Perfectamente; pero hay algo más: está la ley que destina todos esos recursos que son procedentes de la venta de señales para ovinos, sistema "Yaguary", que, como ya he dicho, tienen que dar en menos de dos años dos millones de pesos.

Señor Ros (don Gualberto)—Sin embargo, el sistema de señales "Yaguary", que debía haber entrado en vigencia este año, ha sido prorrogado hasta el año entrante.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Porque no ha sido resuelta la segunda parte referente a transmisión del dominio.

Señor Ros (don Gualberto)—Y según la opinión de algunos hacendados convendría que ese sistema se prorrogara todavía por más tiempo.

Señor Ministro de Industrias y de Hacienda—Yo lo he encontrado, señor diputado, como ley, y he tenido la obligación de hacerlo cumplir. No lo he podido hacer cumplir debido a que no se me ha dado el sistema complementario. Dentro de pocos días se presentará a la Cámara un proyecto de ley relativo a ese sistema.

Señor Ros (don Gualberto)—Yendo entonces a la solución del problema en el momento actual, se me ocurre que lo práctico y que no lesionaría ningún interés, sería que la Municipalidad se encargase del servicio de abasto, adquiriendo las reses que se necesitan para el consumo y vendiéndoselas directamente a los carniceros, sin utilidad de ninguna especie, y fijando los precios que éstos cobrarían a los consumidores.

La intromisión de los frigoríficos en los mercados de abasto, tiene para mí graves peligros. Los frigoríficos, por los poderosos capitales de que disponen, no tendrán inconveniente ninguno en abaratar la carne durante un tiempo, hasta desalojar a los carniceros y después, sin competidores, fijarían los precios que quisieran.

Señor Frugoni—¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Señor Ros (don Gualberto)—Con mucho gusto.

Señor Frugoni — Ese matadero modelo de que habla—y con cuya construcción estoy perfectamente de acuerdo — ¿funcionaría sólo para el Departamento de Montevideo o para los demás Departamentos de la República?

Señor Ros (don Gualberto) — Siendo una cuestión municipal, dada la autonomía que hoy tienen todos los Departamentos, no podría ser nada más que para el Departamento de Montevideo.

Señor Frugoni—Y, ¿cómo contempla el problema de los demás Departamentos?

Señor Ros (don Gualberto) — Permítame.

En las carpetas de la Comisión de Ganadería y ya a estudio de todos sus miembros, se encuentra el proyecto de construcción de mataderos municipales en todos los Departamentos de la República, no solamente en el de Montevideo.

Señor Frugoni — Pero, es un proyecto que está todavía en las carpetas de la Comisión.

Señor Ros (don Gualberto)—Va a ser informado en estos días.

Señor Frugoni — Y los mataderos se construirán de aquí cuatro, cinco o diez años.

Señor Ros (don Gualberto)—No, señor; no tanto. Muy pronto los va a ver construídos y funcionando el señor diputado.

Señor Frugoni—Me alegraría muchísimo; pero no tengo tanto optimismo como el señor diputado.

Señor Ros (don Gualberto). — Cuando hay buena voluntad puede haber optimismo.

Señor Zeballos—Los proyectos socialistas no están ni en las carpetas, siquiera.

Señor Frugoni—Pero el requisamiento puede producirse de inmediato, porque para ello está facultado el Consejo Nacional de Administración. No es necesario dictar un proyecto nuevo.

Señor Ros (don Gualberto)—Continúo, señor Presidente, para terminar; dije que iba a ser breve y concreto.

He expuesto mis ideas, y dentro de ellas ya casi sería ocioso manifestar que no voy a votar la conclusión propuesta por el diputado socialista, y mucho menos todavía la que insinuó anoche el ilustrado representante doctor Secco Illa, que me parece va todavía más lejos que la del diputado socialista.

Es cuanto tenía que decir, señor Presidente.

Señor Vicente y Ferrés — Yo estoy en desacuerdo, señor Presidente, con las manifestaciones hechas en Cámara por muchos de los diputados que me han precedido en el uso de la palabra.

Como se trata de un hecho reciente, voy a ocuparme de las manifestaciones hechas por el señor diputado Paseyro en lo que respecta a la libre introducción del trigo. Asegura el señor diputado que la libre introducción del trigo no perjudica a la industria agrícola nacional, y está en un profundo error, como lo están todos los que piensan u opinan igual que el señor diputado Paseyro.

El peligro que ofrece la libre importación, no es en el momento, señor Presidente. Yo no creo que ahora, en esta oportunidad, perjudique los intereses de la agricultura, ni siquiera de los compradores, pero sí perjudicará en el futuro a la agricultura nacional, y la perjudicará en grande escala, porque la simple noticia de que la Cámara ha dictado una ley permitiendo la libre importación de trigo, se propalará inmediatamente en el seno de nuestros agricultores de la campaña, y los que aún siendo hoy muy castigados por la suerte, no intentarán resarcirse de los perjuicios sufridos; por el contrario, ante la perspectiva de que la Cámara volverá a hacer en años siguientes lo mismo que hace hoy, preferirán abandonar la agricultura y marcharse a tierra extraña en busca del empleo necesario de sus energías, siguiendo tras la enorme caravana que ya lo ha hecho a estas horas, porque se les ha quitado la tierra para el cultivo, que tenían hasta la fecha.

Yo niego, señor Presidente, que los agricultores de nuestro país sean acaparadores como se ha expresado aquí en la Cámara. Los agricultores de nuestro país no pueden acaparar el trigo, ni siquiera sacar todo el fruto de sus propios esfuerzos, porque las necesidades que soportan los agricultores son mayores a los rendimientos de sus cosechas, y por consiguiente, debe ser mayor la compensación de sus esfuerzos personales y el esfuerzo colectivo, en su caso.

La libre importación del trigo originaría ese perjuicio y otros mayores, señor Presidente, y no podremos ponerles remedio más tarde, cuando los agricultores, amenazados en lo más respetable de sus intereses, hubieran ya abandonado el país, para ir a emplear sus fuerzas, como he dicho, en otras tierras más pródigas, y donde puedan vivir con mayor comodidad.

Ha dicho también el señor diputado, a quien he nombrado al comienzo de esta disertación, que los agricultores obtienen grandes beneficios en la plantación del trigo y del maíz, sobre todo en la plantación del trigo. No es exacto. Un agricultor que cultivara cien hectáreas o cien cuadras de campo, como ha dicho el señor diputado, no solamente tiene que invertir la suma demostrada por el señor diputado a la Cámara, en el cultivo de la tierra, sino que tiene que destinar una suma mucho mayor. Como oportunamente le señalé esa omisión al señor diputado, en sus cálculos, muy bajos por cierto, no figuran nada más que quinientos pesos como arrendamiento de cien cuadras, cosa que no es exacta, porque hoy es muy difícil encontrar un campo apto para la agricultura a menos precio de seis, siete y ocho pesos. En la roturación de la tierra no se debe calcular solamente, señor Presidente, el gasto que originan los peones de campo: se deben calcular todos los gastos que demandan los trabajos a efectuarse. Además de los jornales de los operarios, debe calcularse el costo demasiado subido de las herramientas de trabajo y el más subido todavía, mucho más elevado que el de las herramientas de trabajo, el precio de los animales que tienen que emplear para conducir esas herramientas de trabajo, es decir, para conducir el arado que rotura la tierra; debe emplear, tratándose de una extensión respetable de campo, una buena cantidad de animales para el trabajo de esa tierra y para su reposición, porque no es posible que todos los días se empleen los mismos animales para el trabajo. Eso les exije un capital fuera de sus alcances.

En lo referente a los demás datos, de la siega del trigo, de la trilla, del hilo, de las bolsas, de los repuestos, de la semilla, también se ha quedado muy corto el señor diputado. No hay un solo agricultor que pueda sufragar los gastos de la recolección del trigo con las cantidades que se han enumerado en Cámara.

Todos y cada uno de ellos pueden calcularse en un veinte por ciento más de la tarifa fijada.

En lo que respecta al rendimiento del trigo, tampoco es exacto, señor Presidente, que este sea del seis por uno. Felices hubieran sido nuestros agricultores en la presente cosecha si en general hubieran obtenido el cinco. En algunos departamentos, en aquellos donde se sembró una semilla seleccionada, entregada por el establecimiento de la Estanzuela como se ha dicho en esta Cámara, en esos departamentos admito que se haya cosechado el

seis por uno de lo sembrado; pero en el resto de los departamentos, donde los agricultores no han contado con los recursos suficientes para adquirir esa semilla, aun cuando sean muy bajos sus precios, no se ha cosechado ni siquiera el cuatro por uno de la semilla echada en los surcos de la tierra. De manera, pues, que en el resultado es necesario hacer una buena rebaja, en las mismas proporciones que debe aumentarse para los gastos calculados. Y aún así, señor Presidente, cuando ese seis por uno en esos departamentos privilegiados, fuera efectivo, debemos descontar el uno de la semilla, con lo que ya no resulta el seis; se reduciría al cinco. En los demás departamentos, donde han producido solamente el cuatro por uno, se reduce al tres, porque debe descontarse, lógicamente, la semilla que se sembró y que hubo que pagarla.

El precio general de los arrendamientos de los campos de agricultura, puede calcularse, por término medio, en la suma de ocho pesos: hay los que pagan siete y seis, pero hay los que pagan también hasta diez pesos.

Calculado el tres por uno de resultado en la cosecha, tenemos como resultado, si se vendiera al precio de ocho pesos, (precio excesivo y que ningún agricultor ha percibido por el trigo de este año, sino que lo ha vendido a cinco y seis pesos y quien haya obtenido mejor precio sólo ha alcanzado a 6.20 o 6.30) aún vendiéndolo a ese precio de ocho pesos, descontado el precio del arrendamiento, tendríamos un resultado de 16 pesos por hectárea. De esos 16 pesos por hectárea, hay que descontar, señor Presidente, los gastos de la recolección, los gastos de la roturación de la tierra, el capital invertido en animales para el trabajo; hay que descontar los jornales que pagan los agricultores, porque ningún agricultor, por más familia que tenga, puede trabajar cien cuadras de tierra sin recurrir a los peones. Tendría solamente 16 pesos de resultado, que tendría que aplicarlos a sufragar los gastos de las herramientas, de los animales, y en fin, el costo total de la recolección. Yo admito, señor Presidente, que con la mitad de ese excedente se sufragaran estos gastos; pero yo pregunto si a estos gastos no se le deben agregar también los gastos incesantes de todo el año de la familia, el gasto de la manutención de todo ese cuerpo de familia, vestirla y otras necesidades de la vida y también los gastos del sostenimiento de los animales de trabajo y el gasto también de la alimentación de los peones que tiene a su servicio.

Señor Rossi—¿Me permite?

Señor Vicente y Ferrés—Sí señor.

Señor Rossi — Voy a hacer pesar a la Cámara una circunstancia con respecto al precio que significa para el labrador, que todavía no se había dicho, y aducido que yo también olvidé en mi exposición de la sesión anterior.

Los labradores venden siempre sobre la medida antigua es decir, venden al peso de ciento diez kilos la fanega. De manera que del precio que se calcula sobre ocho pesos los cien kilos, todavía tienen que ser rebajados los diez kilos de más que dan en cada una de esas medidas los labradores. Pierden, por lo tanto, la décima parte de sus productos, o sea ochenta centésimos. Es bueno que la Cámara tenga en cuenta ese dato.

Señor Bellini Hernández — Ese dato es exacto.

Señor Rossi — Es para corroborar lo que está diciendo el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Además, señor Presidente, nunca los agricultores están habilitados para vender el total de la cosecha. Generalmente deben dejar un veinte por ciento de la misma para dedicarlo a la siembra del año siguiente, y por lo tanto, si un agricultor ha cosechado seiscientas fanegas de trigo, como dijo el señor diputado que ofreció este dato, solamente puede vender el excedente de lo que guarda en su depósito o de lo que guarda en su casa,—porque ya he dicho que depósitos no tienen,—para sembrar al año siguiente; porque no todos los agricultores del país recurren a la Comisión Nacional de Semilla ni al establecimiento de la Estanzuela para adquirir la semilla que han de sembrar en la siguiente cosecha.

Se ha hecho también la observación de que actualmente tienen depositado trigo en sus graneros.

Ya he tenido oportunidad de desvirtuar esa afirmación porque es completamente inexacta. Si alguno de nuestros agricultores conserva algo de su cosecha, (algo y no toda) en su poder, se debe a las causas hechas conocer en esta misma sesión, a la dificultad de los transportes ferroviarios, dada la deficiencia del servicio que tenemos actualmente, y se debe también a la dificultad, de la falta de transportes en campaña que en determinadas épocas del año, como es ésta, no se puede hacer el transporte a un mismo tiempo a todas las diversas zonas de un Departamento.

Los trigos cosechados en el presente año se encuentran en un cincuenta por ciento, — cálculo aproximado, — en poder de los comerciantes rurales que son quienes negocian directamente con los agricultores, salvo los casos especiales de los agentes o emisarios de los grandes compradores de la plaza montevideana, que también recorren la campaña y acaparan toda la cantidad que les es posible acaparar.

Los comerciantes rurales (y me refiero a los pequeños comerciantes rurales que no especulan con el trigo, sino que lo reciben a cambio del crédito que le han dado todo el año a esos agricultores y a lo que tienen todo el derecho) tienen, es cierto, en sus galpones propios o arrendados, alguna cantidad de este cereal, pero no es con el ánimo de sacar mayor producto o de hacer grandes ganancias, sino por las dificultades anteriormente enumeradas de las deficiencias de nuestro servicio ferroviario. Sin embargo, aún cuando tengan en su poder alguna cantidad de trigo los comerciantes rurales o los agricultores, yo considero que el alza de los precios no se debe a la retención de esas cantidades, porque en plaza, — me consta de una manera positiva, — hay trigo suficiente para producir la harina necesaria para la elaboración del pan que consume la población.

De manera que no se puede aducir ni se puede hacer valedero ese argumento para justificar el alza del precio del trigo. El alza del precio del trigo es un fenómeno que viene produciéndose desde años anteriores, hace cuatro o cinco años. En ciertas épocas del año, cuando ya ha salido el trigo del poder de los agricultores, y de los pequeños comerciantes rurales, es entonces cuando se produce una suba mucho mayor; y yo estoy seguro, señor Presidente, que una vez recibido ese trigo,—que hoy existe en poder del comerciante rural o de algún agricultor, — una vez recibido en la plaza de Montevideo, se elevará a mucho mayor precio si no se dictan disposiciones sabias, es decir, disposiciones como la que ya se ha dictado en la sesión anterior, cerrándole las puertas a la exportación.

Señor Ximénez — Las cerró el Consejo Nacional de Administración; no fué la Cámara.

Señor Vicente y Ferrés — Perfectamente; haya sido el Consejo de Administración o la Cámara, me es indiferente; la cuestión es hacerlo.

Señor Mibelli — Como consecuencia de esta interpelación!

Señor Ximénez — Pero conviene puntualizar quien lo hizo.

Señor Vicente y Ferrés — A mí no me interesa puntualizar sobre ese punto...

Señor Ximénez—Pero a mí, sí.

Señor Mibelli — Y subrayado, como lo he subrayado yo.

Señor Vicente y Ferrés — ... lo que me interesa es que se haya tomado esa medida, y nada más; y ese interés mío es el interés general del país, según las manifestaciones que hace la prensa a diario y según las manifestaciones que hacen los que han pedido a esta Cámara que no se adopte ninguna disposición sobre la libre introducción de trigo sin antes consultar los intereses de la campaña. De modo que, señor Presidente, por ese lado tenemos la seguridad de que el trigo nacional no se elevará, como otros años, a un precio mucho mayor, máxime teniendo en cuenta—y de esto podrían informarse particularmente, si lo quisieran, algunos señores diputados, como me he informado yo—que en los molinos de la Capital hay partidas de harina que no tienen salida porque no hay demanda,—una razón más para que el precio del trigo no pueda elevarse como muchos lo temen.

Yo soy enemigo, señor Presidente, de proteger la industria extranjera con perjuicio de la industria nacional, y en este caso, permitiendo la libre introducción del trigo, vamos a causar enormes perjuicios a nuestra industria agrícola, perjuicios que no podremos reparar durante quizá muchos años.

Señor Mibelli — Perjudicando a los pequeños comerciantes, según el señor diputado: no a los agricultores; es lo que acaba de demostrar el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Qué acabo de demostrar?

Señor Mibelli — Que el trigo está en poder de pequeños comerciantes.

Señor Vicente y Ferrés — De algunos pequeños comerciantes, y figúrese lo que sería si esos pequeños comerciantes de campaña no existieran!

Señor Frugoni — !Y está en poder de algunos grandes comerciantes de la Capital, también!

Señor Vicente y Ferrés — Bueno; es a esos a los que el señor diputado debe atacar, y no a los pequeños comerciantes, que trabajan honesta y honradamente y que dan crédito durante todo el año a los agricultores, que es el único medio cómo éstos pueden sobrellevar la pesada carga de la existencia; y si no existieran esos pequeños comerciantes rurales, por cierto que no encontrarían esos créditos los agricultores en ninguna otra parte, y tendrían que costearse hasta la plaza montevideana en busca de garantías...

Señor Frugoni — Habría que proteger a esos pequeños comerciantes, suprimiéndoles los gravámenes que ellos sufren: la patente de giro, e impuestos de toda naturaleza.

Señor Mibelli — Las instituciones del Estado deben otorgar crédito para suprimir esos comerciantes, que son verdaderos parásitos!

(Continuará).

A LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 10 de Abril de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AL PUBLICO

Se hace saber que por disposición superior, desde la fecha los avisos nuevos aparecerán en las últimas páginas de los pliegos del día.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

La Administración.

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 3

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el suministro de pan y galleta a las unidades del Ejército y la Armada de la guarnición de la Capital por el término de un año.

La presente licitación se divide en cinco grupos, que son:

Grupo número 1 — 13.500 kilos de pan mensual aproximadamente, 4.200 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 2 — 15.000 kilos de pan mensual aproximadamente, 4.500 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 3 — 11.000 kilos de pan mensual aproximadamente, 3.300 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 4 — 8.000 kilos de pan mensual aproximadamente, 2.500 kilos de galleta mensual aproximadamente.

Grupo número 5 — 5.200 kilos de pan mensual aproximadamente, 1.600 kilos de galleta mensual aproximadamente.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Abril, hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.7-5819-v.ab.17.

LICITACION PUBLICA N.o 9

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de borceguíes, destinados al aprovisionamiento del Ejército Nacional.

6.373 (seis mil trescientos setenta y tres) pares de borceguíes reglamentarios para tropa.

Proporcionalmente a las medidas siguientes:

Medidas: Del número 37, 1 o|o; 38, 2 o|o; 39, 15 o|o; 40, 20 o|o; 41, 25 o|o; 42, 20 o|o; 43, 15 o|o; 44, 2 o|o.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que entregará exclusivamente esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 de Abril hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.5-5736-v.ab.15.

LICITACION PUBLICA N.o 8

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de forraje destinado al aprovisionamiento del ganado al servicio del Ejército.

240.000 kilos de alfalfa.
168.000 kilos de maíz.
74.000 kilos de afrecho.
85.000 kilos de paja seca.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en sobres que se entregarán exclusivamente en esta Intendencia, cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 de Abril, hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.7-5818-v.ab.17.

AVISO IMPORTANTE AL COMERCIO

Desde la fecha en adelante, los sobres en que se presentarán las propuestas a licitaciones públicas, deberán ser solicitados el día antes de la fecha señalada para la recepción y apertura de cada propuesta en la Secretaría de esta Intendencia, los que serán previamente rubricados por el suscripto.

Se encarece se tenga en cuenta este requisito, sin el cual no será admitida ninguna propuesta. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5322-v.ab.17.

AVISO AL COMERCIO

Deseando esta Intendencia facilitar en lo posible la concurrencia del comercio en su mayor número a los distintos actos, cuya finalidad es adquirir los artículos necesarios para las provisiones que le están encomendadas, ha resuelto que en los halls de los edificios que ocupan la Subintendencia y Secretaría de esta institución, calle Piedras números 73 y 113, respectivamente, se fijen diariamente las listas de los artículos que se soliciten o se pidan cotizaciones de precios.

Con tal motivo, se ruega al comercio en general quiera enviar personas aptas, a fin de tomar nota para los fines correspondientes. — J. A. Magariños Pittaluga, Intendente General. — C. Riviere Podestá, Secretario.

Mz.15-5324-v.ab.17.

Dirección General de Aduanas

DIVISION UTILES Y MUEBLES

Llamado a licitación

Se llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado de invierno destinados al personal adscripto a la División del Resguardo.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 a las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, y se abrirán el día 15 de Abril, a las 15 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — La Dirección.

Ab.6-5777-v.ab.15.

Capitanía General de Puertos

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado a efectuarse en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto o hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse a una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esa pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra P del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa, cuando el vapor deba pasar por este lado. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Ab.8-5872-v.my.12.

AVISO

Para conocimiento general, se hace público, que con esta fecha, y a solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha a nafta "Caliopi" por el de "Swift". — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.27-5725-v.ab.21.

AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la balandra nacional "José" por el de "Polita". — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — El Capitán General de Puertos.

Mz.25-5645-v.ab.17.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 23 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes para los cargos de profesores adjuntos de los cursos siguientes:

Geometría Proyectiva y Descriptiva, Estereotomía, Materiales de Construcción, Trazado de Sombras, Perspectiva, Dibujo del Natural y Modelo Vivo y Proyectos de Arqui-

Y LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

tectura, fijando un plazo que vence el 23 de Julio para la presentación de las solicitudes.

Las bases de este concurso están en la Secretaría de la Facultad a disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — El Secretario.

Mz.27-5714-v.ab.14

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, hasta el día 20 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros, que se efectuarán en el período de Mayo próximo.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — V. Stewart, Secretario.

Ab.8-5857-v.ab.20.

Comisión del Palacio Legislativo

TERCER LLAMADO A LICITACION PARA OBRAS DE CARPINTERIA

Llámase, por tercera vez, a licitación pública, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio, todos los días hábiles, desde las 9 a las 11 horas, para los siguientes trabajos:

1.o Puertas de comunicación interiores. Apertura de la propuesta, Abril 20 de 1920, a las 15 horas.

2.o Puertas de entrada a las oficinas sobre las galerías. Apertura de propuestas, Abril 20 de 1920, a las 16 horas.

3.o Ventanas del Salón de Pasos Perdidos y de los corredores. Apertura de propuestas, Abril 20 de 1920, a las 17 horas.

4.o Ventanas de fachada del subsuelo. Apertura de propuestas, Abril 21 de 1920, a las 15 horas.

5.o Ventanas de fachada del piso principal y segundo piso. Apertura de propuestas, Abril 21 de 1920, a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y por separado, se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan C. Gómez número 1342, en los días y horas indicados, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar las que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 4 de 1920. — La Secretaría.

Ab.7-5820-v.ab.21.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1918.

A la rústica, el tomo	**$ 2.00**
" media pasta, ídem	**" 3.00**

La Administración.

NOTA. — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — La Adminstración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7288

WINNER

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Co., de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la mraca:

"WINNER"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5849-v.ab.26.

ACTA N.o 7286



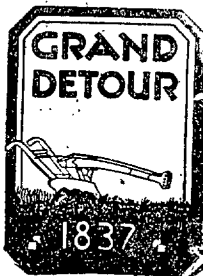
Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EIKO FILM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5847-v.ab.26.

ACTA N.o 7266



Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. Y. Cose Thresing Machine Co. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GRAND DETOUR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5850-v.ab.26.

ACTA N.o 7275

VAN HOUTEN

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"VAN HOUTEN"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5843-v.ab.26.

ACTA N.o 7285

CIPA

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CIPA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive y películas en la 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5846-v.ab.26.

ACTA N.o 7277



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. C. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"VAN HOUTEN'S PURE SOLUBLE COCOA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5844-v.ab.26.

ACTA N.o 7281



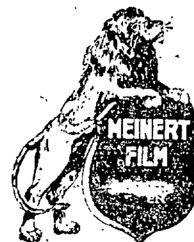
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5845-v.ab.26.

ACTA N.o 7287



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Langguth y Haar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MEINERT FILM"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.8-5848-v.ab.26.

ACTA N.o 7291

Montevideo, Marzo 26 de 1920.—Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de José Lignières, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENTEQUENOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5744-v.ab.21.

ACTA N.o 7259



Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha el señor Juan Restelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"J. R." (Monograma)

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a, 10.a y 11.a—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.5-5743-v.ab.22.

ACTA N.o 7204

Montevideo, Marzo 12 de 1920. — Con esta fecha, Dardo Regules, apoderado de Vicente Scannapieco, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MINEROIL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5450-v.ab.10.

ACTA N.o 7257

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

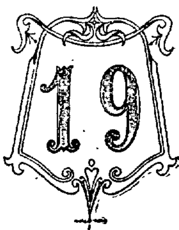
"CATALASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5580-v.ab.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7268



Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Stratta Hnos., con domicilio en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"19"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 67.a y 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5672-v.ab.20.

ACTA N.o 7261

STUCPEINT

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de André Langlois, de Montreuil-Sans-Bois (Seine) (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"STUCPEINT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5676-v.ab.20.

ACTA N.o 7260

CAMEL

Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de R. J. Raynolds Tobacco Co., de New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CAMEL"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5675-v.ab.20.

ACTA N.o 6537



Montevideo, Septiembre 16 de 1919. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlisle y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"1.o DE MAYO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5674-v.ab.20.

ACTA N.o 7264

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Giribaldo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CRISTAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a y 79.a. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5677-v.ab.20.

ACTA N.o 7263

ELCAR

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la Elkhart Carriage y Motor Car Co., del Elkhart, Indiana (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ELCAR"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.25-5649-v.ab.20.

ACTA N.o 7262

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, apoderado de la The Gordon Tire and Rubber Co., de Canton, Ohio, (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"GORDON"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 3.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.25-5648-v.ab.20.

ACTA N.o 7267



Montevideo, Marzo 23 de 1920.—Con esta fecha J. N. Rossi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

para distinguir los artículos de las categorías 7.a y 9.a, clases 57 y 79 (específico nicotinas).—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5633-v.ab.17.

ACTA N.o 7248

Locomobile

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la The Locomobile Company of America, de Wheching-Virginia Occid. (Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOBILE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 23.a, 24.a y 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5566-v.ab.16.

ACTA N.o 7254



Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de S Alicock (Inglaterra), (Redditch), ha solicitado el registro de la marca:

"CIERVO"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5577-v.ab.16.

ACTA N.o 7249

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NADALCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5567-v.ab.16.

ACTA N.o 7246



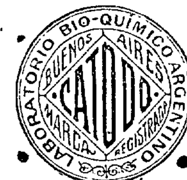
Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DANTE"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5549-v.ab.13.

ACTA N.o 7242



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CATODO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5546-v.ab.13.

ACTA N.o 7251

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANALCO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5569-v.ab.16.

ACTA N.o 7255

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"NEOARSYL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5578-v.ab.16.

ACTA N.o 7247

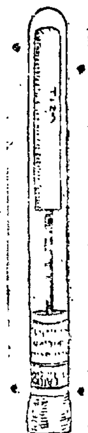
Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Alejandro J. Clavier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CLAVIER"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5550-v.ab.13.

ACTA N.o 7241



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"CATODO"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5545-v.ab.13.

ACTA N.o 7258

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"SOMNASE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz 22-5581-v.ab.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7271



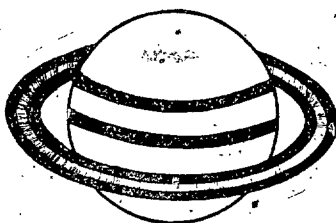
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Alejandro Sosa Díaz, de Montevideo, apoderado de Héctor Félix Guerrico, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:

"LLAVE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 67.a (miel) y 69.a a 79.a (mieles) y sarnífugos y específicos de la clase 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5702-v.ab.21.

ACTA N.o 7278



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chentilaza, De Armas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SATURNO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5707-v.ab.21.

ACTA N.o 6790



EAGLE

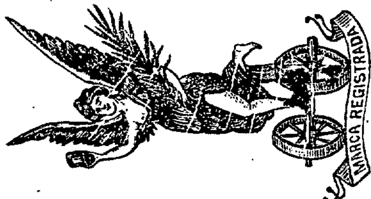
Con fecha 2 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 75.a (compases y divisores). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5701-v.ab.21.

ACTA N.o 7282



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, el señor Julio César Bruzzone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTEVIDEANA" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a (menos cerveza). — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5710-v.ab.21

ACTA N.o 7273

ELWEL

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Chain Co. Inc., de Brigdeport (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ELWEL"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5704-v.ab.21.

ACTA N.o 7274



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Petit de la Villeon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5705-v.ab.21.

ACTA N.o 7272



Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Air Reduction Company Incorporated, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"AIRCO"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5703-v.ab.21.

ACTA N.o 7283



Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Bixio, Lena y Alvarez, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA UNION"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 12.a, 14.a y 72.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5724-v.ab.21.

ACTA N.o 7280

MARVEL

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"MARVEL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5709-v.ab.21.

ACTA N.o 7279

CASTLEN

Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"CASTLEN"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5708-v.ab.21.

ACTA N.o 7276



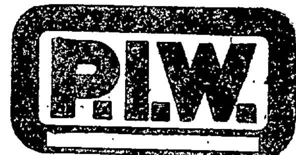
Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Van Houten y Ivon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:

"AGUILA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.27-5706-v.ab.21.

ACTA N.o 7270



Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Petroleum Iron Works Co., of Ohio, de Petroleum (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"P. I. W."

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 8.a, 19.a, 23.a, 24.a, 25.a, 31.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5680-v.ab.20.

ACTA N.o 7269

250

Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Carlisle y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"250"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5679-v.ab.20.

ACTA N.o 7265

HERRING BONE

Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Fireproofing Co., de Jonystown, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"HERRING BONE"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 8.a y 29.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.26-5678-v.ab.20.

ACTA N.o 7243

Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, apoderados de Sterns Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AMBROLEUM"

para distinguir los artículos de la categoría 2 a, clases 9, 12 y 14.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.24-5625-v.ab.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7296

LOOM TO
EAGLE SHIRT
WEARER

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Jacob Miller Sons Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"EAGLE SHIRT"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5798-v.ab.24.

ACTA N.o 7295

KEROCAINE

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia, apoderado de Tomas Kerfoot y Compañía, de Londres, han solicitado el registro de la marca:
"KEROCAINE"
para distinguir artículos de las categorías 11 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5797-v.ab.24.

ACTA N.o 7294

YOST

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de The Yost Typerwriter Company Limited, ha solicitado el registro de la marca:
"YOST"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5796-v.ab.24.

ACTA N.o 7293



Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Globe Rubber Tire Manufacturing Company, New Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"GLOBE"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5795-v.ab.24.

ACTA N.o 7292

RONEO

Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de la Roneo Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"RONEO" (renovación)
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a al 79.a inclusive, especialmente artículos de las clases 72.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5794-v.ab.24.

ACTA N.o 7290

Helping Hand

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia, apoderado de la Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"HELPING — HAND"
para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5793-v.ab.24.

ACTA N.o 7289

CLAY-BANK

Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, apoderado de Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"CLAY — BANK"
para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5792-v.ab.24.

ACTA N.o 6876

Montevideo, Diciembre 20 de 1919. — Con esta fecha, el señor Adolfo Trainomi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"TRIANON"
para distinguir artículos de la categoría 2, clases 9.a, 14.a y 15.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ab.7-5834-v.ab.26.

ACTA N.o 7227



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de The Columbia Motors Company, de Detroit (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"COLUMBIA"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.19-5458-v.ab.10.

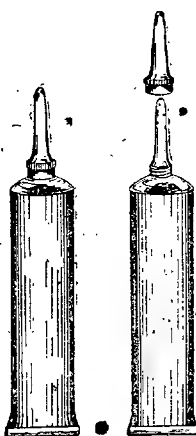
ACTA N.o 7228

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"FLUXPHALTE"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.19-5451-v.ab.12.

ACTA N.o 7240

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los doctores Edilberto M. Fernández y Carlos Lloveras, de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"CLOROZONO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 58.a, 68.a, 69.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5544-v.ab.13.

ACTA N.o 7245



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Montevideo y Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:
"ENVASE"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5548-v.ab.13.

ACTA N.o 7230

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"MEXPHALTE"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 9, clases 1.a, 15.a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.19-5453-v.ab.12.

ACTA N.o 7229

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"MONOLASTICO"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, clases 55.a, 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.19-5452-v.ab.10.

ACTA N.o 7231

Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Guillermo Jonas, apoderado de Anglo Mexican Products Company Limitada, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:
"MEX"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6, 9, clases 1.a, a 7.a, 8.a a 15.a, 29.a a 34.a, 44.a a 55.a, 72.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.19-5454-v.ab.12.

ACTA N.o 7250

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, el señor Francisco A. Lúgaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANALCOL"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5568-v.ab.16.

ACTA N.o 7256

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Joseph Gillemin, de París, ha solicitado el registro de la marca:
"THEBAIL"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.22-5579-v.ab.16.

ACTA N.o 7253

Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de E. Merck, de Darmstad (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"MERCK"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jeef de Sección.
Mz.22-5582-v.ab.16.

ACTA N.o 7238



Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de M. S. Bagley y Cía. Ltd., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"HESPERIDINA"
para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Mz.20-5222-v.ab.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

ACTA N.o 7207



Montevideo, Marzo 11 de 1920. — Con esta fecha, R. Flores Chans, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LIBERTADORES 19 DE ABRIL 1825" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5478-v.ab.12.

ACTA N.o 7234



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, María C. de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "PLANTA" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5479-v.ab.12.

ACTA N.o 7236



Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alarid Laboratories de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "PASTILLAS DEL Dr. ALARID" para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5480-v.ab.12.

ACTA N.o 6831

Montevideo, Diciembre 16 de 1919. — Con esta fecha, Felipe Velazco y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "PELICULA" para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5477-v.ab.12.

ACTA N.o 7233



Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Weber Piano Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca: "WEBER" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a.. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5460-v.ab.10.

ACTA N.o 7224



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Kryptok, Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "KRYPTOK" para distinguir artículos de la categoría 9, clase 75.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5455-v.ab.10.

ACTA N.o 7225

Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Villar y Livio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "THE VICTORY" para distinguir artículos de las categorías 6, 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a, 59.a y 60.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5456-v.ab.10.

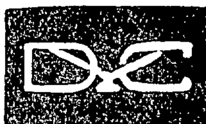
ACTA N.o 7226



Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Devoe y Raynolds Company Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registo de la marca: "DEVOE" para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y 80.a.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5457-v.ab.10.

ACTA N.o 7230



Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Durante y Carrara, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "D. y C." para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6, 8, y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5523-v.ab.12.

ACTA N.o 7232



Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de George Steck y Compañía, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca: "GEORGE STECK Y CO." para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.19-5459-v.ab.10.

ACTA N.o 7252



Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Arnavasse y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "MARCONI" para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Mz.20-5497-v.ab.12.

ACTA N.o 7244

Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Furio y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca: "EXTRA-FILM CORPORATION" para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.22-5547-v.ab.13.

ACTA N.o 7237

Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel T. de Fuentes, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "FAUSTO" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Mz.20-5481-v.ab.12.

ACTA N.o 7300



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5891-v.ab.27.

ACTA N.o 7308

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "QUEEN'S PLATE" para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 50.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a 74a. y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5882-v.ab.27.

ACTA N.o 7299



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5890-v.ab.27.

ACTA N.o 7309

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: "MAPPIN PLATE" para distinguir artículos de las categorías 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74a., y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5883-v.ab.27.

ACTA N.o 7298



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la Utica Steam y Mohawk Valley Cotton Mills, ha solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" para distinguir artículos de la categoría 6,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a y 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5889-v.ab.27.

ACTA N.o 7310

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"PLATA DE LOS PRINCIPES"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 51.a, 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a, 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5884-v.ab.27.

ACTA N.o 7311

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Leonardo Cadenas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FALLS"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5885-v.ab.27.

ACTA N.o 7306



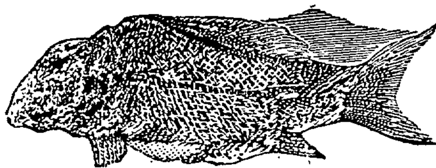
Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"M y W"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 5.a, 7.a, 8.a, 10.a, 21.a, 26.a, 32.a, 40.a, 41.a, 48.a, 49.a, 50.a a 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5880-v.ab.27.

ACTA N.o 7304



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Commerciale Italo-Americana, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5878-v.ab.27.

ACTA N.o 7207



Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de la The White Motor Company, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5888-v.ab.27.

ACTA N.o 7303

TIOSAPOL

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compagnia Commerciale Italo-Americana, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"TIOSAPOL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 7, 8 y 9; clases 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5877-v.ab.27.

ACTA N.o 7305

Montevideo, Abril 6 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mappin y Webb, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"KING'S PLATE"

para distinguir artículos de las categorías 4 a 7 y 9, clases 32.a, 40.a, 41.a, 50.a a 52.a, 54.a, 56.a, 57.a, 59.a 60.a, 72.a, 74.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.9-5879-v.ab.27.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 7 de Abril próximo venidero, a las 14 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. —La Secretaría.

Se hace constar que el Consejo Nacional de Administración, a pedido de parte interesada, ha resuelto prorrogar hasta el miércoles 14 del corriente, a las 14 horas y 30, la licitación a que se refiere el aviso precedente.

Ab.9-5892-v.ab.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para las obras de ampliación y reparación en el edificio de la comisaría de la 1.a sección urbana de Minas, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración Departamental de Minas, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Minas el día 17 del corriente a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.7-5839-v.ab.17.

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional, de estricto acuerdo con los planos y demás datos que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de horas 15 a 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 de Abril próximo a las 14 horas, en cuyo día y hora serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 19 de 1920.—J. C. Ponce, Oficial 1.o.

Mz.24-5624-v.ab.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL

PROVEEDURIA Y ALMACENES MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública para la confección de sesenta y tres trajes para porteros, que constarán de saco, chaleco, pantalón y gorra; ochenta y cuatro uniformes de guardianes de la Dirección de Paseos Públicos, que constarán de capote cruzado, chaquetilla, pantalón y gorra; doce uniformes de chauffeurs del Honorable Concejo, que constarán de blusa, pantalón y gorra, y cuarenta y nueve uniformes para peones de los cementerios, que constarán de blusa, pantalón y gorra, con sujeción al pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta oficina, Gonzalo Ramírez 1214, todos los días hábiles, desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta oficina el 21 del corriente, a las 15 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran a la misma, reservándose ésta el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Ab.8-5858-v.ab.21.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y A. MUNICIPALES

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de maíz, pasto y alfalfa, destinados a los animales de la División de Limpieza y Transportes, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en el local de esta oficina, Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el 14 del próximo mes de Abril, a las 15 horas, en el local de esta Proveeduría, para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta oficina el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Ricardo Yannicelli, Jefe.

Ab.5-5770-v.ab.14.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Casacubierta, propietario del nicho número 527 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de José Zino, Bartolo Maggioni, Juan Chervieri, José Fayasso, Julián Zino, Catalina Cherviere, Emma Scotto, Rosa Rodríguez, Victoria M. Espinosa, Victoria Zino, Dolores Reyes de Castrillones, y los de Luis Dom!ngo Paravís, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Enero 29 de 1920. — La Dirección.

Mz.5-5131-v.jn.7.

Habiendo solicitado permiso doña María Correa de Martínez para extraer de los nichos números 698 y 699 del primer cuerpo del Cementerio Central, que es de su propiedad, los restos de Enrique D. Sienra, Aurora Cabral, María Pedreira, Juan F. Correa, Félix Lorente, Manuela Correa, Macedonia Benítez de Correa, un feto, Juana Correa, Osvaldo Correa, dos restos de adultos y los de un párvulo, confundidos, sin chapa, dos restos de adultos, sin chapa, y los de cuatro restos de adultos, confundidos, sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 20 de 1920. — La Dirección.

Feb.23-4847-v.my.24.

Doña Elena Ferrer de Zeballos, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 888 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Salvador Ferrer.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 31 de 1920. — La Dirección.

Feb.6-4470-v.my.6.

Doña Rosa Pérez se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 626 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Vicente Pérez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante este repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — La Dirección.

En.10-3988-v.ab.10.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MINAS

Se hace saber al público que se ha presentado don Cándido Mesa, en representación de los herederos de don Cándido Mesa, solicitando permiso para desviar un camino que cruza una fracción de campo propiedad

de la sucesión Mesa, sita en la 8.a sección del Departamento.
Los que por cualquier motivo se consideren con derecho a deducir oposición en este asunto deben presentarse ante este Concejo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, vencido el cual se otorgará el permiso solicitado.—Minas, Marzo 18 de 1920.—J. Ginesta Navarro, Secretario.
Mz.24-5612-v.ab.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BIANCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cetraro, domiciliado en la calle Cerro Largo número 764, y doña LAURA BELLOMUSTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cetraro, domiciliada en la calle Cerro Largo número 764.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3461-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CALLE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Paysandú número 844, y doña RAMONA CASANOVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú número 844.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3460-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONDE de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1363, y doña CARMEN ALVAREZ de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Convención número 1363.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3383-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NAZARENO LEOPOLDO MARCONI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Minas 1954, y doña DIRCE OLIVA LOVO POLI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Padua, domiciliada en la calle Mercedes 942.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
3382-v.ab. 13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO SIERRA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Canelones número 1540, y doña MARIA ELENA KLAPPENBACH, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3428-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en el Mercado Central, y doña MARIA ESTHER BOTANA, de nacionalidad argentina, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Mercado Central.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3419-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO TANAZICHUC, de nacionalidad ruso, de 31 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Ciudadela número 1154, y doña ALIDA SOCA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1039.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3418-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ORDOÑEZ VARELA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Guaraní número 1491, y doña DOLORES POSE, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Guaraní número 1491.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3384-v.ab. 13

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR PACINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Vázquez 1298, y doña RAFAELA DELIA PROTO, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Marsellaise 528.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
3385-v. ab. 13

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO SOSA, de nacionalidad argentino, de 36 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en Sarandí número 135, y doña FRANCISCA ALEMAÑY, de nacionalidad española, de 36 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Sarandí número 135.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.
3363-v.ab. 13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS AMBROSONI, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar número 1222, y doña MARIA ANGELICA LARA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 809.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3464-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL HECTOR TOME, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención 1061 y doña ANTONIA DE VIVO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 924.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3387-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LARROBLA, de nacionalidad oriental, de 43 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Magallanes 1644, y doña LUCIA MORO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 760.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
3386-v.ab. 13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS VEIRA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión carnicero, domiciliado en la calle Durazno número 1272, y doña CARMEN REGUEIRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1272.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3395-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARREA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1181, y doña JOSEFINA CAROLINA MEDAGLIA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1181.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3396-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DELFINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1616, y doña MARIA LUISA BOLON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1238.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3397-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1430, y doña GERTRUDIS PALMAR, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1430.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3398-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JEROCADES, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Canelones número 1270, y doña ADELA MAGURNO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1270.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3399-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LONGINO PROBO ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ejido número 867, y doña FERMINA NICASIA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ejido número 867.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3447-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS GIL, de nacionalidad español, de 30 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1155, y doña CARMEN LOPEZ, de nacionalidad española, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1135.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
3446-v.ab.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FAVEUR, de nacionalidad francés, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 1770, y doña AIDA MAURIOS PAULTIER, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rondeau número 1576.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3462-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEROTTI, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la calle Paysandú número 1401, y doña CARMEN CALVELO CASTRO, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1401.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3463-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DONAGARAY, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Lavalleja número 1733, y doña AIDA MARIA SUSENA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1147.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3455-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FONTES, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle José L. Terra número 2342, y doña JUSTA ANZA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colonia número 1241.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3416-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLOISE, de nacionalidad italiano (ciudadano legal), de 31 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Rocha número 2159, y doña MARIA MONETTI, de nacionalidad italiana, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1564.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3415-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MASSOBRIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1525, y doña MARIA CARMEN COBAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1670.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
3417-v.ab.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DELFINO ARAUJO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión maestro de esgrima, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1476, y doña DIONISIA PIÑEIRO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedad número 1624.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3445-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1766, y doña MARIA PEREZ ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Zamora, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1766.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3436-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ARES ARES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1612, y doña MARIA ELENA PUERTA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Mercedes número 1529.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3435-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIVERIO FLORENTINO BALBUENA, de 30 años de edad, de estado divorciado, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Guayabo número 1623, y doña ZULEMA CARDOZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Guayabo número 1623.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3434-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERMIN FERRER, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Gaboto número 1555, y doña ROSAURA VILA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1655.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3433-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL JACINTO ROMERO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1324, y doña BLANCA UGARTECHE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Guayabo número 1545.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3432-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LACERDA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Encina número 1613, y doña ELVIRA ACEVEDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1151.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3431-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LOMBARDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Gaboto número 1021, y doña JOSEFA PALADINO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Gaboto número 1021.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
3430-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DENIS ROVIRA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de pro-

fesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1732, y doña JUANA SOFIA THUMBERG, de nacionalidad oriental, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Mercedes número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

3429-v.ab.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ELOGIO CARDOSO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Médanos número 1791, y doña CARMEN REGEIRO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3454-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA FULGUEIRAS, de nacionalidad español, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Figueroa número 2026, y doña CARMEN FRAGA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3453-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FALERO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Melo 2358, y doña ROSA VIGNOLI, de nacionalidad italiana, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Marmarajá 2159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3375-v.ab. 13

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDINO MIGUEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Miguelete 1599, y doña JULIA SANDE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Miguelete 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3377-v.ab. 13

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO SUAREZ, de nacionalidad español, de 45 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Hocquart 1469, y doña BALBINA VIEIROS, de nacionalidad española, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Hocquart 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3376-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en Panamá 1313, y doña MARIA MUCHE, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Panamá 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3373-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NOGUEIRA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en Batoví 2282, y doña ROSA MONICA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en Independencia 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3374-v.ab. 13.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ULVIO MENEGUZZI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia (Vichenza) el día 19 de Noviembre de 1890, domiciliado en Colón, y doña MARIA ROMILDA GHIANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 12 de Julio del año 1894, domiciliada en la Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3343.

En Colón, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE GALLO, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Melilla, y doña ANGELA DELLE ONDE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

3400-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ESTEBA, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Yi número 1623, y doña GUMERSINDA GONZALEZ, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1623.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3358-v.ab.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO AZZANELLI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la calle Viena sin número, y doña SEGUNDA RAMOS, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Viena sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3406-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO APARICIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2025, y doña AMANDA FREIRE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Plata número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3407-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RUSSI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 18, y doña MARIA PIÑEYRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Plata número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3352-v.ab.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña RITA WINS ECHAVARRIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3414-v.ab.14.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Abril, del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible], de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad [illegible], nacido en [illegible] (Italia), domiciliado en [illegible] Maldonado [illegible], y doña VIRGINIA [illegible], de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Maldonado s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

356[illegible]-v.ab. 13.

En Maroñas, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ACOSTA, de 3[illegible] años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Hípica s|n, y doña ANTONIA FLAMANT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Chacarita sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3364-v.ab. 13

En Maroñas, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. DENICOLAY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Moratorio, y doña LUCIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Moratorio.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3361-v.ab.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE VITTA, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Libertad número 8, y doña MARIA ANGELA ROMANO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colorado número 2122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3448-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ATILIO FERREYRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Inmobiliaria número 2938, y doña VIRGINIA MARIA RECUPIDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 2938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3449-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GOMEZ, de nacionalidad español, de 49 años, de estado soltero, de profesión quintero, domiciliado en la Quinta Peñeyrúa, y doña JUANA SOLLA, de nacionalidad española, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Quinta Piñeyrúa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3388-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 27 de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ENSEÑAT, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Marsellaise 426, y doña CAROLINA DEL CORAZON DE JESUS PETRONE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en 19 de Abril número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3389-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ANTONIO PABLO VOLUNTE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Guaviyú 2562, y doña AIDA MARCELA BADO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Guaviyú 2575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3390-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARIO MUSTO FUENTES, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Millán 397, y doña MARIA HAYDEE AMELIA SALOMON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Millán 397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3391-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LORENZO PERRONE, de nacionalidad argentino, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en José L. Terra 2640, y doña MARIA ESTER JULIA CAMMARANO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en José L. Terra 3019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3392-v.ab. 13.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en Arenal Grande 3694, y doña DOMITILA PEREIRA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Vilardebó 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3393-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados, hago saber: Que ha proyectado unirse en matrimonio don PABLO TEJERA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Millán 2592, y doña RAMONA PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Millán 2796.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3394-v.ab. 13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS IGLESIAS, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Chile número 270, y doña ESPERANZA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3456-v.ab.16.

En Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BENZA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en Suecia s|n., y doña MARIA ELENA SOSA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Austria s|n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3362-v.ab. 13

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEON, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Caridad número 880, y doña MARIA ALCIRA LIGUORI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Caridad número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el Dr. Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3381-v.ab. 13

En Montevideo, y el día 30 del mes Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TEIJEIRO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Capuro 20, y doña MARIA ELENA A. COLLA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Tomás Villalba 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el Dr. Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3379-v.ab. 13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PRATTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Convenio número 11, y doña MARIA UBEDA, de nacionalidad oriental, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Uruguayana número 170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el Dr. Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3380-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FARRAS, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guaycurú número 2780, y doña ANGELA TERESA ANSELMO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 1.a Mac-Eachen número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza estas publicaciones el Dr. Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3378-v.ab.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SEGUNDO CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión abogado, domiciliado en la Plaza Independencia número 824, y doña JUANA MAUTONE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 99.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3451-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BARDESIO, de nacionalidad oriental, de 45 años, de estado viudo de Celia Lazcano, de profesión militar, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 67, y doña ORFILA MARIA VILA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Batlle número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3450-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MANUEL MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, domiciliado en la calle Colonia número 1955, y doña MARIA LUISA BERES, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1307.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3452-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC SANDLER, de nacionalidad ruso, de 21 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Porongos número 2400, y doña ENCARNACION GARCIA FERNANDEZ, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3437-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GATTO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Defensa número 1124, y doña ANGELA GUBERTI, de nacionalidad italiana, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1437.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3439-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MANUEL MARQUEZ CLEDON, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 1893, y doña EUGENIA MARIA ROBELLA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión educacionista, domiciliada en la calle Sierra número 1418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3411-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CASARETTO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Sierra número 1793, y doña ELVIRA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3412-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS VICTOR RENAUD, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1790, y doña VICTORIA GALLI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3413-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 45 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Charrúa número 1938, y doña CARMEN REGUEIRA, de nacionalidad española, de 40 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3408-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICENTE VARELA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Eugenio número 1843, y doña DOLORES PAULA SEMIGIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3410-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO JUAN PORTA MOROTE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión contador perito mercantil, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 1782; y doña ANGELICA MARIA BONDANZA CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3355-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALERICO MAXIMO LARGHI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 1367, y doña JOSEFINA ORENGO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cármen número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3354-v.ab.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ASTIAZARAN, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle Chaná número 2021, y doña LAZARA CATALINA VILLARREAL, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labors, domiciliada en la calle Chaná número 2021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3353-v.ab.12.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SEABRA, de nacionalidad portugués, de 27 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la sección, y doña MARIA PERDOMO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
3457-v.ab.16.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO BALLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA LUISA PIANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3427-v.ab.14.

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OROSMAN MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en el Camino del Cerrito, y doña MARTINA TRUJILLO PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Camino del Cerrito.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3360-v.ab.12.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CERVINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino de las Tropas, y doña VICTORIA ANGELA FERRARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino de las Tropas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3359-v.ab.12.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BERRUTTI, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Patria número 1006, y doña MARIA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 1006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3459-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDELINO RICARDO FLEITAS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión talabartero, domiciliado en la calle Arapey sin número (La Teja), y doña PERPETUA LANDIN, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3444-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALONSO CAMEAN, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Duilio número 21, y doña MANUELA CABEZA VAZQUEZ, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcos Bruto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3443-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO DE BARROS PIRES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado

soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ma-Eachen número 36, y doña NERIDA SAFONS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 450.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3442-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RODRIGUEZ RAMOS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle Canelones número 698, y doña MARIA EULALIA AMY SANCHEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3370-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BERNASCONI, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado viudo, de profesión albañil, domiciliado en la calle Porvenir número 33, y doña DOLORES FUENTES, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3369-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LEANDRO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Brandzen número 2025, y doña MARIA ELENA AZURIZA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3367-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO CAMOIRANO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle La Prensa número 252, y doña FLORENTINA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Vidal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3371-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO RABELLINO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Garibaldi número 600, y doña MARIA BERNARDO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Suipacha sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3368-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don GIL AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Héctor Varela número 48; y doña LEONOR NOGUEIRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3366-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO COSTA, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Vilardebó número 2052, y doña DOLORES LOJO, de nacionalidad española, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3372-v.ab.13.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL SANGIOVANNI, de nacionalidad italiano, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Peñarol (Sayago), y doña CARMEN DELUCCA, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vascongada número 48.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3458-v.ab.16.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FERME, de nacionalidad italiano, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coquimbo número 2171, y doña AMANDA TOVAGLIARE, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3420-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PALERMO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2375, y doña GENOVEVA SANTOMAURO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en las calles Coquimbo y Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3421-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO RUIZ RIVERA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 513, y doña BLANCA QUARTINO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2098.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3425-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRAÑA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paraguay número 2318, y doña CONSUELO REY, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Hocquart número 2065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3426-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO BAILADOR, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Justicia número 1826, y doña ANTONIA MANGINI, de nacionalidad argentina, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle República número 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3422-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BOGA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión ebanista, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1841, y doña EMILIA BERTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3423-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CHANS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Victoria número 2174, y doña ROSA SACCO, de nacionalidad italiana, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cagancha número 2162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3424-v.ab.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS IRINEO MORALES, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Trabajo número 136, y doña BLANCA EMILIA CABRERA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Reconquista número 53.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3401-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REIG, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión mosaísta, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA MONSERRAT PAU, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fomento número 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3402-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don ALADINO ALLENDE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña JUANA MARIA STALERIO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3403-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SALVO, de nacionalidad italiano, de 48 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Pantanoso, y doña NICOLASA MARIA DOLORES GELOS, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3404-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Nuevo París, y doña DOMINGA LETTIER, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

3405-v.ab.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARCELINO SOGLIANO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en el Camino Millán número 1634, y doña ADELINA BREGONZIO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

3441-v.ab.15.

En Sayago, y el día 29 del mes de Marzo del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO OLIVERI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Rodríguez Larreta sin número, y doña TERESA D'ANGELO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Ganaderos número 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3440-v.ab.15.

En Sayago, y el día 25 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO BENITO CAMIN, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la 11.a sección de Canelones, y doña CLEMENTINA MAGNANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección del Departamento de Canelones y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3439-v.ab.15.

En Sayago, y el día 26 del mes de Marzo del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO ANGEL SALVO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Iglesias número 63, y doña MARIA ESTHER MENDEZ PREVITALI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino a Peñarol sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3438-v.ab.15.

En Sayago, y el día 18 del mes de Marzo del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO REYES, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Sayago, y doña EUDOXIA ARAUJO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

3356-v.ab.12.

En Sayago, y el día 23 del mes de Marzo del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE PALLAS, de nacionalidad ciudadano legal, de 38 años, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado en la calle Washington número 133, y doña PETRONILA GARCIA, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3357-v.ab.12.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Campos de Abondanza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.5-5733-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen A. de Mosquera y José Mosquera Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.5-5769-v.ab.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos seguidos por don Arturo Nieto Zorrilla, don Manuel Nieto y otros contra Manuel Pérez Fernández o sus sucesores, sobre ejecución de hipoteca, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos o sucesores, por cualquier título, del expresado don Manuel Pérez Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.27-5713-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Triana o Sebastián Triana Barriel; a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.25-5655-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guido Longega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.19-5472-v.ab.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Santiago C. Lowry, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Primero: La de matrimonio del peticionante, don Santiago Clemente Lowry con doña Manuela Rivera, porque en ella se ha puesto Lawry, en vez de Lowry; y Segundo: La de nacimiento de Héctor Clemente Lowry, hijo del postulante, por aparecer el mismo error, ya que se ha puesto Lawry, en vez de Lowry, que es su verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.18-5442-v.ab.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Cambón, citándose, con tal motivo, a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, y especialmente a don Manuel Cambón, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 24 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.15-5337-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balbina Tudela Peña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.8-5175-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: José G. Magariños, domiciliado en la calle Río Negro número 1558, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don Atahualpa Soto y Miguel C. Reyes al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 2.o Den razón. Previos los trámites legales, V. S.a se servirá aprobar la información ofrecida, y ordenar se me expida el certificado que solicito. — J. G. Magariños". — Montevideo, Abril 7 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.9-5895-v.ab.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ramón C. Morales contra la sucesión de David Comba, pieza mandada correr por separado, cobro de pesos", se ci-

ta, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Lidia Comba de Bassini y su esposo don Juan Bassini, a Margarita Comba de Munis y a su esposo don Manuel Munis, María Luisa Comba y Susana Comba de Alvarez, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.8-4920-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Falco de Ceppi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 8 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5601-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Villarón de Genovés, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5745-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Valladares, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5746-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea Rospide de Deagustini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5748-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Fontanella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5747-v.ab.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José o José Rosendo Ibargaray", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos del mencionado Ibargaray, a doña Josefa, María, Ignacia y Silvestre Ibargaray, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5750-v.my.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Rodolfo R. Otero, con domicilio en la calle Isla de Flores número 1447, a V. S.a digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para el ejercicio de la profesión de escribano. Solicito declaren los testigos don José S. Hernández y don Luis Giordano al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres; 3.o De qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen; 4.o Que den razón. Previos los trámites legales, sírvase V. S.a aprobar la información ofrecida, y ordenar se me expida el testimonio pertinente. Será justicia, etc. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Rodolfo R. Otero". — Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ab.5-5749-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emiliana Mecon de Arcos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5698-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Carlos Bland Croker, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.26-5699-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.27-5700-v.my.4.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Domingo Queirolo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Dominga Castelluccio, donde dice Castelluccio, y donde dice Castellucci, debe decir Castelluccio, y donde dice Mambredello, debe decir Manfredelli; 2.o En la partida de nacimiento de Antonia María, donde dice Castelucho, debe decir Castelluccio, y donde dice Manvridelo, debe decir Manfredelli; 3.o En la partida de nacimiento de Dominga María, donde dice Casteluchi y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Pedro Pablo, donde dice Castellucci y Mambredelle, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 5.o En la partida de nacimiento de Josefa María, donde dice Castelluchi y Mambredelli, debe decir Castelluccio y Manfredelli, respectivamente; 6.o En la partida de Luisa Manfredelli, de Bruno, donde dice Mambridelle y Castelleccio, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 7.o En la partida de matrimonio de Pedro Bruno con Lucía Manfredelli, donde dice Mambredelli, debe decir Manfredelli; 8.o En la partida de nacimiento de José María, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 9.o En la partida de nacimiento de Domingo Antonio, donde dice Mambredelle y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 10. En la partida de nacimiento de Pedro Ricardo, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 11. En la partida de nacimiento de María Angela Elena, donde dice Mambredelli y Casteluchi, debe decir Manfredelli y Castelluccio; 12. En la partida de nacimiento de Dominga Antonia, donde dice Mambredelli y Castelucci, debe decir Manfredelli y Castelluccio. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.22-5555-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Helena de Souza Lage o Elena Soria de Souza Lage, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Mz.6-5148-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Elvira Reyes contra los herederos o causahabientes de Josefa Reyes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de doña Josefa Reyes, a fin de que comparezcan, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en dichos autos, iniciados por doña Elvira Reyes, sobre prescripción de dos solares de terreno señalados con los números 16 y 23 en el plano levantado en Diciembre de 1872 por el agrimensor don Antonio Tomás Fábrega, compuestos, en conjunto, de 8.146 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo el solar número 16 5.310 metros cuadrados, con 45 metros de frente al Norte sobre la calle del Paso del Molino, actual Camino Reyes, por 118 metros 5 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 18, adjudicado a don Horacio Reyes; por el Este, con el solar número 15, de don César Reyes, y por el Oeste, con el solar número 17, de doña Rosa Reyes; y el solar 23 se compone de 2.836 metros 28 centímetros cuadrados, teniendo 24 metros 19 centímetros de frente al Oeste sobre camino proyectado, por igual extensión en su fondo al Este, lindando con los solares 2 y 3, de doña Elvira y Ercilia Reyes; 116 metros 50 centímetros, en su costado Sur, confinando con el solar número 24, de doña Elvira Reyes, y 118 metros en su costado Norte, limítrofe con el solar número 22, de Celia Reyes. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.9-5896-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Susana Bleuenstein o Bleuemstein de Fleig, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.8-5866-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Chiozza de Bertolotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.8-5865-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.8-5863-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Querino Anesetti, citándose

a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.8-5864-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Lenzina de Gochicoa o Antonia L. de Gochicoa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5719-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo término especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.27-5720-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Guyer o Gujer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5685-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Beltrame de Stezano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5684-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gaspar Mezquiriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5683-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Queraltó de Oliveros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5682-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Santiago Marchesi, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de don Santiago Marchesi con doña María Miral, donde el contrayente aparece con el apellido Marquisi, debe decir que lo es Marchesi; 2.o En las partidas de nacimiento de Santiago Armando, Raúl Tomás, Ana María y Juan Alberto Marchesi, donde los inscriptos y el padre de éstos aparecen con el apellido Marquesi, debe decir que lo es Marchesi; 3.o En la partida de bautismo de Santiago Antonio Marchesi, donde el padre de éste aparece con el apellido Marquesi, debe decir Marchesi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.26-5686-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Angela Rosa Girocchio de Feliciano y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Catalina Ratto, donde la inscripta aparece con el apellido Rato, debe decir Ratto, y además debe establecerse que los hijos dejados a su fallecimiento, en vez de María, Rosa, Francisco, Enrique y Carolina son los que se expresan a continuación: Angela Rosa, Luisa Rosa, Francisco, Juan Enrique y María Angela Catalina; 2.a En la partida de nacimiento de María Angela Catalina Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Yinoqui y Ratta, debe decir que lo son respectivamente Ginocchio y Ratto; 3.a En las partidas de bautismo de Juan Enrique y Francisco Ginocchio, donde los apellidos paterno y materno aparecen escritos Ginochio y Ratti y Chinoqui y Rata, respectivamente, debe establecerse que lo son Ginocchio y Ratto. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 16 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5608-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Lettson Crane de Wyatt Smith, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Marzo 20 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.24-5609-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eliseo Vázquez García, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Eliseo Vázquez con María Corral, donde el contrayente figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo; 2.o En la partida de nacimiento de Elvira Vázquez, donde el padre de la inscripta figura con el nombre de Estanislao, debe decir Eliseo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 13 de 1920. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Mz.20-5526-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casimiro Costas Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5448-v.ab.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Margarita Stewart de Guerra, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno sito en esta Capital, en el Cerrito de la Victoria, con frente a la actual Avenida General Flores, compuesto de 17.000 metros, teniendo como linderos a don José Patrón, don Santiago Ottonello y don Felipe Possi, para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.18-5431-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Helguera y Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Laura Helguera de Orbea y a los componentes de la estirpe de doña Emilia Helguera de Moiño, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 8 de 1920. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.12-5283-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Intimación

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se le intima al señor José Martínez que dentro del término de noventa días presente a este Juzgado los diarios que, de conformidad con la ley de la materia, acrediten que ha hecho en forma las publicaciones de su concordato preventivo extrajudicial, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo mil quinientos cincuenta del Código de Comercio. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Mz.26-5681-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Miguel Angel Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Julieta D'Albora Barbieri, así como para la audiencia del día 9 del mes de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-5893-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Juana Giroud para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Armando Faleni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.8-5855-v.my.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Amadeo Sasso se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Madeo, en vez de Amadeo, y como nacido el día 30 de Abril, cuando lo fué el 29 del mismo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.7-5833-v.ab.23.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha dos del corriente se ha decretado interdicción general en los bienes de la sociedad conyugal de los esposos Juan Bautista Mazzino y Carmen Gómez, en juicio de divorcio iniciado por la primera contra el segundo. — Montevideo, Marzo 12 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.12.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Federico Carbonell y Vives,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

se hace saber que en el expediente seguido por don Orencio Vidigal contra Julia de Freitas, conversión de divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: Montevideo, Marzo 19 de 1920.—Vistos: La gestión deducida por don Orencio Vidigal, domiciliado en la calle Colonia número 1032, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Julia de Freitas: Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en San Pablo (Brasil) el divorcio relativo o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 24 de Diciembre de 1904, haciendo por lo tanto al presente más de tres años que quedó ejecutoriada y por último que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; Considerando: Que en mérito a lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuido en el artículo 185 del Cuerpo de Leyes acabado de referir. En tal virtud declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el 24 de Diciembre de 1904 o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Orencio Vidigal con doña Julia de Freitas. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese esta sentencia a doña Julia de Freitas por medio de edictos y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo a diecinueve de Marzo de mil novecientos veinte, doy fe.—José Pedro Barbot, Actuario.—Se hace esta publicación para notificar a doña Julia de Freitas la sentencia transcripta.—Montevideo, Marzo 20 de 1920.—José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.24-5603-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosalía E. para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de iniciado por su esposo don Miguel Berario, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.22-55[illegible]-v.ab.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eduvijes Lagos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.10-5218-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Alfredo Aguirre, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Isolina Caffera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.9-5906-v.ab.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Palacios Ortiz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Ballarés y Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.7-5832-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Teresa Latorre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Martín Castro Biedma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.7-5807-v.my.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín A. Pereira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por inscripción en el Registro del Estado Civil ha iniciado su hija doña Elvira Pereira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.5-5768-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.27-5722-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefina Baigorria para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-5660-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.25-5646-v.ab.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Luis José Consonni, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Eccelsa María Emilia Isolina Besana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 11 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Mz.17-5387-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Catalina Oyhenart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Armando Juan Barone para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.10-5232-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 9233, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ireneo Venegas y a todos los que se consideren con derechos a un solar de terreno ubicado en la manzana número 4 A de esta Villa del Cerro, con diez metros treinta centímetros de frente al Sur a la calle Bélgica, por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de dicha manzana y entre las calles Portugal al Este, y Paraguay al Oeste; para que dentro del término de noventa días comparezcan personalmente o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones respectivas se habilitó la próxima feria mayor. — Villa del Cerro, Diciembre 16 de 1919. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Mz.25-3634-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Uruguayana 3185 (Paso del Molino)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos de la propiedad empadronada con el número cincuenta y siete mil ciento setenta y siete, se cita, llama y emplaza a Joaquín de Gatica o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que a continuación se describirá para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número veintinueve, frente al Sur sobre la calle República Francesa, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros; al Norte, en veintinueve metros con ochenta y cuatro centímetros, lindando con el solar treinta, de propietario desconocido, y al Oeste, en veintinueve metros con setenta y ocho centímetros, lindando con el solar veintiocho. Dicho inmueble está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

My.25-5640-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil treinta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido está situado en esta sección, solar 19, frente al Este, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, en diez metros con ochenta centímetros, dista cuarenta y un metros con setenta y cinco centímetros de la calle Fe; al Oeste, linda con propietario desconocido; al Norte, ídem, y al Sur, con Teófilo Sánchez. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento noventa metros cuadrados, y está aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de seiscientos pesos. — Montveideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5639-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargade de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veinticinco, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, con frente al Norte, en la calle Artes, en veintinueve metros con veinticinco centímetros, por veintiún metros con cincuenta centímetros en el contrafrente Sur sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Oeste, en doce metros con diez centímetros, lindando en parte con la prolongación de la calle Tapes, y lindando el contrafrente Este con propietario desconocido. Este solar está ubicado con el número veinte, teniendo un área superficial de doscientos treinta y tres metros cuadrados más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5638-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil veintinueve, se cita, llama y emplaza al

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar número ocho, triangular, linda: al Norte, sobre la calle Artes, en setenta y dos metros con diecisiete centímetros, más o menos; al Sur, en cincuenta y nueve, sobre la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; al Este, base del triángulo, con don Teófilo Sánchez, y al Oeste, ángulo sobre la calle Fe. Dicho inmueble tiene un área superficial de ciento setenta y cinco metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5637-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a doña Amanda Suárez, o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección (solar 30), frente al Sur, en ocho metros con cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cristóbal Colón; igual extensión al Norte, lindando con propietario desconocido: al Este, linda con Antonio Misserochi, y al Oeste, con Joaquín Castro. Dicho inmueble tiene un área superficial de doscientos veintiún metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5636-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, interinamente encargado de esta oficina, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca dentro del plazo de noventa días a estar a derechos en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El referido inmueble está situado en esta sección, solar veintiocho, frente al Norte, en diez metros con noventa centímetros sobre el camino Gil; al Sur, contrafrente de diez metros setenta y cuatro centímetros, con lindero desconocido; al Este, en treinta y cinco metros con noventa centímetros, con lindero también desconocido, y al Este, en treinta metros con ocho centímetros. Dista treinta y siete metros con setenta centímetros de la calle Cuaró, en su frente. Dicho inmueble tiene un área superficial de trescientos noventa y siete metros cuadrados, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de mil doscientos pesos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920. — Julio O. Dieux.

Mz.25-5641-v.my.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Agustín Morales, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 18 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.8-5862-v.my.8.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Schiavo Marino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.7-5802-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de Ana Josefina Bitancourt de Meirelles, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Juan Bautista Jacques en la forma siguiente: Establecer que el verdadero nombre del expresado es Juan Bautista, y no Juan, como aparece en la partida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.7-5801-v.ab.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Antonia Coitiño Machado, rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Francisca Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José A. Alves y Antonia A. Machado, debe establecerse que lo es de José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Carlos Alves: Establecer también que el nombre y apellido de la abuela paterna es el de Antonia Coitiño Machado, y no Antonia Machado, como en dicha partida se expresa. Partida de nacimiento de Diamantina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de José Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Antonia Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de nacimiento de Juan Alves: Debe rectificarse como la anterior; y donde dice José A. Alves, debe decir José Antonio Alves. Partida de nacimiento de Isaura Alves: Donde dice que es nieta por línea paterna de José Alves y de Antonio Machado, debe decir que lo es de José Antonio Alves y de Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Anelino Alves: Debe rectificarse en la misma forma que la anterior, y, además, donde dice Venta Percíncula, debe decir Benita Percincula. Partida de nacimiento de Ramona Eufelia Alves: Donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula, y donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Virgilio Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Deolinda Alves: Igual rectificación que la anterior. Partida de nacimiento de Florencia Alves: Donde dice Antonia Coitiño Alves, debe decir Antonio Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Francisco Alves: Donde dice Antonia Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Joaquín Manuel Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de nacimiento de Edelmiro Alves: Donde dice Antonia Coitinho Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Cirino Alves: Donde dice Sirino, debe decir Cirino; donde el apellido del padre está Albes, debe ponerse Alves, y donde dice Antonia Cuytiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Jesuino Alves: Debe decir José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado, en vez de José Antonio Alvarez y Anta. Coitiño. Partida parroquial del nacimiento de Juvenal Alves: Donde dice Anta. Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial del nacimiento de María Joaquina Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida parroquial del nacimiento de Geraldina Alves: Donde dice Antonia Alves Coito, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Geralda, debe decir Geraldina. Partida parroquial de nacimiento de Zeferina Alves: Donde dice Antonia Alves Coitiño, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Manuel Alves: Donde dice Antonia Al Coytinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florentino Alves: Donde dice Antonia Alves Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida parroquial de nacimiento de Florisbela Alves: Donde dice Antonia Coitinho, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Antonia Coitiño Machado: Debe ponerse dicho nombre, donde dice Antonia Machado Coitinho. Partida de defunción de Cirino Alves: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de defunción de Jesuino Alves: Debe rectificarse como la anterior. Partida de matrimonio de Jesuino Alves: Donde dice José A. Alves y Antonia A. Machado, debe decir, respectivamente, José Antonio Alves y Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Geraldina Alves: Donde dice nacida el día veintitrés de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis, debe decir que nació el día veintisiete de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno. Partida de matrimonio de Manuel Alves y Edelmira Percíncula: Donde dice Antonia Coitinho de Alves, debe decir Antonia Coitiño Machado. Partida de matrimonio de Juvenal Alves con Benta Percíncula: Donde dice Antonia Machado, debe decir Antonia Coitiño Machado, y donde dice Benta Percíncula, debe decir Benita Percíncula. Y a los efectos de la ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Artigas, Marzo 15 de 1920. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.20-5476-v.ab.12.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Angel Pesciallo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.26-5664-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña Porfiria Josefa Carneiro, don Anterio o Antero José Carneiro y doña Ana Ferreira Lemos da Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 10 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.18-5438-v.ab.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vidal (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 3 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.8-5860-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Larrosa de Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.8-5851-v.ab.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Alejo Bentancor y doña Rosa Andueza de Bentancor, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 16 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.7-5813-ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Fumero, don Pedro Fumero y González, doña Genoveva Fumero y González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 24 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.7-5824-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ascensión Peña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 23 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.7-5823-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Abadie, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.5-5740-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Evangelista Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.5-5739-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Saibene y don Constantino Saibene, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 25 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.5-5738-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Britos de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Marzo 25 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.5-5737-v.ab.15.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Ramón Abreu, solicitando se rectifiquen las siguientes partidas del Registro Civil: 1.o La de nacimiento del compareciente don Domingo Ramón Abreu, que aparece con el apellido Abreo, en vez de Abreu; 2.o La de matrimonio con Felicita Teresa Alvarez, que aparece con el nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu; y 3.o Las de nacimiento de sus hijos Felicia Marta, Indalecio Ramón, Emiliana Susana y Ramón Quintín, que aparece con el solo nombre de Ramón, en vez de Domingo Ramón Abreu, que es el verdadero. — Canelones, Marzo 12 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.26-5669-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alberto Hauret, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 25 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.

Mz.25-5642-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, encargado de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Romay, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento: — Canelones, Febrero 14 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-5643-v.ab.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pose, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 8 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.25-5644-v.ab.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Félix E. Abete, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Ceferino Bentancur, solicitando se rectifiquen las partidas que a continuación se expresan: Partida de casamietno de Ceferino Bentancor con doña Estevana Garrido, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, y donde dice Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Ceferino Bentancor, hijo de Manuel Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur, hijo de Manuel Bentancur; donde dice Estevana Garrido, hija legítima de Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir hija de Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Tomasa Bentancur, donde dice hija legítima de su esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos maternos Esteban Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Antonia Lujana Bentancur, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur; donde dice de su legítima esposa Estevana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice abuelos paternos Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur, y en los maternos, donde dice Estebano Garrido y Gregoria Lacuesta, debe decir solamente Gregoria Lacuesta. Partida de nacimiento de Trifonia Bentancur, donde dice hija de Ceferino Bentancor, debe decir de Ceferino Bentancur; donde dice hija de su legítima esposa Estebana Garrido, debe decir Estebana Lacuesta; donde dice Tifonia Bentancur, debe decir Trifonia Gregoria Bentancur; donde dice abuelo paterno Manuel Bentancor, debe decir Manuel Bentancur. Partida de defunción, donde dice Ceferino Bentancor, debe decir Ceferino Bentancur. — Canelones, Marzo 13 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.22-5560-v.ab.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado, y en los autos sucesorios de don Federico Severiano Galvalisi, se ha presentado doña Vital Prudencia Weigel de Galvalisi, solicitando se rectifiquen las partidas que se expresarán a continuación: Partida de defunción del causante: Donde dice Federico Galbariyi, Cayetano Galbariyi y Luisa Mazuco, refiriéndose al causante y a sus padres, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzucco, respectivamente. Partida de matrimonio del causante con la que habla: En el encabezamiento, en el texto y en las firmas, donde dice Federico S. Galbalilli y Prudencia Vital Weigel, debe decir Federico Severiano Galvalisi y Vital Prudencia Weigel; y donde dice Cayetano Galbalilli, debe decir Cayetano Galvalisi. Partida de nacimiento de Esmeralda Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Esmeralda, debe decir Galvalisi Esmeralda; en el texto, donde dice Francisco S. Galbalilli, refiriéndose al padre, debe decir Federico Severiano Galvalisi; además, en el texto, dice, por la madre Prudencia Vital Weigel; por el abuelo paterno Cayetano Galbalilli, y por la abuela materna María Adelia Vanvelthoren, debiendo decir Vital Prudencia Weigel, Cayetano Galvalisi y María Adelia Van-Velthoren, respectivamente. Partida de nacimiento de Armando Conrado Galvalisi: En el encabezamiento, donde dice Galbalilli Armando Conrado, debe decir Galvalisi Armando Conrado; en el texto, en la firma, donde dice Federico S. Galbalildi, debe decir Federico Severiano Galvalisi; la madre aparece como Prudencia Vital Weigel, debiendo decir Vital Prudencia Weigel; los abuelos paternos dice, por error, Cayetano Galbalilli y Luisa Mazzucco, en lugar de Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzucco, y la abuela materna dice en su apellido Van Venthoven, en vez de Van Velthoren. Partida de nacimiento de Elida Galvalisi: En el encabezamiento, debe decir Galvalisi Elida, en vez de Galvalilli Elida; en el texto y en la firma, en lugar de Federico S. Galvalilli, debe decir Federico Severiano Galvalisi; el nombre de la madre debe corregirse, poniendo Vital Prudencia Weigel, en vez de Prudencia V. Weigel; el de los abuelos paternos poniendo Cayetano Galvalisi y Luisa Mazzucco, en lugar de Cayetano Galbalilli y de Luisa Mazzucco, y el de la abuela materna, poniendo María Adelia Van Velthoren, en lugar de María O. Van Venthoven. Partida de nacimiento de Roberto Federico Galvalisi: En el encabezamiento, en lugar de Galvalilli, el apellido se pondrá Galvalisi; en el texto y en la firma, donde dice Prudencia Vital Weigel de Galvalilli y Prudencia W. de Galvalilli, debe decir Vital Prudencia Weigel de Galvalisi; en el texto donde dice Federico S. Galvalilli, refiriéndose al padre, Cayetano Galvallili y Luisa Mazuco, por los abuelos paternos, y María Adelia Van Venthoren por la abuela materna, debe decir Federico Severiano Galvalisi, Cayetano Galvalisi, Luisa Mazzuco y María Adelia Van Velthoren, respectivamente. — Canelones, Marzo 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.20-5493-v.ab.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel L. Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días; a la vez se cita, llama y emplaza para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho ante este Juzgado en los expresados autos sucesorios a los sucesores de doña Bernardina Machín de Barreiro, cuyos nombres y domicilio se ignoran, bajo apercibimiento de que si no comparecieren nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Febrero 9 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Mz.6-5143-v.ab.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Avelino Pablo y Antonia Carcaño, o sus sucesores a cualquier título, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. — Melo Noviembre 26 de 1919. —Juan F. Furno. — Concuerda con los originales a que me remite. En fe de ello y de mandato judicial siento el presente, que signo y firmo, en Melo, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Juan F. Furno. Escribano.

Ab.7-5803-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina y doña Rosalía Paseyro y Uset, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 19 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.7-5815-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Saravia y Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado

dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 27 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.7-5814-v.ab.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Ceferina Baladán de Marroche, pieza mandada formar", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil: En la de matrimonio de la causante, por aparecer ésta con el nombre de Ceverina, en vez de Ceferina, que es el verdadero; en la de bautismo de Hipólito, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y de Zeferina Baladá Marrocha, en vez de decir que lo es de Lorenzo Marroche y de Ceferina Baladán de Marroche; en la de bautismo de Joao Alberto, por aparecer como hijo de Lorenzo Marrocha y Severiana Baladá, y como nieto de Joao Marrocha y Antonina Buzó, por línea paterna, y de Daniel Baladá, por línea materna, en vez de designar con el apellido de Marroche y Bauzá a los primeros, y con el de Baladán al segundo, y en la partida de nacimiento de Luisa, por aparecer los nombres de la madre y del abuelo materno como Baladá, en vez de Baladán, que es el verdadero. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, para que todos aquellos que tengan interés en oponerse a la rectificación ordenada se presenten a deducir sus derechos en forma, expido el presente. — Melo, Marzo 20 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5661-v.ad.20.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Juan Ciriaco Gómez, por segunda copia de una hijuela", se hace saber que se ha solicitado segunda copia por el peticionante de la hijuela que se le expidió al mismo en los autos testamentarios de sus finados padres don Juan Gómez da Silva y doña Delfina Mederos, por haberse extraviado la primera. Y a fin de que se presenten los que tengan interés en oponerse a lo solicitado, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos, expido el presente, el que se publicará en el "Diario Oficial" y en un periódico local. — Melo, Marzo 23 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.26-5696-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Albano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Marzo 11 de 1920.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5620-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Achaval, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Octubre 23 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Mz.24-5616-v.ab.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Inocencia Hernández y de doña Inocencia León, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas, por cualquier título, comparézcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y se cita y emplaza a los herederos Francisco y Armando León para que por sí o apoderado comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 11 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.18-5427-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio B. Illescas solicitando se le expida segunda copia, por haberse extraviado la primera, de una escritura de venta otorgada a su favor por don Justo C. García, de un terreno situado en la planta urbana del Carmelo, que mide 11 metros 87 centímetros de frente al Oeste a la calle Sarandí, por 41 metros 60 centímetros de fondo, lindando al Este con Juan H. Gambetta, actualmente el "Molino Solís", y al Norte con Domingo Panzera, que autorizó en Carmelo en 29 de Enero de 1913 el escribano Andrés Soñora, a fin de que cualquier persona que tuviere la mencionada escritura la entregue a este Juzgado dentro de treinta días, bajo apercibimiento de declararse nula y de ningún valor, quedando subsistente la segunda copia que se expida. Y a los efectos legales se hace la presente publicación por el término de diez días. — Colonia, Marzo 18 de 1920.—Raúl Barbot, Escribano Público.

Ab.5-5754-v.ab.14.

Relación de créditos

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber a los acreedores de don Santiago Ziegler que está de manifiesto en la oficina actuaria por el término de diez días la relación de los créditos verificados por el señor síndico, previniéndoseles al propio tiempo que no formulándose oposición dentro de ese término se procederá a la distribución del activo entre los acreedores cuyos créditos han sido verificados.—Colonia, Marzo 1.º de 1920.—Raúl Barbot, Escribano Público.

Ab.5-5763-v.ab.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha 1.o del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante del Carmelo don Luis González, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Alejandro Otaegui, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Marzo 24 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.5-5765-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Victoriano Carduz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5671-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Negrín de Pontet, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5693-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Davit, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.26-5692-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Fassari para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido su esposa doña Elena Dovat, sobre divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Colonia, Marzo 10 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.22-5564-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Bouvier de Bouvier, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5378-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jorge Roth, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5377-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Robert de Rostán, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.17-5376-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliciana Díaz de Viera, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5375-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ignacia Arana, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5374-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de José Hernández y Eloísa Bastos, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 9 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.17-5402-v.ab.23.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Colón esquina Intendente Suárez, orientación Sur y Oeste, de una superficie de novecientos noventa y dos metros, para que por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Marzo 5 de 1920. — Fortunato Aquino.

Mz.8-5189-v.ab.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — De orden del Juez de Paz que suscribe, recaída en el expediente sucesorio de doña María Ochoteco de Andueza, se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de dicha causante doña María Ramón, su esposo Manuel Díaz, como representante legal, don Joaquín Ramón y don José Ramón, don Alejandro y don Victorino Risatti y a don Víctor Risatti, como padre legítimo de los menores Felicia, Juan y Ricardo Risatti, para que por sí o por apoderado en legal forma comparezcan a estar a derecho en el expediente sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. — Nueva Palmira, Marzo 2 de 1920. — R. I. Egaña, Juez de Paz.

Mz.10-5214-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Marzo 11 de 1920.—Isidro Vidal, Escribano.

Ab.5-5759-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro

Filippini, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Marzo 23 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.5-5760-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Casavieja, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.9-5900-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Otilia y María Carmen Brustte y Cresencio, Pedro Francisco y Fortunato Garín contra la sucesión de Lucio Garín, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Laudelino, Ramón, Gregorio y Clara Garín para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 16 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.22-5572-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "José María González, sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes de la referida sucesión por el término de noventa días para que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.26-4945-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se han presentado a este Juzgado doña Teresa Z. de Castro y otros solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Natalio Castro, donde dice Blanco Zarsa abuelos paternos, Luis Blanco, oriental, finado y de Bitoriana Castro, María Francequi, debe decir respectivamente, Castro, Zarza, abuelos paternos Victoriana Castro y María Eusebia Francesqui. En la de Vicenta Castro, donde dice Blanco Andrea Vicenta, Zarzo, Luis y Victoriana Castro, María Francesqui, debe decir, Castro Vicenta, Zarza, Victoriana Castro, María Eusebia Francesqui. En la de nacimiento de Martín Castro, donde dice Blanco Zarsa, debe decir Castro y Zarza, donde dice Luis Blanco, oriental, finado y deben suprimirse esas palabras y donde dice María Francesqui, debe decir María Eusebia Francesqui.—Trinidad, Marzo 13 de 1920.— Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.
Mz.24-5629-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo a los sucesores de doña Manuela Benítez y demás personas que se crean con derecho al solar de terreno número dos de la manzana doscientos uno, de esta ciudad, para que comparezcan a este Juzgado dentro de noventa días a contestar la demanda que le ha entablado don Juan Cruz, por prescripción, previniéndoseles también que los cito para llenar el requisito de la conciliación, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Febrero 12 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5227-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juana García de Sanabria y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 3 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5225-v.ab.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Cantera o Pedro Segundo Cantera y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Trinidad, Febrero 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Mz.10-5222-v ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isidoro Antipuy, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Febrero 9 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.9-4841-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Abdona Artigas para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.9-5902-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Zenona Martínez de Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 31 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.7-5840-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leopoldino Lamazón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.27-5711-v.ab.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eduardo Carcín, Ana Amelia Seco, Juan R. y Pedro M. Carcín, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 19 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.27-5716-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María González y Angela Muslera de González, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920.— Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5606-v.ab.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Mandonado, se hace saber al público que se ha presentado el señor apoderado don Manuel Rivero, de los sucesores de don Wenceslao Hernández, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: Defunción de Roberto Hernández, que dice Ruperto; casamiento de Roberto Hernández, que dice Noberto; bautismo Cristino Ramón Marcial Hernández, hijo de Roberto y dice Noberto; casamiento de Ramón Hernández, hijo de Roberto y dice Ruperto; bautismo de Rufino Ramón Hernández, abuelo paterno de Roberto Hernández y dice Ruperto Hernández, en todas ellas aparece mal los nombres Ruperto o Noberto, debiendo ser Roberto, que es su verdadero nombre.—Maldonado, Febrero 21 de 1920.—Antonio Stagnaro, Actuario.
Mz.24-5607-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a la señora Bernarda Ana Alvarez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha iniciado don Arquímides Borghini solicitando auxilatoria de probreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Enero 30 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Mz.2-5024-v.jn.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a don Francisco Martínez o a sus sucesores para que dentro del término de noventa días se presenten a este Juzgado a deducir los derechos que tengan en el terreno y edificio que ocupa la comisaría, Agencia de Rentas y Comisión Auxiliar de San Carlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Diciembre 3 de 1919. — Antonio Stagnaro, Actuario.
En.30-3479-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La empresa constructora del afirmado de esta ciudad con la sucesión José Devincenzi, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la finca situada en esta ciudad, calle 18 de Julio número 133, esquina Ituzaingó, y la situada en la calle 18 de Julio número 145, lindando, por estar unidas: por el Norte, Carmen Montes de Pintos; por el Sud, calle Ituzaingó; por el Este, calle 18 de Julio, y por el Oeste, sucesiones Félix Savoya y Juan Gortero; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Marzo 15 de 1920. — Justo Schiaffino.
Mz.27-5715-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Sabino Martirena, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.9-5898-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Clavijo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.9-5897-v.my.10.

ALMONEDA

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Samjuán, dictado en los autos "Juan Eduardo Gamaria con J. N. Chute, cobro de pesos", se hace saber que el día 26 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y al mejor postor, del casco de la barca "Normandy", que se halla sumergido en las aguas del puerto de esta ciudad, y cuyas características son las siguientes: Tonelaje bruto, mil doscientas dos toneladas; tonelaje neto, mil ciento doce; eslora, sesenta y un metros; manga, doce metros; puntal, siete metros cincuenta centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
Ab.9-5887-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenatl, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando en forma su personería e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Segunda Olivera de Franco, rectificación de partidas", y en los que solicita: 1.o Que donde aparece en la partida de nacimiento de Próspero Eloy Franco, inscripto con su segundo nombre, diciendo Eloi, y el padre con el nombre de Frutos, debe establecerse Eloy y Fructuoso, respectivamente, que son los verdaderos; 2.o Que en la partida de nacimiento de Mateo Franco, donde aparece éste como llamándose Mateo Alejandro, debe suprimirse el segundo nombre, pues su único y verdadero es Mateo, y también en dicha partida, donde se ha escrito el nombre del padre Frutuoso, se establezca Fructuoso, que es el verdadero; y 3.o Que en la partida de matrimonio de don Fructuoso Franco con doña Segunda Olivera, donde aparece el nombre del padre de la contrayente como Peregrino, y el primer apellido de la madre Ruis, se establezca Pelegrino y Ruiz, respectivamente, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5779-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Lino Beres, Genaro Beres, Pascuala Beres o Bires, María Beres o Verez y Evarista Beres o Verez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 25 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-5778-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Segunda Fernández de Correa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5690-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Genaro Ligrone, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos: "Sucesión de Dorila Miranda de Messano y Pascual Messano, rectificación de partidas", en los que solicita: 1.o Que en la partida de defunción de la causante, donde aparece ésta como llamándose Dorila M. de Mesano, se establezca Dorila Miranda de Messano, que es el verdadero apellido del esposo; 2.o Que en la partida de casamiento de los causantes, Pascual Messano y Dorila Miranda, donde aparece el esposo con el apellido de Mesano, se establezca Messano, qué es el propio: lo mismo que donde la esposa aparece como llamándose Dorila Mónica y los apellidos Miranda y Miranela, se establezca Dorila Miranda, que es su verdadero nombre y apellido; y 3.o Que en las partidas de nacimiento de Leopoldina Rufina, Francisco, María Lucrecia, Juana y Angela Regina Messano, donde figuran en ellas el padre, según el orden que se han nombrado, con los apellidos de Mezana, Mesano, Mesanol, Mezano y Mesano, se establezca el que corresponde, que es Messano, y, además, que en la primera de las partidas referidas, donde aparece la inscripta con el nombre de Leopoldina, debe establecerse Leopoldina Rufina, que es como en realidad se llama. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 10 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5691-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Bernabé Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Marzo 19 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.25-5557-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gortari, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Diciembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.24-5613-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Carlos o Gregorio Carlos Claveria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del témino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.17-5382-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.6-5152-v.ab.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Miguel E. Levaggi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Diciembre 23 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.26-4185-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Bugallo de Sallaberry, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5790-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 22 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.6-5780-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Emilio Romero y Gerónima Berón de Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.18-5425-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Inchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.13-5301-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de José Goubin y Luisa George, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 129 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 8 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.12-5278-v.ab.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Hipólito Rodríguez para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado la menor María Marcelina Rodríguez, para que se le declare hija natural del citado don Hipólito Rodríguez, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de nombrarles defensor de oficio que los represente.—Fray Bentos, Marzo 10 de 1920.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.24-5610-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Andrés Berro y doña Catalina Irigaray de Saizar solicitando la rectificación de las partidas del matrimonio que la señora madre de ambos doña Mariana Munyo de Berro contrajo en primeras nupcias con don Bernardo Irigaray y de nacimiento de la señora peticionaria y del hermano don Juan Irigaray, porque en esos instrumentos su citada señora madre aparece por error con el nombre de María en vez de Mariana, que expresan era el verdadero nombre de ella. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho.—Fray Bentos, Febrero 23 de 1920.—José Durañona y Vidal, Actuario.

Mz.24-5611-v.ab.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Angela Custodia Fernández de Duarte, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.18-5429-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Declaratoria de quiebra

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Nallen Hnos. proponiendo concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente providencia: "Rivera, Febrero 27 de 1920.—Vistos: Resultando: Que según la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de 2.o turno a fojas 114 debe ser declarada en quiebra la sociedad "Nallen Hermanos", adoptándose sobre la base de esta declaración las medidas que la ley ordena sean tomadas en tales circunstancias, expresándose en el último considerando de esa resolución que si en el momento de hacer efectivas las medidas que tal declaración importa surgen dificultades o inconvenientes de hecho, será el caso de que el Juez de la quiebra las aprecie y las resuelva con arreglo a derecho; Resultando: Que por escrito de fecha 25 del corriente se presentó a Salvador Nallen, hecho en este asunto a requisición del Juzgado, fué indebidamente involucrado en este concurso, en el que nada tiene que ver, pues el 11 de Febrero de 1908 vendió a sus nombrados hermanos la parte que le correspondía en el comercio que giraba bajo la razón social Salvador Nallen y Hnos.; que después de esa fecha pasaron sus hermanos a comerciar bajo la razón social de Nallen Hnos., firma que contrajo todas las obligaciones que originaron el concurso, por lo que solicita se le excluya de este asunto; Resultando: Que el citado Salvador Nallen acompaña una escritura otor-

gada por el escribano don Jerónimo Sovera, en 11 de Febrero de 1918, en la que se hace constar la venta de la referencia; Considerando: Que no habiendo requerido el proveyente a los señores Nallen la manifestación de que hace mención don Salvador Nallen, como éste sin duda por un informe equivocado lo dice en su escrito, estima del caso el proveyente dejar constancia de ese error; Considerando: Que además de lo que se expresa en el escrito de fojas 4, resulta de la escritura presentada por Salvador Nallen y lo que éste expresa en el escrito a que se ha hecho referencia que Muze o Muzé son dos de los socios que componen la sociedad "Nallen Hnos.", objeto de este juicio, no existiendo, por lo tanto, dificultad alguna para hacer efectivos sobre ellos los procedimientos de la quiebra; Considerando: Que de acuerdo con el último considerando de la resolución del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones y ante la prueba presentada por don Salvador Nallen, tendiente a justificar que no forma parte de la sociedad Nallen Hermanos, estima el proveyente que no debe incluirlo entre los fallidos, sin perjuicio de lo que sea procedente si se ofrece prueba en contrario. Por lo expuesto, y en virtud de lo que dispone el artículo 1153 del Código de Comercio, se resuelve: Cúmplase la sentencia de fojas 114. Declárase en quiebra a la sociedad Nallen Hnos., debiendo considerarse, por ahora, como componentes de ella a Muze o Muzé y a Juan Nallen, cuya prisión se decreta, debiendo librarse a la Jefatura de Policía el oficio respectivo. Procédase a la ocupación de todos los bienes de los fallidos, así como también de sus libros, documentos y papeles. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a los mismos, librándose oficio a la Dirección de Correos y Telégrafos para que le sea entregado al síndico. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones a favor de la masa. Previénese a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Silvio Osorio, cuya aceptación se comete. Háganse las publicaciones de edictos respectivos. Para la notificación del señor Carrasco, líbrese el exhorto correspondiente.—Espinosa.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera a veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte. —Arturo Vicas Cerantes, Actuario."—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5762-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Virgilina dos Santos Jardín de Saibro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 19 de 1920.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ab.5-5761-v.my.5.

Emancipación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Luis Pereira Fagúndez, emancipación", se hace saber al comercio y al público que por escritura que en esta ciudad, en fecha 16 de Marzo corriente, autorizó el escribano Fernando Segarra, don Teodoro Pereira de Carvalho emancipó a su hijo Luis Pereira Fagúndez, sin más limitaciones que las que la ley impone a los emancipados. Y de acuerdo con lo prescripto por el inciso 3.o del artículo 10 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 25 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.27-5723-v.mz.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Roque Blanco, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo de 1920. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.26-5668-v.ab.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Destéffano, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 24 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.7-5805-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomás Amorín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 23 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5752-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Piris, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5751-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Acuña de Guerra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Marzo 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5663-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Damiana Altez de Inchausti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.26-5662-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Consolación Inda de Bajes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5534-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Américo Briganti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5533-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Isaías Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5531-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Pereira de Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.20-5532-v.ab.26.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Elodia González contra Gregorio Píriz, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de ayer, se ha decretado la interdicción general de bienes de la referida sociedad conyugal Píriz-González. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5329-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lidia Esther Olaizola, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 1.o de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5328-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justo Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.15-5327-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan B. Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5183-v.ab.12.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Vacunos depositados

El que suscribe, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 7.a sección del Departamento de Rocha, habiendo tenido conocimiento extraoficial que en la jurisdicción a su cargo se encontraran tres animales vacunos sin dueño, dispuso el depósito de éstos en pastoreo, llamando a los que se consideren dueños de ellos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca colorada, con esta marca , y señalada con una horqueta en la oreja derecha. Una ídem hozca, con esta marca , y señalada con un martillo por arriba de la oreja izquierda. Un novillo blanco, orejano, de marca, y señalado con un anzuelo abajo de la oreja derecha.— Garzón, Marzo 5 de 1920. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

Mz.15-5338-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio De María, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 25 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.6-5784-v.ab.15.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Gregoria Xalambrí de Lluberas solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: acta de defunción de Juana Xalambrí

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

de Sánchez, agregar al nombre de 'Josefa el de Juana, de modo que diga Juana Josefa, y también en la de nacimiento de la misma, que aparece como Josefa solamente, cuando debe decir Juana Josefa. A los efectos de ley se hace la presente publicación. Salto.—Marzo 18 de 1920.—Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.24-5615-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martinicorena de Urruzola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 6 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.9-5197-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Píriz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 22 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.6-5785-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Montobbio, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.7-5831-v.ab.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alejandrina Cutelo o Cotelo de Smith o Esmite, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.7-5829-v.ab.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Alonso, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a don José Fajardo, doña Mariana Fajardo, don Justo, doña Tomasa y doña Justa Fajardo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.7-5830-v.ab.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco S. Orgoroso, por la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Camilo Liborio Fernández, solicitando la rectificación de los recaudos que ha presentado, en el sentido de que el nombre de Camilo Liborio Fernández, es así, y no como aparece escrito; los nombres y apellidos José Fermín Orgoroso, Camilo Elbio Orgoroso e Iraola, son así, y no como equivocadamente figuran. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Marzo 11 de 1920. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5718-v.ab.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia González de Espinosa, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.27-5717-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza al heredero de don Juan Batista, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José Septiembre 29 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero; Escribano Actuario.

Mz.24-5630-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Chifflet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 22 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.27-5721-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Fermín San Román, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.20-5543-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Cazeres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 4 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5209-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 2 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.10-5210-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Custodio Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 3 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.6-5150-v.ab.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Francisco Keromés, solicitando rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) De Ubalda Juana, en cuanto figura el padre con el nombre y apellido de Francisco Keromestte, en vez de Francisco María Komés, y la madre con el nombre de Luisa, en vez de María Luisa; B) De Margarita, en cuanto aparece el padre con el apellido Kromis, en vez de Komés; y C) De Juana, en cuanto figura el padre con el nombre de Francisco y la madre con el de Luisa, en vez de Francisco María y María Luisa, respectivamente. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 24 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.8-5867-v.ab.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Rectificación de partidas

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, en el expediente por rectificación de partidas promovido en los autos sucesorios de los cónyuges don Amaro Correa y doña Catalina Bontink, hace saber que ha sido solicitada la rectificación de las partidas de defunción de los nombrados causantes, cuyos apellidos están equivocados, figurando el primero con el de Viera, en vez de Correa, y la segunda con el de Bonting, en lugar de Bontink. Igualmente están equivocados, y se pide la rectificación de las partidas de nacimiento de Natalio Guillermo Correa, María Jesusa Correa, Catalina Correa, Adón Senen Correa, Timoteo Correa y Juana Jesús Correa, en la parte en que se designa a la madre de los nombrados, Catalina Bontink, respectivamente, con los apellidos de Ramírez, Bonting, Bantin, Bonti, Bonting y Bontin, en vez de Bontink, que es el verdadero. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Dolores, Marzo 24 de 1920. —Germán J. Schweizer.

Ab.7-5799-v.ab.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Héctor Rivas y Miguel Rivas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.8-5869-v.ab.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días a don Mateo del Castillo para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado ante este Juzgado su esposa doña María Altina Pereira, así como para que concurran a la audiencia del veinte de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si no lo hiciere. Y a los efectos consiguientes se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 11 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Mz.23-4989-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Egues, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4909-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.25-4908-v.ab.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir

en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Marzo 23 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.7-5809-v.ab.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Harleppo de Bonnet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 17 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5727-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Martín Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 13 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5728-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Ayala y Julián Sáiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5729-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ubaldo Fleitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.5-5730-v.ab.15.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Las valiosas propiedades de la sucesión Santos.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo", se hace saber al público que en los días y horas que se indicarán, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones respectivas, los siguientes bienes: 1.o El veintiuno de Abril próximo, a las diecisiete horas: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en esta ciudad, en la manzana número 79, empadronada con el número 7401, y compuesta de 1.394 metros 6 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Sur a la Avenida 18 de Julio, donde la puerta del edificio está designada con el número 1205, por 54 metros en la línea Oeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cuareim, y 43 metros 27 centímetros de fondo al Norte, en la parte Este de la misma, donde linda con la sucesión Baena, por 43 metros 29 centímetros de fondo al Este, donde forma un martillo. Este bien está tasado en la cantidad de 240.058 pesos con 32 centésimos. 2.o El veintidós de Abril próximo, a las dieciséis horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 494 metros 38 decímetros 27 milímetros cuadrados, teniendo 12 metros 884 milímetros de frente al Norte a la calle 18 de Julio, donde la puerta está designada con el número 1584; 42 metros 95 centímetros de fondo por el costado Oeste, lindando con Demetrio y Laura Martínez; por el Este, 36 metros 78 milímetros, lindando con la sucesión Ponce; con 8 metros 59 centímetros en la línea del Sur, de Este a Oeste, lindando con doña Angela Cabral de Sanz, y de Norte a Sur, mide 6 metros 872 milímetros, lindando por el Este con doña Angela Cabral de Sanz, y tirando de aquí una línea al Oeste, sobre el costado Sur, de 4 metros 29 milímetros, linda con doña Angela Cabral de Sanz. Este bien está tasado en la cantidad de 40.554 pesos con 96 centésimos. 3.o El mismo día, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 303 metros 46 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 731 milímetros de frente al Este a la calle Juan Paullier, donde su puerta está designada con el número 1075; 39 metros 27 centímetros en la línea Norte, lindando con el resto del solar 25; 39 metros 23 centímetros en el Sur, por donde linda con el solar 26, y 7 metros 731 milímetros en la línea del fondo al Oeste, donde linda con el solar 7. Este bien está tasado en la cantidad de 9.550 pesos con 68 centésimos. 4.o El veintitrés de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la Villa de la Unión, de esta Capital, compuesto de 313 metros 46 decímetros y 20 centímetros cuadrados, teniendo 14 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Artes, donde su puerta está designada con el número 38, por 21 metros 47 centímetros de frente al Norte sobre la calle Monte Caseros; lindando por el Sur con la sucesión Aguerreberri, y por el Este con José María Igarabido. Este bien está tasado en la cantidad de 5.295 pesos con 50 centésimos. 5.a El mismo día, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corespondan, situado en la Villa de la Unión, en este Departamento, compuesto de 1.106 metros 82 decímetros 15 centímetros cuadrados, teniendo 25 metros 77 centímetros de frente al Norte a la calle Joanicó, donde sus puertas están designadas con los números 143, 145 y 145 a; 42 metros 59 centímetros de fondo al Sur, lindando con Pedro Zipitría y la sucesión de Felipe Sánchez; por el Este, con la misma sucesión Sánchez, y por el Oeste, con Nicolás Bado y sucesión Cesia. Este bien está tasado en la cantidad de 4.817 pesos con 5 centésimos. 6.o El veintiséis de Abril próximo, a las diecisiete horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por Paso de las Duranas, en esta Capital, compuesto de 3.046 metros 35 decímetros cuadrados, lindando: por su frente, al Sur, con la calle General Miró; por el Norte con don Juan B. Dellepiani; por el Este, con el solar número 9, y por el Oeste, con el número 16. Este bien está tasado en la cantidad de 5.819 pesos con 52 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos de la finca de las calles 18 de Julio y Cuareim están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás títulos y antecedentes se hallan en la oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, donde podrán ser examinados por los interesados; 3.o Que los compradores abonarán el uno por ciento de comisión de remate. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

AGUSTIN D. MACHIAVELLO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia en autos "Sucesión Juana Lousteau de Bussón, el sábado 17 de Abril a las 15 horas y en el domicilio que fué de aquélla, venderá el martillero don Agustín D. Machiavello lo siguiente:

1.o Un terreno y población de 1.844 metros 70 centímetros sobre las calles Norte e Ituzaingó, con base de 193 pesos 33 centésimos. 2.o La finca de la "Plaza 33", en dos lotes. El número 1 con base de 2.100 pesos y el número 2 con base de 4.567 pesos. 3.o Una fracción de campo, poblaciones y alambrados en la Agraciada, compuesta de 164 hectáreas, 6.166 metros cuadrados, con la base de 72 pesos la hectárea. Las ofertas deben cubrir las bases y el comprador oblará el 10 o|o de su oferta. Los títulos en el Juzgado. — Nueva Palmira, Marzo 25 de 1920. — Raúl I. Egaña, Juez de Paz.

Ab.6-5787-v.ab.17.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24275, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 28 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de setecientos treinta y ocho metros, con veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Grecia, por treinta y dos metros veintiún centímetros de fondo, que, por ser esquina, son también de frente al Sur a la calle Suecia; lindando por el Este, con la sucesión de Paulino Venezuela, y por el Norte, con Domingo Maseda. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de un peso veinte centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Mz.26-5687-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25156, se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 90 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, con un área de seiscientos dieciocho metros, con veinticuatro metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Este a la calle Brasil, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo en las líneas del Norte y Sur, formando un martillo en la línea del fondo al Oeste de ocho metros cincuenta y siete centímetros, por diez metros setenta y cuatro centímetros, lindando en todas sus líneas, a excepción de la del frente, con terrenos de la referida manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 19 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Mz.26-5688-v.ab.10.

ALBERTO LISTA

REMATE JUDICIAL

El domingo 11 de Abril, a las 15 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos sucesorios de don Hans Cristián Yens, se hace saber al público que el día 11 del entrante mes de Abril, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, y bajo la base que se indicará, de los siguientes bienes, situados en el Pueblo Victoria, jurisdicción de este Departamento, a saber: Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 18, tinta negra, y 18, roja, del croquis respectivo, señalados con las letras A, B, C, D, que formaban el lote número 5, que son de frente al Suroeste a la calle Paysandú, por donde, cada uno de ellos, mide 10 metros con 737 milímetros, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Noroeste, Noreste y Sureste, con solares de la misma manzana. Cuatro solares de terreno conti-

guos, ubicados en la manzana 84, tinta negra, y 118, roja, señalados con las letras E, F, G, H, que formaban el lote 1, teniendo cada uno diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Yi; y al Noreste y Noroeste, con más solares de la misma manzana. Cuatro solares contiguos, ubicados en la manzana 58, tinta negra, y 90, roja, señalados con las letras L, I, J, K, que formaban el lote 3; los tres últimos tienen 10 metros 74 decímetros de frente al Suroeste a la calle Ibicuy; por 23 metros y 35 metros 50 decímetros, respectivamente, de fondo, lindando al Suroeste, con la calle Solís, y al Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana; el L tiene diez metros con cincuenta centímetros de frente al Suroeste a la calle Solís, por veintitrés metros de fondo, lindando al Sureste, Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana. Seis solares contiguos, situados en la manzana 13, tinta negra, y 37, roja, que formaban parte del lote 4, señalados con las letras M, N, O, P, Q, R, los cuatro primeros tienen diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sureste a la calle Daymán, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cuatro milímetros de fondo los dos primeros, y treinta y dos metros veintiún centímetros los dos segundos, de fondo, lindando al Noroeste, con los solares a deslindarse; al Noreste, más terreno, y al Suroeste, la calle La Paz; el solar Q tiene diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, y el solar R tiene también diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la citada calle La Paz, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando al Noroeste y Sureste, con terrenos deslindados, y al Noreste y Noroeste, con más terreno de la misma manzana. Cuatro solares situados en la manzana 47, tinta negra, y 78, rojo, señalados con las letras S, T, U, V, que formaban el solar 2, y tienen, cada uno, diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Suroeste a la calle de La Plata, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo; al Sureste, la calle Queguay, y al Noreste y Noroeste, terrenos de la misma manzana. Se previene: Primero: Que los solares descriptos han sido tasados, los de las manzanas 18, tinta negra, y 18, roja, y 7, tinta negra, y 31, roja, a sesenta centésimos el metro, y todos los restantes a ochenta centésimos, sumas que se tomarán como base de venta, no aceptándose ofertas que no las sobrepasen; Segundo: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Tercero: Que los compradores deberán oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Mz.26-5673-v.ab.10.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25600, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las quince horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 17 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de seiscientos once metros, con veintiún metros cuarenta y ocho centímetros de frente al Norte a la calle China; dos metros cincuenta y seis centímetros también de frente al Este a la calle Chile, por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo por aquel frente, y sesenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros por éste, lindando en todas sus líneas, a excepción de las del frente, con terrenos de dicha manzana. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de setenta y cinco centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. —Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5666-v.ab.20.

ARTURO MOLINS

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 33248, se hace saber al público que el día veinticinco de Abril próximo, a las dieciséis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 12 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de un área de mil ciento cincuenta y tres metros, con veintiséis metros ochocientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur a la calle China, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de la misma manzana, hallándose a dieciséis metros ciento seis milímetros de la calle Portugal, al Oeste. Se previene: Primero: Que el referido bien ha sido tasado a razón de ochenta centésimos el metro cuadrado, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y Tercero: Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Marzo 20 de 1920. — Fernando H. Echevarría, Escribano Actuario.

Mz.26-5667-v.ab.20.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

Tres buenas propiedades centrales.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Tiscornia, venta de propiedad", se hace saber al público que en los días y horas que se expresan a continuación, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base del aforo del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o El día 14 de Abril próximo, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 20 metros 616 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Juncal, donde las puertas del edificio tienen los números 1492 a 1500, y 8 metros 804 milímetros de fondo al Este, que, por formar esquina son también de frente al Norte sobre la calle Cerrito número 702; lindando por el Sud, con don Juan Recayte, y por el Este, con don Bautista Basigalupi. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 12.000.00. 2.o El día 15 de Abril próximo, a las 16 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 141 de la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 7 metros 903 milímetros de frente al Sud sobre la calle Paysandú, donde la puerta del edificio tiene el número 1371, por 25 metros 770 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con doña Justa Mitre; por el Este, con doña María Cardoso, y por el Oeste, con terreno que fué de don Bartolomé Mitre. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 5.500.00. 3.o El mismo día, a las 17 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 230 metros 58 decímetros cuadrados, con 10 metros 737 milímetros de frente al Este a la calle Yi, donde las puertas del edificio tienen los números 1617 y 1619, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando por el Norte, Sur y Oeste, con don Pedro Nieto, y más en el fondo una fracción de 25 centímetros de ancho, de una extensión de 10 metros 737 milímetros. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de $ 10.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración son de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión a cargo del comprador uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Mz.25-5650-v.ab.15.

ANDRÉS LAPIDO

JUDICIAL

Remataré el jueves 15 de Abril a las 16 y a las 17 horas, una buena y central propiedad y un buen solar, con mejoras, en Pocitos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados sucesiones Bernardo Purcela y posteriormente a fojas 61 sucesiones de Juana Benzo de Purcela y de doña Manuela Purcela o Manuela Purcela de Guido, se hace saber al público que el día 15 del entrante mes de Abril a las 16 y a las 17 horas, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones por el martillero don Andrés Lapido, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en el órden que se expresa a continuación, en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 1 de esta ciudad, compuesto de 8 metros 59 centímetros de frente al Este, a la calle Ciudadela por donde tiene señalado el edificio su puerta con el número 1533, por 10 metros 737 milímetros de fondo, por donde linda con don José Cibils, por el Norte con don Juan Retundo, por el Sur con doña Luisa Larraburu de Bachin. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 5.000. B) Un solar de terreno con el edificio en él construído y mejoras que contiene, situado en el paraje denominado Pocitos, compuesto de 15 metros 462 milímetros de frente al Este, sobre la calle y entre la esquina y la casa de don Antonio Trujillo, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando también por el Oeste con el mencionado Antonio Trujillo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.200. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir los respectivos aforos que tiene asignado, respectivamente, cada uno de los bienes descriptos; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 3.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía, y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Otros informes, al rematador, calle Médanos número 1608, de 13 a 15.

Pueden visitarse todos los días de 15 a 18.

Mz.24-5635-v.ab.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Meleanía Lugo contra la sucesión de Porfilio Tolosa, cobro de pesos", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las quince horas y treinta, y en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y por lotes separados, de cuatro solares de terreno con las mejoras que contienen y les correspondan, situados en el pueblo Victoria, de este Departamento, en la manzana número 23 (bis) 23, señalados con los números 2, 3, 4 y 5, ycompuestos, los tres primeros, de 885 metros 45 decímetros cuadrados en conjunto, que, por estar unidos, se deslindan así: 25 metros 77 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública; por el Nordeste, con el solar 5; por el Sudeste, con el solar número 12, y por el Sudoeste, con el solar número 1; y el solar número 5 se compone de 295 metros 15 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a calle Pública, entre las de Colón y Vespucio, distando de esta última 38 metros 65 centímetros; por 34 metros 26 centímetros de fondo, y linda: por el Nordeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, con el 4, y por el Sudeste, con el 12. Dichos solares han sido tasados: el número 2, en 88 pesos 54 centésimos; el número 3, en 177 pesos 09 centésimos; el número 4, en 73 pesos 78 centésimo, y el número 5, en 147 pesos 58 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a

disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5524-v.ab.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cirilo Maupomé contra Julio Casteran, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Abril próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 106 de la vieja ciudad, tercera sección judicial de esta Capital, compuesto de 229 metros 9 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros 70 centímetros de frente al Este a la calle Pérez Castellanos, donde la puerta del edificio está designada con los números 1381 y 1383; 21 metros 35 centímetros en la línea del Norte, lindando con inmueble que fué de Juana Jiménez de Cadenas; 21 metros 47 centímetros en la del Sud, lindando con inmueble que fué de Rosendo Vázquez, y 10 metros 70 centímetros en la del Oeste, lindando con inmueble que fué de Juan Antonio Artagaveytia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.20-5525-v.ab.10.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Una chacra, camino por medio con la Granja Raffo y los depósitos de las aguas corrientes.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Antonia Morcira de Giner contra don Prudencio Raffo, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día veintiséis de Abril, a las quince horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente: Una fracción de campo con todas las mejoras que contenga, ubicada entre los arroyos de Las Piedras y Miguelete, novena sección judicial de este Departamento, señalada con el número ocho en el plano suscripto por el agrimensor Mario E. Percovich en el mes de Febrero de mil novecientos catorce, compuesta de ocho hectáreas cinco mil metros cuadrados, lindando: por el Norte, en doscientos noventa y seis metros setenta centímetros, con el señor Paganini; por el Sud, en doscientos metros, con camino vecinal; por el Este, en trescientos cincuenta y siete metros ochenta centímetros, con el camino departamental, que la separa de la fracción número nueve, de doña Petrona Peluffo de Falchi, y por el Oeste, en trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con la fracción siete, de don Ramón Peluffo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Marzo 4 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Ab.9-5905-v.ab.26.

H. CATALA MOYANO

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Joaquín Gómez contra Francisco Quintela, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinte de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Hernán Catalá Moyano, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la novísima ciudad, de esta Capital, la que es parte del solar señalado con el número cinco de la manzana número ciento quince T en el plano levantado en Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra, y está compuesta de noventa y un metros ochenta centímetros cuadrados, teniendo seis metros un centímetro en la línea del Norte, por donde linda con el callejón que se describirá, y distante veintinueve metros setenta y siete centímetros de la calle pública a que da frente el referido callejón; dieciséis metros quince centímetros en la línea del Este; catorce metros cuarenta centímetros en el Oeste, lindando por este viento y por el Este con más terreno del mismo solar, de propiedad de los vendedores, señores José Castro Villamarín y Joaquín Pingnau, y seis metros veintiocho centímetros en la del Sud, con terrenos de don José Augusto Pozzolo. Asimismo dan en venta al precitado señor Quintela la séptima parte proindivisa del callejón antes mencionado, el que está formado por una franja de terreno que es parte del solar cinco, antes referido, y tiene un metro sesenta y tres centímetros en la línea del frente al Oeste a calle pública de diez metros trescientos ocho milímetros de ancho, cuarenta y ocho metros doce centímetros en el Norte, por donde linda con el solar cuatro; un metro cincuenta centímetros en el Este, y cuarenta y ocho metros sesenta y seis centímetros en el Sud, lindando por estos vientos con el resto del solar cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Eduardo Routin, Actuario.

Por más datos, en el Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, o en mi local, 18 de Julio 2077.

Ab.5-5735-v.ab.20.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53953, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 39-67 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de 461 pesos 175 milésimos, teniendo veintiún metros 475 centímetros de frente a la calle Arapey, al Norte; igual extensión al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, formando esquina en la calle Arapey; igual extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco en cada uno de los dos lados, Este y Sud, en donde linda con la sucesión Williams. Area: 471 metros 1.756 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de cuatrocientos sesenta y un pesos ciento setenta y cinco milésimos, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920 —Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5774-v.ab.24.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53875, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 25 de Nuevo París, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un mil treinta y nueve pesos ochenta centésimos. El referido bien linda, con un frente de setenta y tres metros cuarenta centímetros, al Este sobre la calle Santa Lucía; treinta y siete metros noventa centímetros al Norte sobre la calle Triunfo; cincuenta y cinco metros setenta y siete centímetros al Sud sobre la calle Fortuna, y por el fondo linda al Oeste, en treinta y seis metros cincuenta y cinco centímetros, con López Pita, y en igual extensión con Luis Tabachi. Area: tres mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5773-v.ab.24.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos "La Dirección General de Impuestos, cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36370", se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de ochocientos pesos doce centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 28-52 del Pueblo Victoria, solar 15, con veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco de frente al Sud a la calle Arapey; por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con Isabel A. de Milburno; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Oeste, sobre la calle Nueva Troya, formando esquina con la calle Arapey; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, en donde linda con inmueble de propietario desconocido, empadronado con el número 36329. Area superficial: 922 metros cuadrados 3.513 centímetros. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5771-v.ab.24.

AGUSTIN PIN

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 39679, se hace saber que el día 25 de Abril próximo, a las 16 horas y 30, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Julio de Vila Mattos, y del Alguacil "ad-hoc", don Bernardo Siga, venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de quinientos ochenta y cuatro pesos veintisiete centésimos, el referido bien, sito en esta sección, manzana 27 del Pueblo Nuevo París, con cincuenta y un metros treinta y seis centímetros de frente al Norte sobre la calle Santa Lucía; por igual extensión al Sud, en donde linda con Esteban Manini y otros; por el Este, treinta y siete metros noventa y tres centímetros, y por el Oeste, treinta y siete metros noventa y dos centímetros, lindando por ambos lados con la sucesión Compañone, entre las calles Asunción y Fortuna. Area superficial: un mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados 8.280 centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Julio O. Dieux.

Informes, al rematador, Soriano 1134.

Ab.6-5772-v.ab.24.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado L. Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día treinta del corriente mes, de las nueve a las once horas, y en el paraje llamado Yacot, 4.a sección de este Departamento, el marti-

llero don Eduardo M. Vázquez, asistido del señor Juez de Paz de la indicada sección, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad del incapaz Juan Bautista Fagúndez: 1.o Treinta y siete reses ganado vacuno de cría, tasada a sesenta y cinco pesos cada una; 2.o Cuatro caballos mansos, a treinta y seis pesos cada uno; 3.o Trece animales yeguarizos, a dieciocho pesos cada uno; 4.o Ciento cuarenta y una ovejas, a ocho pesos cada una; 5.o Tres cueros lanares, tasados en seis centésimos; 6.o Un recado completo, en sesenta pesos; 7.o Un revólver usado, en veinticuatro pesos; 8.o Un cuchillo, mango de plata, en seis pesos; 9.o Dieciséis gallinas y pollos, en sesenta centésimos cada una. La venta se hará al contado, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación mencionada. En el mismo acto se procederá al remate del arrendamiento del campo de dicho incapaz, situado en el mencionado paraje, Yacot, compuesto de ochenta y siete hectáreas 25 áreas y 62 centiáreas, por el término de cuatro años, y con la base de dos pesos cuarenta centésimos la hectárea. — Artigas, Abril 5 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.8-5861-v.ab.23.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Enrique Minoli, Español y Llovet, A. López y Cía. y Saint Hnos. contra Pedro Petrosa, sobre cobro de pesos", se hace saber al público que el 12 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Martín M. Déniz, asistido del infrascripto Juez de Paz, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base que se indicará, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de este pueblo, que forma parte del solar número 3 de la manzana número 8 del cuartel número 2, compuesta de una superficie de 933 metros cuadrados, y linda por el Norte con Antonio Pegazzano; por el Sud, con la sucesión Ocampos y don Pedro Calafel; por el Este, con la calle Uruguay, y por el Oeste con la sucesión de Antonio Guidó. Este inmueble fué tasado en mil doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados.—Carmelo, Marzo 20 de 1920.—Miguel Federico.

Ab.5-5757-v.ab.12.

EUSEBIO LORENZO
Juzgado L. Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

De un terreno, huerto, con sus poblaciones.

Punto de gran porvenir, calle 25 de Mayo, y frente a la vía férrea del Ferrocarril Central del Uruguay.

Linda por el Este con el arroyo Tomás González.

Según instruye el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado Antonia Vaina contra José M.a Ferrari, reconocimiento de firma, se hace saber al público que el día doce de Abril próximo venidero, de la hora catorce a la quince, el martillero don Eusebio Lorenzo, en el vestíbulo del Juzgado, asistido del suscripto Actuario y del Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que no exceda de la cantidad de ochocientos pesos, del siguiente bien: Un terreno de labranza situado en la costa del arroyo Tomás González, de esta jurisdicción, de figura triangular, compuesto de una hectárea, y linda: al Norte y Este, el mencionado arroyo Tomás González; al Sud calle Vecinal, prolongación de la de 25 de Mayo, y al Oeste, la vía férrea; debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Marzo 19 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.23-5595-v.ab.12.

ANTONIO FUSCO
Juzgado Letrado Departamental de Minas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Rohaina, dictada en autos "Fernández de Sosa Petrona, Luis Fernández y Emilia Fernández de Falagian, sucesiones", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo, a las 15 horas y 30 minutos, por el martillero don Antonio Fusco, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras anexas, ubicada en esta ciudad de Minas, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual de fondo, lindero: por un costado, con Juan Ortiz; por otro, con la sucesión de don José María, el Andaluz; por otro, con la sucesión Peynado, y por el otro, con doña Carmen Roda; la que ha sido tasada en la suma de novecientos pesos, que es el mismo de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Marzo 22 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.26-5689-v.ab.12.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Sucesión Ana María Machado", se hace saber que el día 12 de Abril próximo venidero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en pública subasta de la parte que les corresponde en dicha sucesión a los menores Amelia y Francisca Sales Fagúndez, o sean dos once avas partes de un terreno, lo en él edificado y sus mejoras, situado en Minas de Corrales, 5.a sección de este Departamento, compuesto de 885 metros cuadrados, lindando: por el frente, al Sur y Oeste, con la calle Pública; al Oeste, con terrenos de la Compañía Minera de Cuñapirú; al Nordeste, con los de la sucesión de José Landro, y al Norte, con los de Servando Gil; tasado en 500 pesos. Se previene que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle ésta aceptada. — Rivera, Marzo 16 de 1920. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Mz.20-5535-v.ab.10.

ESTANISLAO PEREIRA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Joaquín Méndez, curador del incapaz Lorenzo Méndez, rendición final de cuentas", se hace saber que el día diecisiete de Abril entrante, a pedido del actual curador, don Cirilo Méndez, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Estanislao Pereira, asistido del señor Juez de Paz respectivo, de los semovientes siguientes: Dos novillos, tasados a treinta pesos cada uno; cuatro ídem, en veinticinco pesos cada uno; un toro "Hereford", en noventa pesos; sesenta y cuatro animales vacunos, de cría, criollos, a veinte pesos cada uno; ciento sesenta y cinco ovejas y capones, a tres pesos cada uno; cuarenta capones grandes, a cuatro pesos cada uno, y sesenta y cinco borregos, a un peso ochenta centésimos cada uno, más un caballo inferior, a doce pesos. Conjuntamente, y en el mismo acto, se procederá al remate de la renta del campo de pastoreo perteneciente al incapaz Lorenzo Méndez, cuyo campo se compone de doscientas quince hectáreas cinco mil ciento ochenta y tres metros cuadrados, y está situado en Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Maldonado, con los alambrados medianeros que contiene. En ese arrendamiento irá incluída la explotación y usufructo de un pedazo de monte (arboleda), que se halla a la izquierda del camino que va de Garzón a José Ignacio, y pasa atravesando el campo del mencionado incapaz Lorenzo; quedando fuera de todo usufructo la otra parte de monte que queda a la izquierda del referido camino. Como base de oferta en este remate de arrendamiento y usufructo, se tomará la de dos pesos setenta y un centésimos cada hectárea por la anualidad vencida, y haciéndose el contrato por cinco años, con opción a un año más por parte del arrendatario.—Dichos remates se verificarán en la casa comercial de don Pedro Valdez, situada en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento de Rocha, en las siguientes horas: los semovientes, de nueve a diez y treinta, y el remate del arrendamiento del campo, de once a doce horas. Los animales se rematarán por lotes de acuerdo con las partidas indicadas, tomándose por base de oferta las dos terceras partes de la tasación. Se previene que la venta de los animales será al contado, y que el contrato del arrendamiento se autorizará ante este Juzgado Letrado Departamental. —Rocha, Marzo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.5-5753-v.ab.17.

ENRIQUE CALVO
Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día veintiséis de Abril entrante, a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, en remate público, una fracción de campo ubicada en la costa del Arapey, octava sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de setecientas quince hectáreas dos mil doscientas sesenta y cuatro centiáreas y treinta y dos decímetros, que se deslindan así: al Norte, una recta de 7.468 metros, divisoria de campo de pertenencia de don Antonio Panizza y de la sucesión Alfonso; al Sud y Sudeste, el río Arapey; al Este, otra recta de 3.920 metros, que la separa de campo de don Enrique Linch. El referido bien ha sido tasado a razón de cincuenta y ocho pesos con veintisiete centésimos la hectárea, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda a la de las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los gastos de certificados y escrituras serán de cuenta del comprador. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por don Pedro Francisco Solano Linch, solicitando venia. — Salto, Marzo 27 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.6-5783-v.ab.23.

FELIPE GONZALEZ PEREZ
Juzgado de Paz de la sexta sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que el día 16 de Abril próximo, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Felipe González Pérez, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales vacunos de esta marca: 3 vacas y 3 novillos de año y medio y 3 terneros orejanos, más un cuero de vaca de la misma marca. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en el expediente caratulado "Mario Vidart Benítez, denuncia de ganado vacuno estacionado en su campo". — Quiebra Yugo, Marzo 13 de 1920. — Diego Rodríguez Tió.

Mz.20-5529-v.ab.10.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, puesto y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay esquina Vázquez, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Victorio C. Verna. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Durazno, Abril 5 de 1920. — Armando Bejeres. — Victorio C. Verna.

Ab.9-5901-v.ab.29.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Félix B. del Puerto las existencias de mi platería, joyería y relojería que tenía establecida en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Maldonado, quedando el activo y pasivo a cargo del mismo dueño. Y de acuerdo con lo que nombra la ley, se hace esta publicación. — Minas, Enero 10 de 1920. —Isidoro Larrosa.

Ab.9-5599-v.ab.29.

Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Hermenegildo A. Pérez el activo del comercio que en el ramo de fábrica de creolina y anexos tengo establecido en la calle Madrid número 1672. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán en el citado domicilio a deducir sus créditos dentro de los treinta días. —Montevideo, Abril 6 de 1920. — Adolfo Trainoni.

Ab.9-5841-v.ab.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

Al comercio y al público

A los efectos del caso, hago saber que he prometido vender a don César Anza las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, despacho de bebidas y billar tengo establecida en Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, quedando los créditos, activos y pasivos, a cargo del que suscribe. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con ellas en el establecimiento referido dentro del término legal. — Aguas Corrientes, Departamento de Canelones, Abril 6 de 1920. — Juan Uría (hijo).

Ab.9-5907-v.ab.29.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Legaria y Compañía el restaurant y café situado en la Avenida Lezica sin número (Villa Colón), de este Departamento, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Eduardo Monzeglio.

Ab.9-5904-v.ab.29.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui, doña Nilia Molinari Calleros ha comprado la "Farmacia Nogueira", calle Maldonado número 1152, habiéndose constituído, por otra escritura de la misma fecha, sociedad en comandita entre dicha compradora y don Florencio Nogueira para usufructuar el negocio aludido. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Nilia Molinari Calleros. — Florencio Nogueira. — Rogelio F. Aguinaga.

Ab.9-5903-v.ab.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luciano Barreiro las existencias de mi casa de negocio sita en la Plaza Artigas número 1849, esquina Pública, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Juan Alba.

Ab.9-5894-v.ab.29.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Gregorio Arce Gongora mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Minas número 1051, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se cita a los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Modesto Moro.

Ab.8-5873-v.ab.28.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna en esta Capital hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de tienda en la casa de la calle 18 de Julio número 1077, en ésta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva firma social M. Saadia y Compañía, debiendo los que se consideren con algún derecho presentarse con los justificativos correspondientes en la casa de la calle 18 de Julio número 1077. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Isaac C. Macadar. —Moisés Saadia.

Ab.8-5859-v.ab.28.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Inocencio Vera el 26 de Marzo último, don Marcial Fondo y Fondo cedió en favor de don Francisco Cirillo toda la parte íntegra que le correspondía en el activo de la sociedad Serrat y Fondo, establecida con negocio de sastrería en la calle Andes número 1309, de esta ciudad, y en la misma escritura el cesionario y don Martín Serrat Casas, como únicos socios, prorrogaron y modificaron la anterior sociedad, que girará bajo la razón social Serrat y Cirillo en los ramos de sastrería, ropería y sus anexos. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Serrat y Cirillo.

Ab.8-5870-v.ab.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída, sin contrato escrito, bajo la firma de Chaillard y Flores, con domicilio en la casa número 1207 de la calle San José, en esta ciudad. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Emilia J. De Chaillard. — Salvador Flores.

Ab.8-5868-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Ramón Cotelo y Hno. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Francisco Lecocq esquina a la de Ellauri, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Manuel Serantes.

Ab.7-5827-v.ab.27.

Al público y al comercio

De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Catáneo mi casa de comercio ubicada en la calle General Aguilar número 1250. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Teresa P. de Gentieu.

Ab.7-5836-v.ab.27.

Venta de carnicería

Por el presente hago público que he vendido a don Juan Oberti y Hermano el negocio de carnicería establecido en esta ciudad, calle Juncal número 1526, quedando a mi cargo las cuentas y obligaciones a cobrar y pagar correspondientes hasta el 29 inclusive de Febrero último, a cuyo efecto cito a los que tengan algún interés para que se presenten dentro del mes a correr de la primera de esta publicación a percibir sus haberes. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Juan Alberto Búa.

Ab.8-5874-v.ab.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Balbino el comercio que en el ramo de zapatería tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 451, esquina Misiones. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Alberto A. Carro.

Ab.8-5875-v.ab.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Luis Dalto el almacén de mi propiedad, sito en la calle Pedernal número 1901, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Juan Gatti.

Ab.8-5854-v.ab.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de don Alejandro Guglielminetti el almacén de mi propiedad, sito en la calle Agraciada número 925, esquina Gómez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Márquez.

Ab.8-5853-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Juan Jackson número 851, esquina Tacuarí, que giraba bajo la firma de Lemoine y Alvarez, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Hércules Lemoine. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Ercole Lemoine. — Rafael Alvarez.

Ab.8-5856-v.ab.28.

Al público y al comercio

A los efectos legales, hacemos público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Rama y Amarelle teníamos constituída con depósito de cereales y artículos de almacén en la casa esquina Fraternidad y Queguay, del Pueblo Victoria, de este Departamento, quedando de pertenencia, y a cargo de Rama, el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido. Las reclamaciones que correspondan deberán hacerse en la casa indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Rama y Amarelle. — Serafín Rama. — Manuel Amarelle.

Ab.7-5837-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hacemos público que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de López y Giménez teníamos constituída con bar, café y restaurant en la casa número 1850 de la calle Miguelete, esquina República, de esta ciudad, quedando de pertenencia y a cargo de López el activo y pasivo de la sociedad y comercio referido. Las reclamaciones que correspondan deberán hacerse en la casa indicada. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — López y Giménez. — Bernardo López. — Miguel Giménez.

Ab.7-5838-v.ab.27.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Rudecindo Robaina (hijo) mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Joaquín Requena número 1299. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Angel Clemente.

Ab.7-5817-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Eulogio Toribio y Adolfo Taboada mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en Canelón Chico, cuarta sección del Departamento de Canelones. — Canelón Chico, Marzo 30 de 1920. — Pedro Vero.

Ab.7-5821-v.ab.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor José Rodolfo mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situado en La Paz, cuarta sección del Departamento de Canelones. — La Paz, Marzo 30 de 1920. — Luis C. Bonomi.

Ab.7-5822-v.ab.27.

Sociedad A. Compañía Uruguaya de Cemento Portland

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, tomada en la sesión del día 5 del corriente, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a la hora 18, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.o Repartición de utilidades.

3.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y síndicos titular y suplente, durante el ejercicio.

4.o Elección de un Director, en sustitución del señor Mac Gregor, que renunció.

5.o Designación de los accionistas que, con el Presidente o Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que

se les convoca deben depositar sus acciónes en la Secretaría de la sociedad con dos días de anticipación al 26 del corriente, debiendo recabar recibo, que les servirá de entrada a la Asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Abril de 1920. — El Secretario.

Ab.7-5812-v.ab.24.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender a don Juan Adroher la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 1115. A los efectos legales hago esta publicación invitando a los que tengan créditos contra dicho comercio para que dentro del término de treinta días se sirvan presentarse a fin de hacerlos efectivos. — Montevideo, Marzo 31 de 1920. — José Forteza. — Juan Adroher.

Ab.7-5806-v.ab.27.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba en los ramos de taller mecánico y garage, con la razón de N. Seuanez y Olivera y Compañía, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Nicolás Seuanez y Olivera. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 25 de 1920. — Nicolás Seuanez y Olivera. — Otto Wollkopf.

Ab.7-5816-v.ab.27.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender a los señores Juan Corbezola y Rafael Lusardo el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 1633, para que los que se consideren acreedores de dicha casa se presenten con los justificativos correspondientes que les serán abonados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Carlos Pedemonte.

Ab.7-5842-v.ab.27.

Al comercio y al público

Juan Erramuspe y Leopoldo Aguerreberry hacen saber al público que el primero se ha hecho cargo nuevamente del establecimiento de tambo y lechería sito en esta ciudad, calle Médanos número 1590, que tenía dado en arrendamiento al segundo, señor Aguerreberry; por lo que los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse en dicho establecimiento dentro de 30 días, conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Juan Erramuspe. — Leopoldo Aguerreberry.

Ab.7-5811-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don José Ferrero, y éste comprar mi comercio en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas, etc., situado en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Abril 1.o de 1920. — José Bielli.

Ab.7-5810-v.ab.27.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor don Delmiro Carrera mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 1553, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicho comercio. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días de esta publicación, nó haciéndolo así no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Esteban Comotto. — Delmiro Carrera.

Ab.7-5800-v.ab.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Castro, Bianchino y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Monte Caseros esquina a la de Buceo, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1920. — Ceferino González.

Ab.7-5808-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Fausto Gibernau mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Melo número 2431. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Pedro Bogliolo.

Ab.7-5804-v.ab.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y dejando emplazados a los respectivos acreedores para que dentro del término legal presenten sus créditos al escritorio del señor Primitivo Cabrera, se hace público que por expiración de contrato en forma amigable ha quedado disuelta la razón social Coenda y Compañía, del comercio de esta plaza. En el mismo local, pero independientemente, continuará realizando operaciones comerciales el señor Bernardo Delmonte, a quien han sido transferidas las patentes de giro respectivas. — Santa Rosa, Abril 1.o de 1920. — Coenda y Cía.

Ab.7-5825-v.ab.27.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que nos hemos comprometido a vender al señor Luis Francisco Provens la tipografía que tenemos establecida en Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), así como también el periódico "Colonia Suiza", que en la misma se edita, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el indicado establecimiento con los justificativos respectivos. — Nueva Helvecia, Marzo 29 de 1920. — Esteban Lazague. — Federico Gilomen. — Juan Weiner Berger.

Ab.7-5826-v.ab.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Daniel Vázquez y Pedro Díaz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1947, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Manuel Lamas.

Ab.7-5828-v.ab.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Laureano Robredo el almacén de comestibles sito en la calle Durazno número 1751, esquina Gaboto. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, en el domicilio indicado, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 27 de 1920. — Carlos Eugenio Morandi.

Ab.6-5788-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Angel Urraburu las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1351, esquina Ejido número 1104, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Urraburu.

Ab.6-5789-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto vender a don Francisco Otero mi casa de comercio que en los ramos de café y despacho de bebidas poseo en la calle Artigas esquina Arapey (La Teja), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 30 de 1920. — Gregorio Groba. — Francisco Otero.

Ab.6-5786-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a los señores Pagano y Toledo todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, despacho de bebidas, billar, etc. tengo establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre esquina Queguay, denominada "Fonda Americana". — Paysandú, Marzo 30 de 1920. — Fidel Deandrea. — Pagano y Toledo.

Ab.6-5781-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Capa y Calvo el puesto de comestibles situado en la calle Valparaíso número 1300, esquina Yi. — Montevideo, Abril 2 de 1920. — Juan Rendo.

Ab.6-5776-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores Pozzo y Maresca mi casa de comercio que gira en esta plaza en los ramos de taller de hojalatería, sita en esta ciudad, en la calle Galicia número 1266. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — Antonio Agruña.

Ab.6-5791-v.ab.26.

Al comercio y al público

Por escritura que el 22 del corriente mes y año autorizó el escribano Pedro Moreno, cedí a don Isidoro Rodríguez todos los derechos que me correspondían en la casa Humber y Cía., establecida en la calle 18 de Julio esquina Río Branco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Raúl Martínez.

Ab.5-5742-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Juan Trujillo mi casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles en general, sita en esta ciudad, en la calle Pando número 3049, esquina Bulevar Artigas. — Manique Salinas.

Ab.5-5731-v.ab.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 25 del corriente he vendido al señor Emilio A. Caleri mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tenía en esta ciudad, en la esquina formada por las calles Isidoro De-María y San Martín número 2151. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Angel Venzatti.

Ab.5-5734-v.ab.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Juan Cammay todas las maquinarias y existencias del "Biógrafo Excelsior" que tenemos establecido en esta ciudad. — Treinta y Tres, Marzo 5 de 1920. — José D'Angelo. — Juan L. D'Angelo.

Ab.5-5732-v.ab.26.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público en general y al comercio en particular que el día primero del corriente mes vendió a don Norberto Unanue la casa de comercio que el suscripto tenía establecida en la ciudad de Rivera, calle Agraciada entre Montevideo y Monseñor Vera, denominada "Café Artigas". — Rivera, Marzo 10 de 1920. — Basilio Souza.

Ab.5-5767-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado, de común acuerdo, disuel-

ta la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Tapia y Cía., quedando el señor Carlos M. Tapia a cargo del activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1920. — Salvador Sierra de los Santos. — Carlos M. Tapia.
Ab.5-5741-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Ruiz mi casa de comercio denominada "Biógrafo Popular", situada en esta ciudad, calle Andes número 1269. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días, a sus efectos.— Montevideo, Marzo 26 de 1920. — José Barrucci.
Ab.5-5758-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José M. Maseda el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 19 de Abril (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar n la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 27 de 1920.—Francisco Cotelo.
Ab.5-5755-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que por escritura de 15 de Enero próximo pasado, que autorizó el escribano señor Federico Prando, don Miguel De Luca se separó de la firma social Gerónimo A. Canale y Cía., haciéndose cargo sus consocios del activo y pasivo, y continuando la sociedad bajo la misma razón social, sin modificación alguna. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, hacemos estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. —Gerónimo A. Canale y Cía.
Mz.27-5712-v.ab.21.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José María Díaz Jambrú el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en el Barrio Buschental (entre Sarandí y Rincón), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Balverde.
Mz.27-5470-v.ab.21.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender al señor Angel Guzzetti la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en la villa del Cerro, en la esquina de las calles República Argentina número 110 y Turquía número 301. En cumplimiento de lo establecido en la ley de 25 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Marzo 27 de 1920. —Guimersindo Vales.
Ab.5-5756-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Debiendo otorgarse en la escribanía de don Juan J. Domínguez e Hijos, avenida 18 de Julio número 1562, la disolución total de la sociedad Manuel Rodríguez y Compañía, propietaria de la "Cochería del Carmen" y empresa de pompas fúnebres, establecida en esta ciudad, calle Victoria número 1556, esquina Coronel Brandzen número 2253, y avenida 8 de Octubre número 76, se hace saber al público y al comercio en particular que el socio que suscribe, Manuel Rodríguez, queda con esas cocherías y empresa, y con todo el activo y pasivo de la sociedad referida, y en tal virtud se emplaza a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Manuel Rodríguez.
Mz.27-5726-v.ab.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de los señores Fernández y Entrerríos el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Uruguay número 1800, esquina a la de Yaro, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 25 de 1920. — Esteban Castro.
Mz.26-5697-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver desde la presente fecha la sociedad bajo la razón social de Sacco y Pérez, que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, ferretería, bazar, mueblería, despacho de bebidas y acopio de frutos del país y fábrica a vapor de aguas de sodas, gaseosas y refrescos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alvaro Sacco. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Sarandí Grande, Marzo 20 de 1920. — Alvaro Sacco. —Salvador Pérez.
Mz.26-5670-v.ab.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Vicente Pérez el comercio que en el ramo de café y despacho de bebidas tenía establecido en la Avenida General Flores número 2901. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. — Juan Barlocco.
Mz.26-5665-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Por terminación del contrato de sociedad, y de común acuerdo, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Buranelli y Aguinaga, en el ramo de farmacia, establecida en la calle Continuación Agraciada número 229; haciéndose cargo del activo y pasivo el farmacéutico A. Buranelli Carrió. Se previene a las personas que se consideren con algún derecho quieran presentarse adjuntando sus comprobantes ante el escribano señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas, dentro del plazo legal. — A. Buranelli Carrió. — R. F. Aguinaga.
Mz.26-5695-v.ab.20.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura de hoy ante el escribano Rómulo de los Santos, hemos vendido a los señores Fernández y Rodríguez nuestra casa de comercio (almacén, billar y despacho de bebidas), que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Ramón Barbot. — Firpi Hermanos.
Mz.26-5694-v.my.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Ramón Rubal el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1652. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Juan Giordano.
Mz.25-5659-v.ab.20.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que don José Allo ha prometido vender a don Francisco Gargano las existencias del despacho de pan y anexos sito en la casa calle Constituyente número 1951, de esta ciudad. Los que tengan cuentas a cobrar del vendedor se servirán presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa números 1367 y 1369, de 9 a 11 horas; vencido cuyo término quedará el comprador desligado de toda responsabilidad de acuerdo con la ley. —Montevideo, Marzo 24 de 1920. — José Allo. —A ruego de don Francisco Gargano, por no saber firmar: Ricardo Olivera (hijo).
Mz.25-5656-v.ab.20.

Al comercio y al público

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Roberto B. Giuria el negocio de cigarrería que tenemos establecido en la casa de esta ciudad calle Sarandí número 511. En su consecuencia, todos aquellos que se consideren acreedores de dicha casa se presentarán con los justificativos del caso dentro del término legal a la escribanía de don Pedro Moreno, calle Cerrito número 458. Y a los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Ventura, Pasó y Cía.
Mz.25-5654-v.ab.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Juan Farnelli y José Capello el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la Avenida General Simón Martínez (Estación Llamas). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 23 de 1920. —Juan Carreto.
Mz.25-5647-v.ab.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por haber terminado el 31 de Diciembre próximo pasado el contrato de la sociedad colectiva Supervielle y Cía., se constituyó el 2 de Enero del corriente año, según escritura autorizada por el escribano don Luis Q. Gardoso, una nueva sociedad colectiva, formada por las siguientes personas: Mariana Munyo de Supervielle, señor Luis Julio Supervielle, señor Esteban Barón, señora Blanca Supervielle de Lasala, Julio Luis Supervielle, señora Agueda Supervielle de Berthelemy y señora Violeta Supervielle de Lasala, la cual girará en Montevideo bajo la denominación de "Banco Francés, Supervielle y Cía., y se ocupará de continuar las operaciones de la disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Se hace constar que han dejado de pertenecer a la Sociedad la señora María Luisa Garat de Etchehoun y doña Ana María Antonia Léonor Etchehoun, esposa e hija respectivamente de nuestro ex socio Bernardo Etchehoun. —Montevideo, 23 de Marzo de 1920.
Mz.24-5634-v.ab.24.

Al comercio y al público

He proyectado vender a los señores Hermosilla y Compañía mi casa de comercio denominada "Welcome Baar", establecida en la Avenida 18 de Julio número 958. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación para los fines consiguientes, pudiendo los que tengan cuentas a cobrar presentarlas en el referido comercio y en la casa calle Uruguay número 939, domicilio especial de la razón social adquiriente.— Montevideo, Marzo 24 de 1920.—Benito G. Romay.—Hermosilla y Cía.
Mz.24-5631-v.ab.20.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a nuestra señora madre doña Regina Massola todas las existencias de la casa de negocio que bajo la firma de nuestro extinto señor padre don Luis Giovanelli gira en esta plaza. A los efectos de la ley respectiva, hacemos esta publicación.—San Ramón, Marzo 21 de 1920. —Por los herederos de Luis Giovanelli: Luis Giovanelli (hijo).
Mz.24-5623-v.ab.20.

Al comercio y al público

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Carnelli y Victorio Sanguinetti el comercio que en el ramo de panadería tenemos establecido en la calle República Argentina número 114, de la Villa del Cerro, en este Departamento, y denominado "Estrella del Este". Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos nuestros acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Marzo 22 de 1920. — José A. Puppi.—La sucesión de Juan Guzzetti.
Mz.24-5617-v.ab 20.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he vendido mi establecimiento fotográfico de Rosario, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma social Barate, Delgado y Cía., rogando a quien se considere acreedor se presente antes de los treinta días de las publicaciones de orden.—Salvador J. Dohir.—Barate, Delgado y Cía.
Mz.24-5621-v.ab.30.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Carlos E. Simón, don José Galli, prometió vender a don José A. y don Manuel C. González el establecimiento de comercio sito en el calle Treinta y Tres números 1520 y 1522, que gira en el ramo de despacho de bebidas, con la denominación de "Al vino toscano". Los que se consideren acreedores deben presentarse en dicho domicilio dentro del plazo de 30 días con los justificativos correspondientes. —Montevideo, Marzo 17 de 1920.—José Galli. José A. González.—Manuel C. González.

Mz.24-5619-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por contrato privado y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en Paso Hondo del Arroyo Malo, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de panadería que giraba bajo la firma de Matilde de Briz Calvo y Cía. Y que si alguien tuviera que hacer reclamos o cobranzas pueden presentarse a cualquiera de los que firman dentro del término de treinta días.—Paso Hondo, Arroyo Malo, Marzo 12 de 1920. —Valentín Echenagucia. — Matilde Irulegui de Briz Calvo.

Mz.24-5622-v.ab.20.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y según declaración firmada ante el contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa de la casa de comercio sita en la calle Maldonado número 950, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Juan Rey. — Manuel López Balado.

Mz.23-5596-v.ab.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender al señor Miguel Fabricio mi casa de comercio que en el ramo de cigarrería y salón de lustrar tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 506, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — San José, Marzo 21 de 1920. — Francisco Perdomo.

Mz.23-5599-v.ab.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que a partir del 15 de Marzo de 1920, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de venta de cereales y forrajes giraba en esta plaza en la calle Paysandú número 1501, bajo la razón social de Muiños y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores R. Mibelli y Cía. Los acreedores deberán presentarse en el precitado domicilio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Marzo 22 de 1920.— Muiños y Cía.

Mz.23-5600-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de casa de modas teníamos establecida en esta plaza y que giraba bajo la firma de José Leone y Hno. haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Salvador Leone, quien continuará el mismo comercio de la extinguida firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 20 de 1920. — Salvador Leone.— José Leone.

Mz.23-5597-v.ab.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Fernando Iphar el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 8 de Octubre número 603 (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. —José Vidal.

Mz.17-5398-v.ab.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Colonia número 1451, de esta ciudad de Montevideo, quedando a cargo del activo y pasivo don Victorio Salvo y desligado don Pedro Brunetto. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Victorio Salvo. — Pedro Brunetto.

Mz.17-5399-v.ab.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender a Ricardo Marenco todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de tienda y mercería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2405. El que se considere acreedor debe presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Ernesto Maygrove.

Mz.17-5403-v.ab.12.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Vicente González todos los derechos que nos corresponden como únicos herederos de nuestro hijo legítimo Eladio Melgar, en las existencias del establecimiento sito en Solís, 13.a sección de este Departamento, que en los ramos de herrería, carpintería e industrias anexas a éstas tenía el extinto en sociedad celebrada con dicho comprador. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Marzo 12 de 1920. —Sandalio Melgar. — Rufina Alegre de Melgar.

Mz.17-5383-v.ab.13.

Al comercio y al público

Hago saber que he resuelto venderle a don Juan Francisco Romero la casa de comercio que en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas y billar tengo establecida en la calle Florencio Sánchez esquina José Enrique Rodó, de esta ciudad, siendo de mi cargo el pasivo de dicha casa. Los acreedores de la misma deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el citado establecimiento, a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Marzo 16 de 1920. — Eugenio A. Covian.

Mz.17-5388-v.ab.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Tres Cruces, 5.a sección de este Departamento, bajo la razón social de León y Menéndez, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Jacinto Menéndez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1920. — Juan F. León. — Jacinto Menéndez.

Mz.4-5085-v.ab.12.

Al público y al comercio

Participamos al público que por escritura otorgada el 21 del corriente mes ante el escribano don Fernando Antía ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Carvalho, Claverie y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 24 de 1920. — Martín Saubatjou. — Adolfo T. Claverie. — Tolentina P. de Carvalho. — Enrique González Carujo. — P. p. sucesión José González Capurro: Wenceslao Silva.

Mz.9-5200-v.ab.15.

Al comercio y al público

Hacemos conocer al público y al comercio que con fecha primero de Marzo del corriente año, y por ante el escribano señor Angel Saldaña hemos celebrado una sociedad comercial y colectiva en los ramos de joyería, relojería y anexos, bajo la razón social de Rossi y Costa, quedando la razón social a cargo del activo y pasivo de la firma antecesora Alejandro Rossi. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1920. — Jorge Enrique Costa. — Alejandro Rossi.

Mz.9-5199-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender al señor Cosme D. Olmedo el despacho de pan que tenemos establecido en la calle Ejido número 1184, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Abollo Hnos.

Mz.16-5356-v.ab.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Moretti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 2002, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. — Francisco Gargano.

Mz.18-5434-v.ab.13.

Al comercio y al público

De conformidad y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta a la sociedad Gago y Lorenzo de todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el paraje Guaviyú, 11.a sección judicial del Departamento de Paysandú, teníamos establecida y giraba bajo la razón de S. A. Massari y Compañía. Los que se consideren con derechos a la misma deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término legal, para ser abonados. — Guaviyú, Departamento de Paysandú, Marzo 17 de 1920. — S. A. Massari y Cía.

Mz.20-5541-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Luis Mairano y José Caprile mi casa de comercio denominada "Restaurant D'Angelo", situada en esta ciudad, calle Buenos Aires número 740. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días a sus efectos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Apeliano D'Angelo.

Mz.20-5495-v.ab.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Guillermo C. González todas las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Sarandí esquina Montevideo, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Paysandú, Marzo 15 de 1920. — Jorge Sangre.

Mz.19-5474-v.ab.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a don Pedro Rey el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libertad número 180, esquina Avenida España, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. —Toribio Ruanoba.

Mz.19-5464-v.ab.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender al señor Alberto Lasarga todas las existencias de nuestra casa de comercio situada en Celestino, Departamento de Paysandú. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Celestino, Marzo 15 de 1920. — José M. Parodi. — Rafael S. Lasarga.

Mz.19-5475-v.ab.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido tomar de socio capitalista de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida con el número 249 de la calle Sarandí y Pérez Castellanos, al señor Domingo Alonso García, cuya sociedad girará bajo la razón social de Alonso y Briz, y notifico a todos los que tengan créditos a cobrar que deben presentarse con sus comprobantes dentro

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

del término legal en dicho comercio. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Santos Briz.
Mz.19-5465-v.ab.14.

Al público y al comercio

Participo al público que he comprometido en venta a don Manuel Revello mi casa de comercio de mensajería, venta de cigarros y lotería sita en la calle Reconquista número 619. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Alfonso Rossi.
Mz.18-5430-v.ab.13.

Al comercio y al público

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y a sus efectos, comunicamos al comercio y al público que por escritura de fecha 13 del actual, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, disolvimos total y absolutamente la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Bervejillo y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad que con el señor Angel Bervejillo y en la misma escritura dejamos constituída y girará bajo la firma Casaretto y Bervejillo Hnos. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Nicolás Casaretto. — José Bervejillo Falcón. — Angel Bervejillo.
Mz.19-5462-v.ab.14.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Rossella mi establecimiento de panadería situado en la calle Continuación Agraciada número 223, denominado "Sucursal de la Panadería del Aguila de Oro", y a don Ramón Peyro mis otros establecimientos de panadería situados en la calle 1.a Maturana número 72 y Reducto número 2730, y se avisa a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía del doctor Eduardo Rouraud, calle Soriano número 1134, a fin de que perciban sus importes. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Pedro Bertrán.
Mz.18-3449-v.ab.13.

Al comercio y al público

Los que suscriben, establecidos con casa de adornos, mueblería y utilería teatral en la calle San José número 1339, hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Antonio y Ricardo Fuentes. A tal efecto, declaramos que el socio Antonio Fuentes se desliga por completo de la misma desde esta fecha, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Ricardo Fuentes. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de que aquel que se crea con derecho a algún reclamo sobre la misma sociedad, debe presentarse dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha; pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Marzo 1.o de 1920. — Antonio Fuentes. — Ricardo Fuentes.
Mz.18-5428-v.ab.13.

Al público y al comercio

De conformidad con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don José Vólman el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, ubicado en la Avenida Arenal Grande entre las calles Uno y Dos. — Paysandú, Marzo 6 de 1920. — Francisco Corrado.
Mz.18-5426-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Teodoro Paz el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa calle Hocquart número 1907. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 19 de 1920. — Vicente Fernández (hijo).
Mz.20-5538-v.ab.15.

Al comercio y al público

Participo al comercio que he prometido vender al señor Cayetano Soler mi casa de comercio que en el ramo de despacho de pan y sus anexos tengo establecida en la calle San José número 909, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Manuel Zas.
Mz.20-5537-v.ab.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano Julio de Vila Mattos, con fecha de hoy, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de De León y Péndola Solari, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Julio Péndola Solari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Julio Péndola Solari.
Mz.20-5521-v.ab.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he comprado al señor Juan Camesures un puesto de verdura situado en la calle Yaguarón número 1724. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 18 de 1920. — Gumersindo Tresainos.
Mz.20-5496-v.ab.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc. giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Martínez Alvariza y Goyoaga, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el primero de los suscriptos. — Treinta y Tres, Marzo 11 de 1920. —Olegario Martínez Alvariza. — José Goyoaga.
Mz.20-5530-v.ab.15.

Liquidación de negocio

Participo que desde la presente fecha entra en liquidación la firma comercial de esta plaza Luis Isolabella. Los que se consideren acreedores se servirán presentar sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 17 de 1920. — Por poder de Luis Isolabella: José L. Bado.
Mz.18-5436-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Juana Rouco Veiga el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Colonia número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificaticos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Cándido Casanovo.
Mz.18-5432-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Antonio Puentes (hijo), el comercio que en el ramo de casa de comida tenía establecido en la calle Buxareo número 606. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Por Rosa G. de Peluffo: P. Raffo.
Mz.18-5435-v.ab.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Gombal Sartori la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y cancha de pelota tengo establecida en la calle Misiones entre las de Yaguarón y Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de treinta días, para que mis acreedores pasen por mi casa para serles abonados sus créditos. — San José, Marzo 11 de 1920. — Benjamín Montes de Oca.
Mz.18-5443-v.ab.13.

Venta de negocio

Se hace saber al público en general que hemos prometido vender al señor Alejandro Barmaimon las existencias de la sucursal que tenemos establecida en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 17, y que gira bajo la razón social de Torres, Sabani y Cía. en los ramos de tienda, mercería y zapatería, quedando el comprador con el activo de la casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1920. —Torres, Bagnulo y Cía. — Alejandro Barmaimon.
Mz.18-5441-v.ab.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y desde el 16 de Marzo se ha disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería y taller de muebles tenían establecido los señores Ricci, Ruoppolo y Forno, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Maximiliano Ricci y Andrés Ruoppolo. — Montevideo, Marzo 16 de 1920.
Mz.22-5561-v.ab.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que por intermedio del tenedor de libros y rematador público Juan B. Tancredi he vendido mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas al señor Wáshington Rosso, que tengo establecido en el Colorado (Las Piedras). De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — El Colorado (Las Piedras), Marzo 20 de 1920. —Juan Lecumberry. — Wáshington Rosso.
Mz.22-5551-v.ab.16.

Avisos del día

Comisión N. de Educación Física

LICITACION

Llámase por segunda y última vez a licitación pública para el desarme de la gradería, propiedad de la Comisión Nacional de Educación Física existente en el Parque de los Aliados.

Las propuestas correspondientes, sujetas en un todo a las condiciones establecidas en el respectivo pliego, que se halla de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados, deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, bajo sobres cerrados y lacrados, en esta Secretaría, calle 25 de Mayo número 506, hasta el martes 20 del corriente, a la hora 16, en cuyo acto se procederá a la apertura de las que hayan sido recibidas hasta ese momento y en presencia de los proponentes que concurran.

La Comisión Nacional de Educación Física considerará las propuestas, cualquiera sea el número que se presenten, en la sesión que celebrará el jueves 22 del actual, a la hora 11, reservándose el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas si no convinieren a sus intereses. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Alberto J. Ruiz, Secretario.
Ab.10-5936-v.ab.13.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7314

Montevideo, Abril 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pirelli, Sociedad Anónima Platense, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DISEÑO"

para distinguir artículos de las categorías

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE DESDE LAS 13 HASTA LAS 15 HORAS

2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5933-v.ab.28.

ACTA N.o 7313

Montevideo, Abril 7 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. Bonetti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOMNOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.10-5932-v.ab.28.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JAMES SHOLL, de nacionalidad brasileña, de 47 años, de estado soltero, de profesión maquinista, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña VIOLETA DE SOUZA VALLE, de nacionalidad brasileña, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3481-v.ab.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GIOVIO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle San Martín número 1460, y doña CLOTILDE DIEGO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guatemala número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3483-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BELLO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Valparaíso número 1292, y doña MANUELA RAMOS, de nacionalidad española, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Valparaíso número 1292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

3482-v.ab.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FERRO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la Chacarita, y doña ULPINA CEDRES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial de Estado Civil.

3479-v.ab.17.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGILIO PUERTOLLANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Monte Caseros sin número (Maroñas), y doña MARGARITA SEBASTIANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3478-v.ab.17.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO OLDRINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía (Italia), domiciliado en la calle Progreso (Maroñas), y doña MARIA ROSA CARAFFA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Alvear número 60 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

3477-v.ab.17.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAZOS, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rocha número 2579, y doña MATILDE FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rocha número 2577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

3485-v.ab.17.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO GHIONE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Paraguay número 231, y doña MATILDE ISABEL GHERSI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chile número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

3480-v.ab.17.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL GIL MAINERO, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1451, y doña OMAR IBAÑES SOSA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3103.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3472-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BALETTUTE, de nacionalidad argentino, de 24 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle D'Anzeglio número 17, y doña MARIA ALOISE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1800.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3470-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL PESQUERA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Mercedes número 1037, y doña JACINTA MUTTONI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1271.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

3471-v.ab.17.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO ESTEVES, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión entraineur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña MARCELINA AMANDA BONORA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

3484-v.ab.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ROBERTO CANCELA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Independencia número 1877, y doña ROSA DELLI RUSSI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3473-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRAGA, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Blandengues número 1894, y doña JOSEFA SEOANE, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1894.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3475-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARISTEGUI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 2556, y doña ROMANA LEITON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Salamanca número 1979.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3474-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO TEOFILO BUZON, de nacionalidad oriental, de 46 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Porongos número 2406, y doña JUANA MARGARITA PUENTES, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2406.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

3476-v.ab.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Arbolito número 26, y doña NATIVIDAD CONSUL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Arbolito número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3469-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ALBA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Nuevo París, y doña JOSEFINA ALBA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3468-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GHERINGHELLI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Particular sin número, y doña ELVIRA LOZANO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3467-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCARSELLO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA ZALDIVAR, de nacionalidad española, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3466-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1920, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CRUZ IMAS, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFINA REGES, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Fraternidad número 212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
3465-v.ab.17.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el arrendamiento del predio municipal situado en la calle Patria entre Bulevar España y 21 de Septiembre, y por ésta en una extensión de cincuenta metros hacia el Sureste, para colocar tableros de avisos, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Sección Locaciones y Rifas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 1112, primer piso.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán recibidas y abiertas el día 20 de Abril, a las 16 horas y 30, en el local de la Dirección, Camino Reyes número 36 (Jardín Botánico), en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.
Ab.10-5928-v.ab.22.

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para el arrendamiento del lago del Parque Rodó, con servicios de lanchas automóviles y botes, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, todos los días hábiles, a las horas de oficina, en la Sección Locaciones y Rifas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 1112, primer piso.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán recibidas y abiertas el día 20 de Abril, a las 16 horas, en el local de la Dirección, Camino Reyes número 36 (Jardín Botánico), en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.
Ab.10-5929-v.ab.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Demara o Demaro de Pietropinto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ab.10-5908-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Primo y Montes, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.10-5939-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Bottinelli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 4 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.10-5938-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Bolívar Conrado, Cornelia o Carmela Conrado y de Sara Conrado de Vergé, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.10-5940-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Juan J. Sambarino solicitando la rectificación de la partida de bautismo, en la que el apellido San Marino, con que figura el exponente, debe establecerse Sambarino, que es el verdadero, y el que ha usado siempre y usa para todos sus actos. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.10-5935-v.ab.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Sotero Romero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Victoria Aguilar Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.10-5912-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Sanromá, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angel Metallo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 5 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.
Ab.10-5911-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Cañellas o Pedro Canillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Ab.10-5910-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bruno C. Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5913-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Delgado de Rebufello y doña Gregoria Diverio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5914-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Graña y doña Eugenia Lereté de Graña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5915-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona González de Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5916-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5917-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerardo Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentem a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ab.10-5918-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Silva de Marrero, a fin de que todos los que se con-

sideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5919-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rigo Gonzalez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 23 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5920-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Panario de Valdez y don Indalecio Valdez Panario, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 11 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5922-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Coria, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.10-5923-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5924-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 18 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5925-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agapito González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.10-5926-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 8 de 1920. — Eduardo Sagarra, Escribano.

Ab.10-5926-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Repetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 6 de 1920. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ab.10-5921-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.10-5941-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Bayarres, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5943-v.my.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fusco, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Carlos Villete, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante Carlos Villete con doña María Dartayete, donde aparece la contrayente, su padre y su abuelo paterno con el apellido Dartayeta, se establezca el verdadero, que es Dartayete; 2.o Que en la partida de nacimiento de María Bonifacia Villete, donde ésta y su abuela materna figuran, respectivamente, con los apellidos Billete y Uturbur, se establezcan los verdaderos, Villete e Iturburo; 3.o En las de nacimiento de Claudia Marcela y Arturo Cándido Maximiano Villete, donde figura el padre y el abuelo paterno de los inscriptos con el apellido Billete, y la abuela materna con el apellido Iturbur, se establezcan, respectivamente, Villete e Iturburo, por ser los verdaderos; 4.o En la de nacimiento de Secundina María Magdalena Villete, donde, tanto el padre como el abuelo paterno de la inscripta, aparecen con los apellidos Billete, y la abuela materna como María Iturbur, se establezcan los verdaderos, Villete y Mariana Iturburo, respectivamente; 5.o En la de nacimiento de Juana Anastasia Vicenta Villete, donde la inscripta figura solamente con los nombres de Anastasia Vicenta; el apellido del padre y del abuelo paterno Billete, y los apellidos de la abuela patrena P, y el de la abuela materna Iturbur, se establezcan los nombres y apellidos que respectivamente corresponden, y son Juana Anastasia Vicenta, Villete, Pastorino e Iturburo, que son los verdaderos; y 6.o En la de nacimiento de Martina Cira Eufronia Villete, donde el apellido del padre y del abuelo paterno, y el apellido de la abuela materna de la inscripta figuran como Billete e Iturbur, se establezcan los que corresponden, que son Villete e Iturburo, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 5 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.10-5944-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ambrosia Portela de Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 26 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.10-5931-v.ab.21.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Trabucati y Compañía y Pesquera y Compañía con Juan Ferrer y Durall, cumplimiento de contrato", se hace saber que el día 30 del corriente, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Misiones número 1378, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a la venta en almoneda, previos los pregones de estilo, y por precio que no baje de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la segunda sección del Departamento de Rocha, en el paraje denominado La Carbonera, compuesta de un área superficial de veintidós hectáreas, mil trescientas sesenta y cuatro centiáreas y tres decímetros cuadrados, y lindando: al Norte, con un predio de don Eleodoro Medeiros; al Sud, con otro de doña Olegaria Muñoz de Sena; al Este, con campos de don Juan Ferrer y Durall, y al Oeste, con campos de Laudelino Costa. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido tasado a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, o sea, en total, novecientos noventa y seis pesos dieciocho centésimos, importando las dos terceras partes de dicha tasación seiscientos sesenta y cuatro pesos doce centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1920. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Ab.10-5945-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Falg, he adquirido por compra a don Teófilo Fernández su casa de comercio del ramo de comestibles que tenía establecida en la Colonia Díaz, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 1.o de 1920. — Pedro Cavallero (hijo). S|c.: 18 de Julio 290

Ab.10-5942-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de comestibles establecida en la calle San Fructuoso número 1824, esquina a la de Alvear, a don Fermín Barrios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en dicha casa o en la calle Capurro número 28 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1920. — Isabel García. — Flora Rodríguez.

Ab.10-5937-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que tenía por objeto el ramo de carpintería en general y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carballal y Arigón, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 2017, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo don Andrés Carballal. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1920. — Miguel Arigón. — Andrés Carballal.

Ab.10-5930-v.ab.30.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público que de acuerdo con la escritura de división y venta extendida por el escribano don Gilberto Montero Bustamante con fecha 3 de Octubre de 1919, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de importación giraba en esta plaza, en la calle Cerrito números 481 y 483, bajo la firma de Hijos de Herman Ferber, y cuyos negocios continuaré en adelante con mi solo nombre. — Herman R. Ferber.

Ab.10-5909-v.ab.30.

IMPRENTA NACIONAL